# DIARIO OFICIAL

DE LA

REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

OFICINAS: Calle Solís, Núm. 69 — MONTEVIDEO, Martes 6 de Octubre de 1908 — TOMO XIII — Núm. 895

PODER LEGISLATIVO

CÁMARA DE SENADORES

Sesión celebrada el día 2 de Octubre de 1908

PRESIDE

EL DOCTOR DON JUAN BLENGIO ROCCA

(SEGUNDO VICEPRESIDENTE)

A las 4 y 30 p. m. entraron al salón de sesiones, los señores senadores: Olivera, Lenzi (don Eduardo), Areco, Lenzi (don Carlos), Segundo, Berro, Tiscornia, Magariños Veira y Espalter.

Señor Presidente — Está abierta la sesión.

Va á darse lectura del acta de la sesión anterior.

—Se leyó.

Puede observarse el acta leída. No habiendo observación se dará por aprobada.

—Queda aprobada.

Se va á dar cuenta de los asuntos entrados.

—Se dió de lo siguiente:

—La Comisión de Legislación se expide sobre el Mensaje del Poder Ejecutivo, al que acompaña el Tratado de Extradición de criminales negociado entre la República y Chile.—(Repártase).

Se va á entrar á la orden del día, que la constituye la segunda discusión particular del proyecto de ley por el que se suprime la tercera instancia en materia criminal y se crean los recursos de casación y revisión.

Había quedado con la palabra el señor senador por Florida.

Señor Lenzi—Señor presidente: Cuando sonó la hora reglamentaria, se estaba discutiendo el artículo 4.° del proyecto de ley que está á la consideración del Honorable Senado.

Este artículo 4.° es el que determina las personas que pueden deducir el recurso extraordinario de casación, tanto en la forma como en el fondo y limita esa facultad de interponer el recurso á los que han sido parte en el juicio criminal ó á aquellos que, sin haberlo sido, resulten *condenados* en la sentencia como terceros civilmente responsables.

El señor senador por Río Negro en la sesión del 23 de Septiembre, en que se comenzó á tratar en segunda discusión este asunto, y referente á esta facultad de la interposición de los recursos, propuso que se hiciera extensiva también á los ascendientes y descendientes del que había sido condenado en sentencia criminal, cuando éste se incapacitare ó falleciera dentro del término perentorio de 30 días que fija el artículo 2.o para la interposición del recurso.

El señor senador por Cerro Largo asintió á que la interposición de los recursos debía ser también facultativa á los ascendientes y descendientes del condenado, sólo en el caso del fallecimiento de éste durante el término que tenía para interponer el recurso, según el artículo 2.o.

Por mi parte sostuve á mi vez la misma tesis, si bien no voté el artículo sustitutivo del señor senador por Río Negro, porque manifesté que dada la economía de este proyecto de ley, convenía tratar esta cuestión cuando se discutiera el artículo 4.o que está ahora en debate.

Consecuente, pues, con lo que había expresado, entiendo que la redacción del artículo 4.o tal como está, debe dejarse sólo como regla general, para determinar las personas que pueden deducir el recurso de casación, limitativo á los que resulten condenados en el juicio criminal y condenados por acciones civilmente responsables en el delito, pero como excepción debe agregarse un inciso en el que se establezca «que en el caso de fallecimiento del que fué condenado, podrán deducir el recurso sus ascendientes ó descendientes, siempre que el fallecimiento del condenado se produjera dentro del término perentorio que determina el artículo 2.o.»

Señor Presidente—¿El señor senador por la Florida desea redactar el inciso?

Señor Lenzi (don Carlos)—Muy bien, voy á dictarlo:

Inciso 2.° «El recurso de casación podrá también deducirse—en caso de fallecimiento del que fué condenado, -dentro del término fijado en el artículo segundo, por su cónyuge, ascendientes, descendientes ó hermanos».

Esta facultad del inciso segundo que propongo, sería una facultad de excepción á la regla general que establece el artículo 4.° y sería concordante con el artículo 31 de la ley, en los casos del recurso de revisión.

Digo que pueden existir razones análogas, que expliquen la necesidad moral de establecer este recurso, no sólo por el que ha sido condenado, sino también por los ascendientes, descendientes, cónyuges ó hermanos, á efecto de evitar que quede firme una sentencia condenatoria de segunda instancia, contra la cual no hay recurso alguno ordinario, y que es depresiva á la memoria del causante, y perjudicial, por tanto, al cónyuge, ascendientes, descendientes ó hermanos del que fué arbitrariamente condenado.

Tomaba yo el caso siguiente, en la sesión en que se trató este asunto:

El recurso de casación procede en el fondo, (inciso 3.° del artículo 14), cuando una persona ha sido condenada por error del juez, al extremo de que éste ha calificado como delito un hecho *lícito*, y ha impuesto por ese hecho lícito una pena al acusado.

Bien: esta sentencia del juez de segunda instancia, en que por profundo error de fondo condena á una pena infamante y siempre á una pena depresiva, á quien no ha cometido ningún delito, que ha hecho uso de derechos legítimos permitidos por las leyes. Esa persona, ese inculpado fallece dentro del término perentorio de 30 días que fija el artículo 2.° para la interpretación del recurso de revisión en cuanto al fondo.

Por el proyecto de ley que estamos estudiando, nadie puede deducir el recurso sino el mismo condenado, pero como éste ha fallecido (en el caso supuesto), dentro del término de 30 días, resulta que queda una sentencia firme, valedera, depresiva para quien no ha cometido ningún delito.

Es justo, pues, entonces, por las mismas razones que militan en el caso del recurso de revisión, que los ascendientes, descendientes, cónyuges ó hermanos puedan deducir el recurso de casación por lo que les afecta moralmente esa condena; puedan evidenciar así con el recurso de casación que aquella sentencia fué dictada, no por ningún delito del causante, sino por un profundo error jurídico del juez.

Y no sólo el interés moral de los que están vinculados por parentesco con el condenado, sino que puede haber un interés civil, desde que los delitos muchas veces traen aparejadas acciones civiles de daños y perjuicios.

Yo sé que el miembro informante, cuando se planteó esta modificación por el señor senador por Río Negro, adelantó que el artículo 8.° del proyecto de ley estatuye: que las sentencias de segunda instancia no adquirirán la autoridad de cosa juzgada, mientras no transcurra el plazo señalado para interponer el recurso de casación.

Y decía: Desde que una persona condenada fallece dentro del término de 30 días, es decir, dentro del término para interponer el recurso de casación, la sentencia de segunda instancia no causa ejecutoria; pero la verdad es que causa ejecutoria moralmente, puesto que el recurso no se puede deducir, para constatar el error judicial y causará ejecutoria, muy posiblemente en litigio, del punto de vista de las acciones civiles.

Por estas breves consideraciones, señor presidente, es que propongo el inciso 2.° en el artículo 4.° que está en discusión.

Señor Presidente—¿Ha sido apoyado el inciso propuesto por el señor senador por Florida?—(Apoyados).

Señor Espalter—Pido la palabra.

Esta cuestión se debatió ampliamente en sesiones anteriores y los partidarios y contrarios de la modificación que acaba de proponer el señor senador por la Florida tuvieron oportunidad entonces de hacer todas las observaciones pertinentes. No voy á renovar este debate — no tendría objeto su renovación — pero debo recordar al Honorable Senado la razón fundamental que tuve para oponerme, en nombre de la Comisión de Legislación.

Creo que para rehabilitar la memoria basta suficientemente el recurso de revisión arbitrado ampliamente por este proyecto de ley.

Señor Lenzi (don Carlos E.)—Me permite el señor senador?

Señor Espalter—Sí, señor.

Señor Lenzi (don Carlos E.)—Es que las causas del recurso de revisión no son las mismas que las que motivan el recurso de casación; si fueran iguales, el argumento del señor senador por el Durazno sería perfectamente valedero; pero hay casos de recurso de casación en el fondo que no dan lugar al recurso de revisión, como este que he citado.

El hecho de dictarse una sentencia condenatoria por un acto lícito que el juez confundió como un acto delictuoso, no es caso de revisión. Luego, pues, es causa sólo del recurso de casación en el fondo. Y si tiene derecho á entablarlo el condenado injustamente, tienen también derecho á deducirlo en caso excepcional, los herederos, ascendientes ó descendientes del condenado.

Señor Berro—Habría otra consideración, si me permite el señor senador.

Señor Lenzi (don Carlos E.)—Sí, señor.

Señor Berro—Y es que la sentencia de segunda instancia condenatoria por un error de derecho, no sólo infiere un perjuicio moral, sino que también puede tener consecuencias pecuniarias por las responsabilidades que pueden recaer y que se pueden hacer efectivas respecto de los herederos.

Señor Lenzi (don Carlos E.)—Yo dije eso en mi exposición.

Señor Espalter—Voy á contestarles.

Decía que el recurso de revisión basta para rehabilitar la memoria del condenado por una sentencia injusta, equivocada ó inicua. Si se juzga que las causales de recurso de revisión son deficientes, lo que correspondería sería tratar de ampliarlas.

Por lo visto, el señor senador por Florida está criticando el recurso de revisión y no el de casación que tratamos.

Todavía no hemos llegado á esta parte del proyecto de ley. Cuando lleguemos á ella, entonces deberemos preocuparnos formalmente de que el recurso de revisión sea un recurso suficientemente eficaz como para rehabilitar la memoria de cualquiera que sea víctima de un error ó una injusticia de los jueces.

Mientras tanto la modificación que propone el señor senador por la Florida pugna con la naturaleza y el carácter del recurso que estudiamos.

Voy á concretar un poco más mis consideraciones, tratando de seguir las que ha hecho en favor de su moción el señor senador por la Florida, y el señor senador por Cerro Largo en un aparte de última hora.

El señor senador por la Florida dice que moralmente una sentencia condenatoria de segunda instancia, aun cuando no sea una sentencia que haya hecho ejecutoria, aun cuando no sea una sentencia absolutamente firme, por ser una sentencia arroja una sombra sobre quien ha sido objeto de ella.

Y esto basta á su moción.

Con lo que he dicho anteriormente, he contestado á esto. Cuando tratemos el recurso de revisión, deberemos preocuparnos de que ese recurso sea suficientemente amplio.

Se dice también: (esto lo dijo el señor senador por la Florida y lo repitió el señor senador por Cerro Largo): Es que pueden los descendientes del condenado en la segunda instancia—del que no ha podido, por haber muerto, entablar el recurso de casación—tener interes para salvaguardar sus bienes pecuniarios y alejar su responsabilidad, en deducir ese recurso. ¿Por qué negárselo, pues?

Pero yo creo que el artículo 4.° que está en debate pone remedio al mal. Yo creo que los herederos del causante — siempre que por la sentencia pudiera ser comprometida su responsabilidad civil—por ese mismo artículo 4.° podrán deducir el recurso de casación.

Dice, efectivamente, ese artículo: «No «podrán interponer el recurso de casación «sino los que hubieren sido parte en el «juicio criminal, y los que sin haberlo «sido resulten condenados en la sentencia «en el carácter de tercero civilmente res«ponsable».

Evidentemente una sentencia condenatoria aparejaría responsabilidad para los herederos ó descendientes de aquel contra quien se dirigiera esa sentencia, y en este carácter de terceros civilmente responsables, podrían deducir el recurso.

No se necesitaría, pues, para todo esto aceptar la proposición del señor senador por la Florida.

Señor Lenzi (don Carlos Eduardo)—No dice eso el artículo.

Señor Espalter—Bastaría votar el artículo, tal como está.

He concluido.

Señor Lenzi (don Carlos E.)—Para oponerse al inciso aditivo que propuse, hace dos argumentos el señor senador por el Durazno. El primero es el de que: cuando discutamos el recurso de revisión, es allí donde deben ampliarse las causales que motivan ese recurso.

Me parece que este no es un argumento muy fundado, desde que el recurso de revisión es toda una instancia completa y ha sido limitado por el artículo 30 en sólo seis casos. Porque se ha querido que este recurso no se pueda deducir sino por motivos y razones muy fundamentales....

(Entra el señor Campisteguy).

....En tanto que el recurso de casación en el fondo puede serlo por 7 causas, y el recurso de casación en la forma por 8.

De modo que según el señor senador por Durazno, en el recurso de revisión se pueden establecer 20 casos en vez de los seis del proyecto, si es consecuente con lo que ha expresado.

Si el señor senador por el Durazno, como miembro informante de la Comisión, desde ya se compromete á sostener que todos los casos del recurso de casación en el fondo y en la forma sean á la vez casos de revisión, yo retiraría el inciso que he propuesto y lo reservaría para el recurso de revisión, que se entabla en todo tiempo.

Pero, note el señor senador que hay diferencia entre ambos recursos; que el recurso de casación lo es contra sentencias de segunda instancia que no tienen carácter de cosa juzgada y el recurso de revisión va contra toda sentencia ejecutoriada. Son recursos completamente distintos en su esencia, en su tramitación y en sus causales.

Ahora nos dice el señor senador por el Durazno—eso surge de su tesis—que son completamente iguales; que los casos del recurso de casación en la forma y en el fondo pueden ser las mismas que los casos del recurso de revisión.

Señor Espalter—No he dicho semejante cosa.

He dicho que si el señor senador por la Florida considera deficientes ó incompletas las causales del recurso de revisión, cuando se discuta ese recurso, podría ampliarlas.

Señor Lenzi (don Carlos E.)—Ese no es un argumento serio, porque esta ley ha concretado casos que pueden provocar los recursos de casación en la forma y en el fondo y cuáles son los casos que pueden motivar el recurso de revisión, y son casos completamente distintos.

No se puede, pues, decir que cuando se discuta el recurso de revisión, allá se amplien los casos.

Además, la cuestión concreta no era esa, sino dar derecho á los terceros que pudieran ser perjudicados moral y pecuniariamente con el fallo que se dictara, para interponer el recurso de casación en el fondo ó en la forma.

El otro argumento que hizo el señor senador por el Durazno, es que en el artículo 4.° están ya facultados los ascendientes ó descendientes, cónyuges ó hermanos, á deducir el recurso de casación en la forma ó en el fondo, cuando la sentencia condenatoria traiga aparejadas acciones civiles.

Esto no resulta ni de la letra ni del espíritu del artículo 4.°.

Este artículo ha limitado este recurso solamente á dos personas: al condenado en juicio criminal y *al condenado* en esa sentencia, como civilmente responsable.

Señor Espalter—¿Me permite?

¿Quiénes serían entonces los terceros civilmente responsables que no han sido parte en el juicio?

Si no son los herederos, no sé quiénes puedan serlo con más razón.

Quiero que me conteste á eso concretamente.

Señor Lenzi (don Carlos)—Pueden ser otros, y le voy á citar el caso de los cuasi delito.

Por ejemplo, un mótorman, conduciendo un tren eléctrico, mata á una persona. El condenado en el juicio criminal, si la muerte es debida á culpabilidad del mótorman, es él, y el condenado por las acciones civiles, de daños y perjuicios, es la Empresa, bajo cuya dependencia servía, como culpable de tener á su servicio un empleado incompetente.

Esto es preceptivo en la ley.

Señor Espalter—Pues el causante del condenado sería el heredero, responsable civilmente.

Señor Tiscornia—Un tercero.

Señor Lenzi (don Carlos E.)—Es muy distinto;—y aquí se trata de deducir un recurso por terceros...

Señor Berro—Y los herederos no han sido condenados.

Señor Espalter – Tampoco puede ser condenada una persona que no ha sido parte en el juicio.

Señor Lenzi (don Carlos E.)—El Código Civil establece: que de todo acto ilícito que causa á otro un daño responde por su reparación civil—la persona á cuyo servicio estaba el causante de ese acto ilícito.

Señor Espalter—Nadie puede ser condenado sin ser oído.

Señor Lenzi (don Carlos E.)—Pero si el señor senador por el Durazno entiende que cabe este derecho de apelación dentro del artículo 4.°, vamos á establecerlo concretamente.

Si estamos ahora en divergencia de criterio interpretativo, los mismos legisladores que sancionamos la ley, ¿cómo no lo estarán los que tienen que aplicarla?

Señor Berro—Habría que buscar una redacción que fuera más comprensiva.

Señor Lenzi (don Carlos E.)—O aceptar la forma que yo he propuesto, en lo que parece que el señor senador por Durazno está conforme, desde que entiende que ya está comprendido ese derecho en el artículo 4°.

De modo que quedaría como regla general, la interposición del recurso por el condenado. Y como excepción—por fallecimiento del condenado, dentro de los 30 días,—la interposición del recurso por aquellas personas á que se refiere el inciso sustitutivo que propongo.

Señor Espalter — Podría establecerse «que fueran ó pudieran ser responsables civilmente».

Señor Lenzi (don Carlos E.)—Es que habrá casos en que tendrá más importancia, el interés moral que el pecuniario.

Si una persona ha sido condenada por un acto lícito, debido á un profundo error del juez ¿van los descendientes ó ascendientes á cargar moralmente con esa condena penal injusta?

Si la ley ha querido que el condenado injustamente deduzca la acción del recurso de casación, para salvar su honor, por qué quitar ese recurso á los que tienen con el condenado vinculaciones y parentesco íntimos?

No hay ninguna razón que pueda oponerse á este inciso aditivo, á no ser el interés que hayá en sancionar—la ley, tal como ha venido de la otra Cámara.

Señor Tiscornia—Como parece que el señor senador por el Durazno acepta la modificación del señor senador por la Florida, yo voy á proponer que este mismo artículo se modifique en el sentido de aclarar lo que el señor senador por el Durazno dice que está dentro del inciso y que niega el señor senador por la Florida.

Sustituyo en la parte final de este inciso la palabra *condenado* por *obligados civilmente*. Así quedaría el artículo en la forma siguiente:

«No podrán interponer el recurso de «casación sino los que hubieran sido parte en el juicio criminal y los que sin ha«berlo sido resulten obligados civilmente.»

Dentro de esta prescripción caben los dos géneros de obligaciones, que apareja toda condena, y es la obligación del tercero, y la obligación de los herederos, distingo que ha hecho perfectamente bien el señor senador por la Florida.

Señor Presidente—Ha sido apoyada la modificación propuesta por el señor senador por Río Negro?—(Apoyados).

—Está en discusión.

Señor Espalter—Pido la palabra.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor senador por Durazno.

Señor Espalter—La Comisión acepta la modificación propuesta por el señor senador por Río Negro, porque cree que no altera absolutamente el sentido del artículo 4°.

Quedaría perfectamente claro que todo individuo que tenga intereses pecuniarios civiles comprometidos por una sentencia pudiera entablar contra ella el recurso de casación.

Pero que quede constancia también que tiene ese derecho porque tiene intereses civiles comprometidos en la sentencia, que desde el punto que no los tenga, ya no podrá deducir el recurso.

He concluido.

Señor Presidente - ¿El señor senador por la Florida había aceptado la modificación?

Señor Lenzi (don Carlos E.)—Yo acepto también, porque entiendo que este agregado importa decir, que en todos los casos pueden deducir la acción los descendientes, ascendientes, cónyuges y hermanos.

En esa creencia la voto y como la discusión legislativa resuelve las dudas que la interpretación de la ley pueda sugerir en la práctica judicial, es por esa causa que manifiesto en qué concepto y alcance voto la modificación propuesta por el señor senador por Río Negro.

Señor Tiscornia—Deseo dejar la misma constancia que el señor senador por la Florida.

La modificación que he propuesto es á base de que quede bien entendido que tanto los terceros civilmente responsables, como los herederos directos, como los cónyuges, los ascendientes y los hermanos, tienen el derecho de deducir el recurso de casación.

Señor Espalter— Un deber de lealtad, señor presidente, me lleva á declarar esto: que yo entiendo que no por ser herederos tienen el derecho de deducir el recurso, sino precisamente por ser responsables civilmente... —(Apoyados) porque creo que podría haber causas en que el heredero no es responsable civilmente del delito cometido por su causante.

Señor Tiscornia—Bueno; el heredero nunca es responsable, sino en representación del causante.

Señor Espalter—Por ejemplo, en aquellos delitos en que se castiga el acto preparatorio, que no ha tenido exteriorización material, que no ha producido mal alguno; por ejemplo, el delito de complot, de conspiración; en ellos, no apareja la sentencia condenatoria responsabilidad civil de ningún género.

Señor Tiscornia—Eso no está en la ley y el Código Penal al hablar es absoluto; dice que toda sentencia condenatoria apareja responsabilidad de daños y perjuicios, costas y costos.

Podría darse el caso que dice el señor senador por el Durazno, de que un delito no acarree daño ninguno; pero esa excepción no puede estar comprendida en el precepto.

La regla general es la que rige, y la regla general es la establecida en el artículo 35.

Señor Presidente—Si no hay quien haga uso de la palabra, se va á votar si se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Lease el artículo 4.° con la modificación aceptada por la Comisión.

—Se leyó:

«No podrán interponer el recurso de casación sino los que hubieren sido parte en el juicio criminal, y los que sin haberlo sido resulten obligados civilmente».

Se va á votar si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 5°.

—Se leyó.

Está en discusión particular.

Señor Tiscornia—Pido la palabra.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor senador por Río Negro.

Señor Tiscornia—En este artículo 5.° se establece que el recurso de casación se interponga ante el Juez que dictó la sentencia que se trata de invalidar.

Según la letra de este artículo, parece decir que debe ser la sentencia de segunda instancia, porque el recurso de casación sólo cabe contra la sentencia de segunda instancia.

No está claro, pero talvez del contexto general del proyecto resultaría eso.

Sin embargo, la observación que voy á hacer es más fundamental.

Yo creo que no hay objeto en establecer que la interposición del recurso se haga ante el Juez ó Tribunal que ha dictado la sentencia inválida; me parece que lo mejor es evitar este trámite que es oscuro y que es confuso.

Estoy por el procedimiento establecido en el Código de Procedimiento Civil, respecto al recurso extraordinario de nulidad notoria.

El Código de Procedimiento establece que el recurso se interpondrá ante la Alta Corte de Justicia, por más que en el artículo 683 distingue cuando la sentencia haya sido dictada por un Juez Letrado y cuando haya sido dictada por un Tribunal.

Yo creo que lo establecido en el artículo que discutimos, es oscuro, y es confuso; y voy á explicarlo.

La misión del juez ante quien se interpone el recurso consiste única y exclusivamente, en examinar, ó mejor dicho en constatar si la sentencia es definitiva, si el recurso se ha interpuesto dentro del término, y si se hace mención expresa de la causa en que se funda y esta causa es legal; es decir, una simple constatación de hechos.

No tiene otro objeto la misión del juez ante quien se interpone el recurso, porque así lo dice expresamente el artículo 9.°.

Si esa es la única misión, si no tiene otra, no sé porqué se ha de excluir á la Alta Corte para que ella misma diga si la sentencia es definitiva, si el recurso se ha interpuesto dentro del término y si se hace mención expresa de la causa legal y la causa legal está comprendida en algunas de las determinadas en los artículos expresos del proyecto.

En este sentido, pues, la intervención de otro Tribunal distinto de la Alta Corte, es ocioso.

Es confusa por esta razón: ¿qué es lo que ocurre si el Tribunal, ni el Juez ante quien se interpone el recurso, lo admiten y la Alta Corte cree que no procede?

Parece que en este caso debe estarse á lo resuelto por el Tribunal que ha admitido el recurso.

¿No le parece al señor miembro informante?

Señor Espalter — Después le contestaré señor senador.

Señor Tiscornia—Pero la duda enseguida asalta por lo que dice el artículo 16.

Este artículo dice:

«Apareciendo el recurso debidamente interpuesto y fundado, la Alta Corte dará traslado del escrito que se hubiera deducido.

Parece decir este artículo que la Alta Corte debe dar traslado si aparece el recurso interpuesto debidamente fundado.

Luego en este artículo 5.° se establece que el recurso se interponga ante el Juez ó Tribunal que dictó la sentencia; más adelante se da facultad, á ese mismo Juez para que decida si el recurso debe ser admitido; y ante el conflicto racional á producirse, cuando la Alta Corte encuentre que el recurso no está bien interpuesto, el artículo 16, lo resuelve, al parecer, dándole facultad á la Alta Corte para que no sustancie el recurso.

Pero supongamos que el Juez cree que el recurso está mal interpuesto. Dice el artículo 11, que en tal caso, si el Juez deniega el recurso, la resolución será apelable en ambos efectos, para ante la Alta Corte de Justicia.

Entonces es la Alta Corte la que resuelve en definitiva como juez de alzada.

¿Y si es la Alta Corte la que resuelve en definitiva como juez de alzada, á qué fin darle intervención á un juez inferior? Al único fin, entonces, de hacer un incidente previo, cuyo incidente, en final, en conclusión, tiene que ser resuelto por la Alta Corte de Justicia.

Me parece, pues, más simple que se diga, como yo lo propongo en este artículo: «El recurso de casación se interpondrá ante la Alta Corte de Justicia, debiendo consignarse con toda claridad y precisión las causas de nulidad alegadas y citar la disposición legal en que cada una de ellas se funda».

Antes de concluir, quiero hacer notar que, por ejemplo, el recurso de queja, según el Código de Procedimiento, debe ser interpuesto ante el juez superior, cualquiera sea el juez que haya dictado la sentencia de la cual se recurre.

Vuelvo á recordar al Senado, la disposición del artículo 682, referente al recurso extraordinario de nulidad notoria, que también dice que se interpondrá ante la Alta Corte.

No sé por qué se podría hacer excepción en este caso.

He concluido por ahora.

Señor Presidente—¿Ha sido apoyada la modificación propuesta por el señor senador por Río Negro?—(Apoyados).

Señor Lenzi (don Carlos E.)—Apoyado; para que se discuta.

Señor Presidente — Está en discusión, conjuntamente con el artículo 5.°.

Señor Espalter—Pido la palabra.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor senador por Durazno.

Señor Espalter—La calificación de grados, como el otro día me decía el señor senador por Río Negro, que se denomina el incidente previo de la procedencia ó no del recurso, en todas las legislaciones del mundo, en los recursos análogos á este, se inicia ante el juez que ha dictado la sentencia que se ataca.

Lo que propone el señor senador por Río Negro, es realmente una innovación; y diré más todavía, que en general y aún en nuestra misma legislación, la apelación de toda sentencia se produce ante el juez *á quo* mismo.

Es sencillamente lo que sucede en este caso.

El recurso de casación se interpone ante el juez *á quo*, ante el juez que ha dictado la sentencia que se desea anular ó reformar.

Por consecuencia es salir del camino de la práctica seguida, eso de establecer que el recurso se interponga directamente ante la Alta Corte de Justicia.

Y adviértase que no se trata de disposiciones recibidas por la rutina, consagradas por la costumbre irreflexiva, cristalizadas en las antiguas lecciones.

No. Hay conveniencia en que la apelación se interponga ante el juez que ha dictado la sentencia; y la conveniencia consiste, en que les es más fácil á las partes interponer el recurso directamente ante el juez que ha dictado la sentencia, que ante el juez superior.

También conviene que sea el juez inferior, en beneficio de la economía del tiempo, y del mejor acierto.

El que ha dictado la sentencia, es quien tiene los autos á la vista, es el que puede en consecuencia apreciar con más seguridad y con más rapidez, el recurso entablado.

Estas son las razones por las cuales, en este proyecto, como en todos los análogos, se establece que la calificación de grado se produzca ante el mismo juez *á quo* ante el mismo juez de la sentencia.

Decía el señor senador por Río Negro: «Pero es que en último término, la Alta Corte de Justicia es quien resolverá sobre la procedencia del recurso.»

Es así.

Y así es, porque no podría ser de otra manera.

En el caso en que el juez inferior denegara el recurso, fuera por parcialidad, por amor á la propia sentencia que ha dictado ¿no es natural que ese auto denegatorio sea resuelto por la Alta Corte?

Pero fuera de la vía de apelación, no debe la Alta Corte entender en él.

Por consecuencia, la Comisión de Legislación mantiene el procedimiento tal como se encuentra establecido en el proyecto.

Señor Tiscornia—Pido la palabra.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor senador por Río Negro.

Señor Tiscornia— Voy á contestar al señor senador por el Durazno, leyendo artículos expresos del Código de Procedimiento, que son más que afirmaciones.

El señor senador por el Durazno dice, que lo que propongo es una innovación, —eso de entablar recurso contra una sentencia ante el superior. Me cita el caso de la apelación que se interpone ante el juez que ha dictado la sentencia.

Pues bien: el artículo 665 dice, textualmente: «Cuando el apelante se agraviase de la denegación del recurso podrá ocurrir directamente por vía de queja al superior inmediato»...

En este caso de interposición de un recurso, el artículo 665 dice que se recurra directamente al superior.

Señor Espalter—Es una excepción que confirma la regla.

Señor Tiscornia—Hágame el favor de escucharme y verá el señor senador que está olvidado del Código de Procedimiento.

Señor Areco—Después de introducir el recurso ante el juez inferior, si se le niega el recurso ocurre ante el juez superior.

De manera que está bien interpuesto el recurso ante el juez inferior.

Señor Tiscornia—Pero en el caso, sólo por analogía puede citarse el recurso de apelación, que se deduce ante el mismo juez de sentencia.

Pero más analogía existe en el que yo invoco, que en sustancia es un recurso extraordinario, el de queja: es un recurso extraordinario, porque no se supone que el juez no conceda la apelación, desde el punto que la apelación es de obligación legal concederla.

De manera que, extraordinariamente, cuando el juez no concede la apelación, entonces la ley faculta la interposición del recurso de queja.

Pues bien; este recurso extraordinario de queja, se interpone ante el superior.

Pero vamos á un caso más concreto.

El recurso extraordinario de nulidad, según está rituado en nuestro Código de Procedimiento, que en esencia no es otra cosa que el recurso de casación...

Señor Areco—Completamente distinto.

Señor Espalter—Es otra cosa muy distinta.

Señor Tiscornia—Es el recurso de casación y el de revisión juntos, porque en el recurso de nulidad, el juez superior entiende y resuelve sobre la violación de la ley, sea de forma, sea de fondo; y la diferencia que existe entre el recurso extraordinario de nulidad y este recurso especial de casación, es que el recurso extraordinario de nulidad comprende el recurso de revisión. Pues bien:...

Señor Areco—Y hay otra diferencia más fundamental...

Señor Tiscornia—No me aparte del pensamiento...

Señor Espalter—El recurso de nulidad notoria, no produce efectos suspensivos...

Señor Areco—Y el otro sí.

Señor Tiscornia—Porque el artículo 8.°, que todavía no hemos discutido, establece que la sentencia no causa ejecutoria.

Lo que yo quiero es demostrar al señor senador por el Durazno, con la letra de la ley, que no ha dicho la verdad cuando dice que es una innovación lo que yo pretendo.

Dijo el señor senador por Durazno,—y están todavía, estoy seguro, las palabras del señor senador en los oídos del Senado,—que se calificaba el grado por el Tribunal que había dictado la sentencia que se pretendía invalidar.

Señor Espalter—No hablé del recurso extraordinario de nulidad notoria.

Señor Tiscornia—Sí, ya sé; es que yo no tengo á mano la legislación extranjera para probarle que también en eso ha cometido error, pero quiero contestar á su rotunda afirmación con la expresión clara y categórica de la ley.

Señor Espalter—Con una excepción.

Señor Tiscornia—Ya sé que no lo convenceré; pero una cosa es que no lo convenza, y otra cosa es que yo siente la verdad ante el Senado.

Pues bien: el artículo 689 dice lo siguiente: «Constituído el Tribunal Extraordinario y remitidos los autos por el inferior, se calificará el grado; y si se diera entrada al recurso»...

Señor Espalter—Nadie ha negado eso.

Señor Tiscornia—Quiere decir, entonces, que el grado lo califica el Tribunal Extraordinario y que la calificación de grado no es otra cosa que la aceptación del recurso.

Pues bien: esto que no es nuevo, esto que es viejo, esto que está establecido en nuestra ley, esto que es nuestra costumbre judicial, yo quisiera que no se trastornara en este proyecto de ley. Yo no quisiera que este proyecto de ley fuera una cosa tan rara, que sólo lo comprendieran el señor senador por el Durazno y el señor senador por Treinta y Tres. Yo quisiera también comprenderlo...

Señor Areco—Y el señor senador por Minas: somos tres.

Señor Tiscornia—Bien, perfectamente; yo quisiera que no estuviera solamente en la comprensión de estos tres distinguidísimos señores senadores; porque, si entre los abogados hay uno como el señor senador por el Durazno, de un ingenio tan extraordinario, será absolutamente difícil la comprensión de la ley, porque á un artículo 3.° ó 4.° él dirá que están en contraposición con lo que dicen los artículos 5.°, 6.° ó 9.°, y lo demostrará admirablemente.

Busco, señor presidente, no solamente la simplicidad, la facilidad para entablar el recurso, sino también que no exista la confusión que he hecho notar, y que no se ha servido tomar en cuenta el señor senador por el Durazno.

¿Qué se hace cuando un juez ante quien se interpone un recurso, lo acepta mientras que la Alta Corte lo rechaza, cree que no procede?

Parecería, de este artículo, que la facultad de decidir, que la facultad de calificar el grado, la facultad de admitir el recurso, está en el juez de primera instancia.

De manera que cuando el juez ante quien se interpone el recurso, lo admite, la Alta Corte no podrá rechazarlo.

He hecho notar, sin embargo, que el artículo 16 parece decir otra cosa, en cuanto establece que se sustancia el recurso por la Alta Corte, si aparece debidamente interpuesto.

Lo que se dijo en la Cámara de Representantes, cuando se estableció este precepto, fué que lo que se procuraba era impedir un recargo de tareas á la Alta Corte.

Sin embargo, ese recargo de tareas no se ha evitado, admita ó no admita el recurso el juez ante quien se interpone, porque si lo admite, el artículo 16 en mi concepto faculta á la Alta Corte para rechazar el recurso, si cree que no procede, y si no lo admite, el artículo 11 dice que en definitiva, la Alta Corte resolverá.

Quiere decir que lo que se quería evitar, que era un exceso de trabajo sobre la Alta Corte, no se consigne.

Señor Espalter—Pido la palabra.

Sólo un brevísimo momento voy á ocupar la atención del Honorable Senado.

Dije que, en general, todos los recursos ordinarios de apelación se deducían ante el juez que dicta la sentencia, y me ratifico en ello.

No tendría sino que pasar la vista sobre todos los recursos ordinarios de todos los Códigos del mundo, y en ellos vería que el recurso de apelación se interpone así.

El señor senador por Río Negro, para contestar esta afirmación general, me muestra objetos de museo legal, por así decirlo; me habla del recurso extraordinario de nulidad notoria, que es la excepción. Podría haberme hablado, también, del recurso de revisión de esta propia ley.

Señor Tiscornia—¿Cómo de museo?

Si es lo que está vigente hasta este instante, y estará vigente mientras no se sancione este proyecto.

Señor Espalter—Digo museo, porque son cosas raras. Mientras tanto queda en pié mi afirmación: que en todos los recursos ordinarios de apelación, en todos los recursos que produzcan efecto suspensivo sobre las sentencias, la apelación se deduce ante el juez *a quo*; jamás ante el juez *ad quiem*.

Voy ahora, inmediatamente—porque no quiero fatigar más la atención del Honorable Senado sobre esta cuestión, que considero perfectamente debatida—voy á aclarar las dudas que al señor senador por Río Negro le suscita el artículo 16.—Advierto que el señor senador por Río Negro quiere interrumpirme. Puede hacerlo, que lo oiré con el mayor gusto.

Señor Tiscornia—Muchas gracias.

Era para hacerle notar que no todos los recursos que suspenden la ejecución de la sentencia se interponen ante el juez inferior, ante el juez que dicta la sentencia,—y lo vuelvo á repetir, que el recurso de queja, que suspende la ejecución de la sentencia, cuando el juez la ordena...

Señor Areco—Pero supone una apelación denegada.

Señor Espalter—Precisamente supone el recurso de una apelación interpuesta ante el mismo juez de quien se queja.

Señor Tiscornia—¡Pero, señor! Supone también el recurso de casación una sentencia condenatoria...

Señor Areco—El recurso de queja es similar al caso de apelación concedido por un artículo que establece que, negada la introducción de la casación, ó mal calificada la casación por el juez inferior, tienen las partes el derecho de apelar ante la Alta Corte.

Señor Tiscornia—¿Y cuando es bien calificada por el juez inferior?

Señor Areco—Pasa á la Corte.

Pero es el juez inferior el único que puede decir, inmediatamente, porque tiene los autos á la vista, si está dentro del término de 30 días para introducir el recurso, y si se han llenado los otros requisitos legales; es la única misión que tiene.

Señor Tiscornia—¿Y la Corte no puede decirlo?

Señor Areco—Nadie está más habilitado para decirlo que el juez que dicta la sentencia.

Señor Tiscornia—¿Y por qué no la Alta Corte?

Señor Areco—Porque sería trastornar todo el procedimiento.

Señor Espalter—Voy á disipar las dudas que le sugiere al señor senador por Río Negro el artículo 16.

Decía él que en la redacción de ese artículo aparecía como dudoso que la Alta Corte pudiera rechazar el recurso que se le mandara por auto de un juez inferior.

Yo creo que no puede la Alta Corte rechazar ese recurso.

La Alta Corte falla sobre el fondo del asunto. ¿Qué objeto tendría desde que va á fallar sobre el fondo del asunto, rechazar por improcedente el recurso?

Sería esta una verdadera redundancia.

He dicho.

Señor Presidente—Se va á votar si se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 5°.

—Se leyó:

«El recurso de casación se interpondrá ante el mismo juez ó Tribunal que dictó la sentencia que se trata de invalidar.»

Se va á votar si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 6°.

—Se leyó:

«En el escrito en que se interponga el recurso de casación se consignarán con toda claridad y precisión las causas de nulidad alegadas, citando la disposición legal en que cada una de ellas se funda y exponiendo las razones que le sirvan de apoyo.»

—Está en discusión particular.

Señor Tiscornia—Pido la palabra.

Voy á decir dos palabras de por qué propongo la supresión de la parte final de este artículo 6°.

Yo me explico que este artículo 6.° establezca las condiciones en que ha de interponerse el recurso. Por eso voy á votar la exigencia de que las causas de nulidad se establezcan con toda claridad y precisión, y también que se cite la disposición legal en que se fundan; pero no voy á votar la parte final que dice que se expondrán las razones que sirven de apoyo.

Esto debe ser facultativo: se expondrán ó no se expondrán.

Si lo que se quiere es establecer esa facultad, no me explico la razón de estar incluida en el artículo. Si lo que se quiere es establecer la obligación de exponer razones, me parece que esa es una exigencia injustificada. Basta al fin de la interposición del recurso, que se diga cuáles son las causas de la nulidad y cuál es la disposición legal que da á esas causas motivo para la casación.

De manera que el artículo vendría á quedar así: «En el escrito en que se interponga el recurso de casación se consignarán con toda claridad y precisión las causas de nulidad alegadas, citando la disposición legal en que cada una de ellas se funda.»

Señor Areco—Pido la palabra.

La Comisión mantiene el artículo, pero deja librada la resolución definitiva del asunto á la consideración del Honorable Senado.

Mantiene el artículo, porque entiende que es necesario que el recurso sea bien fundado, expuestas todas las razones que tiene la parte que lo deduzca, para que puedan ser tenidas en cuenta por la parte á quien afecta la decisión del recurso.

En un artículo que discutiremos más adelante, cuando habla del procedimiento que debe seguir la Alta Corte en los recursos de casación, establece terminantemente que, concedido el recurso, la Alta Corte tiene que dar traslado del escrito donde se hubiera deducido á la otra parte.

De manera que se explica la obligación que se hace en el artículo 6.° de que es necesario que el que deduce el recurso establezca en el mismo escrito las razones en que lo funda.

Ahora, es claro que esta disposición no puede tomarse como de un carácter imperativo. Ningún juez va á rechazar un escrito que introduzca el recurso de casación, porque la parte que lo introduce no exponga extensamente las razones que tiene para fundar el recurso. Luego la calidad, la extensión de las razones en que la parte funda su recurso, tiene que quedar siempre librada al criterio de la misma parte.

Por eso es que la Comisión sostiene el artículo—vuelvo á repetirlo—pero el Honorable Senado puede resolver el rechazo del artículo y la sanción de la fórmula del señor senador por Río Negro, si así lo cree conveniente.

Señor Lenzi (don Carlos E.)—Pido la palabra.

Yo no creo que esta sea una cuestión de mayor importancia en la sanción de la ley, pero sí digo, que si se sanciona el artículo 6.° tal como está redactado, todo escrito en que se interponga el recurso de casación debe necesariamente exponerse en él, las razones que le sirven de apoyo; es decir, que la disposición es preceptiva.

No creo, como el señor senador por Treinta y Tres, que no pueda rechazarse de oficio un escrito porque no contenga ese fundamento. Si se sanciona ese artículo tal como está pendiente...

Señor Areco—Pero el único juez para juzgar si están dadas ó no las razones en que funda el recurso, es el propio que introduce el recurso; no puede haber una norma de conducta especial, no puede haber un clisé para todos los que deduzcan el recurso de casación, ajusten á esa forma las razones que deben tener para formular el recurso.

Señor Lenzi (don Carlos E.)—Es lo mismo que pasa con la interposición de la demanda. Dice la ley: En la demanda, se expresarán los nombres de las partes; cantidad, hechos en que se funde y después la exposición del derecho perfectamente explicado y en forma suscinta. De manera que una demanda que no tenga el formulismo á que llega la ley, que no se acomode á sus reglas, es rechazada de oficio por el juez.

Es análogo á lo que dice el artículo 6.°: Primero, la consignación y la precisión de las causas de nulidad alegadas; segundo, las citas de las disposiciones legales; y tercero, las razones que se dan en su apoyo.

Con este artículo, tal como está redactado, tienen que cumplirse los tres requisitos que exige la ley, so pena de que la Alta Corte declare no bien interpuesto el recurso de casación (artículo 16). Y no creo, como el señor senador por Treinta y Tres, que esto sea facultativo ó no de las partes, desde que la ley le da forma preceptiva.

Pienso que se concilia, señor presidente, estableciendo lo siguiente: «En el escrito en que se interponga el recurso de casación, se consignarán con toda claridad y precisión, etc.:—*pudiendo exponerse las razones que le sirvan de apoyo*.

Es decir, facultativo; se exponen ó no se exponen las razones que sirven de apoyo al recurso,—lo que decía el señor senador por Treinta y Tres y de acuerdo también con lo que cree el señor senador por Río Negro.

Que no sea obligatorio, sino que quede al criterio del que deduce el recurso dar las razones legales, según el consejo ó sentir del abogado que patrocine ó redacte el escrito de interposición del recurso.

De modo que establezco la forma facultativa, en vez de la imperativa del proyecto.

Creo que es la forma que concilia las observaciones expuestas.

He dicho.

Señor Presidente—Acepta el señor senador por Río Negro?

Señor Tiscornia—Sí, señor.

Señor Presidente—Se va á votar el artículo tal como lo propone la Comisión, y en el caso de que fuera rechazado, se votará la fórmula que ha propuesto el señor senador por Florida con la adhesión del señor senador por Río Negro.

Léase.

(Se leyó lo siguiente:)

«Artículo 6.° En el escrito en que se interponga el recurso de casación, se consignarán con toda claridad y precisión las causas de nulidad alegadas, citando la disposición legal en que cada una de ellas se funda y exponiendo las razones que le sirvan de apoyo.»

—Se va á votar si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, sírvanse ponerse de pie.—(Negativa).

Se va á votar la nueva forma propuesta por el señor senador por Florida y aceptada por el señor senador por Río Negro.

Léase.

—Se leyó lo siguiente:

«Art. 6.° En el escrito que se interponga el recurso de casación, se consignarán con toda claridad, pudiendo exponerse las razones que le sirvan de apoyo».

Señor Presidente—Se va á votar.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 7.°.

—Se leyó lo siguiente:

«Art. 7.° Interpuesto el recurso de casación, no podrá hacerse ninguna alteración en él. Por consiguiente, no podrán agregarse nuevas causas de nulidad á las que hubieren sido aducidas al interponerlo, ni la sentencia podrá recaer sino sobre las alegadas en tiempo y forma».

Señor Presidente—En segunda discusión particular.

Señor Tiscornia—Pido la palabra.

Este artículo impide la alteración del recurso tal cual ha sido interpuesto, pero se me ocurre esta duda: ¿cuando el recurso se interpone antes de los treinta días, fijados al final del artículo 2.°, y dentro de ese término, si la parte que lo interpone cree conveniente modificarlo no podría hacer la modificación? En una palabra: lo que dice el artículo 7.° ¿es que no se puede alterar el escrito, ó los fundamentos del escrito en que se interpone el recurso?

Porque, repito, podría ocurrir el caso, ya que se establece que el recurso de casación se interponga ante el juez que dictó la sentencia; podría darse el caso de que la interposición del recurso, hecha ante el juez superior, lo fuera por una persona incompetente que no conociera bien el derecho y remitido al asunto á Montevideo, el que interviniera encontrara una causa de nulidad evidente ó varias causas de nulidad evidentes que creyera de su derecho invocar.

¿Y si está dentro del término de treinta días, no podría admitirse la ampliación?

Yo creo que lo que se quiere es que no se altere el recurso una vez vencido el término, pero no sé á qué conduciría que se fijara como inconmovible el escrito en que se dedujera el recurso.

Nosotros los que conocemos algo la Campaña, sabemos que no en todas partes hay personas competentes para apreciar con seguridad cuáles son los casos de nulidad en que incurren los magistrados.

Y no sé en qué podría basarse la negativa de una facultad, siempre que se esté dentro del término para interponer el recurso. En fin; lo que se busca es que la ley no sea violada, que los magistrados encargados de aplicarla no la infrinjan y esto es lo que debe ser la guía.

Para no entorpecer la claridad del debate judicial, es bueno fijar un término, pero no debemos subordinarlo todo á esa circunstancia accidental.

El término se fija para que los asuntos tengan conclusión, y si se subordina la defensa, la necesaria defensa, sobre todo cuando se trate de violación de la ley consumada por los jueces, si se subordina debe ser en lo indispensable.

Yo agregaría, por consiguiente, en la primera parte del inciso primero, lo si-

guiente: «fuera del termino otorgado al final del artículo tercero».

De modo que el artículo 7.o quedaría así:

«Artículo 7.o Interpuesto el recurso de casación, no podrá hacerse ninguna alteración en él, fuera del término otorgado en el final del artículo 3°.

(En lugar de *fuera* del término, *vencido* el término, según me indica con razón el señor senador por la Florida.

Señor Areco—Pido la palabra.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor senador por Treinta y Tres.

Señor Areco—La Comisión no acepta el agregado, señor presidente, que propone el señor senador por Río Negro. No lo acepta, porque entiende que sería el aceptarlo desnaturalizar el principio de esta ley.

A triunfar esta doctrina del señor senador por Río Negro, tendríamos también que modificar el derecho procesal común y aplicarla cuando el recurso de apelación fuera introducido en el primero ó en el segundo día de notificada la sentencia.

Habría que concederles á las partes nuevos recursos y en los días siguientes hasta que estuviera agotado el plazo concedido.

Y lo mismo sucedería con el recurso de casación.

Dentro de los treinta días que concede podrían presentarse treinta escritos, estableciendo nuevos recursos de casación. Y eso no es posible. Sería aceptar un procedimiento anárquico que no es posible que la Comisión acepte.

Señor Tiscornia—Pido la palabra.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor senador por Río Negro.

Señor Tiscornia—Yo no sé que haya ocurrido nunca un caso en que se haya denegado la ampliación de los recursos de apelación, cuando esa ampliación ha sido deducida dentro de los cinco días que señala la ley como término para la ejecutoria de la sentencia; pero me parece imposible que ningún magistrado que entienda la ley sea capaz de denegar la ampliación.

Suponiendo que se trate de una sentencia cuya apelación cabe solamente en relación, que es el caso que puede ocurrir, me parece que deducido el recurso y fundado en relación en el primer día de dictada la sentencia, puede ser ampliado ese recurso en el segundo, en el tercero, en el cuarto ó en el quinto día.

Yo no pienso que haya ningún magistrado que diga: no ha lugar, á la ampliación del recurso, que es lo mismo que negar el recurso mismo.

Pensando así, pues, y creyendo que este recurso de casación debe responder al propósito final de que no quede vigente, no quede ejecutándose una sentencia que viola la ley; yo creo que deben admitirse las ampliaciones y alteraciones que aquí se niegan.

Y que ha de entenderse así, que es permitida la ampliación, lo dice este propio artículo. Si este artículo no existiera, la ampliación correspondería; si no corresponde es por esta prohibición establecida en el artículo 7.°.

Yo por consiguiente no estoy conforme con esta prohibición. Creo que deben admitirse alteraciones dentro del término fijado para deducir el recurso; que no se perjudica nadie, mientras que se beneficia la causa de la justicia.

He dicho.

Señor Presidente—Si no se hace uso de la palabra, se va á votar si se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa, sírvanse ponerse en pie.—(Afirmativa).

Se va á votar el artículo tal cual lo propone la Comisión de Legislación.

Los señores por la afirmativa, sírvanse ponerse en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 8°.

—Se leyó lo siguiente:

«Artículo 8.° Las sentencias de segunda instancia no adquirirán la autoridad de cosa juzgada mientras no transcurra el plazo señalado para interponer el recurso de casación, é interpuesto éste, no se efectuarán hasta que sea resuelto definitivamente.

Si la sentencia es absolutoria, el reo absuelto será puesto desde luego en libertad bajo fianza ó caución, que se cancelará de oficio en el caso de no interponerse el recurso.»

Está en discusión particular.

Señor Tiscornia—Yo iba á modificar este artículo 8.o, pero le tengo miedo á lo resuelto con anterioridad.

Primero si no se cumplen las sentencias de segunda instancia y queda el recurso de casación como si fuera un recurso de apelación, que es lo que se establece en este artículo 8.o.

Señor Presidente—¿No propone modificación alguna?

Señor Tiscornia—No, señor.

Señor Lenzi (don Carlos E.)—Pido la palabra.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor senador por Florida.

Señor Lenzi (don Carlos E.)—Voy á proponer un pequeño agregado al inciso segundo.

Este inciso dice: «Si la sentencia es *absolutoria*, el reo absuelto será puesto desde luego en libertad bajo fianza ó caución, que se cancelará de oficio en el caso de no interponerse el recurso.»

Creo que hay otro caso en que también debe cancelarse de oficio la fianza; es cuando hubiese quedado definitivamente denegado el recurso (artículo 11).

Entablado el recurso de casación, el juez *á quo* lo deniega. Se eleva ante la Alta Corte de Justicia en apelación, ésta confirma que sea denegado el recurso...

Señor Areco—Hay que traer en ese caso el preso á la cárcel, porque si la Alta Corte confirma la sentencia de la segunda instancia...

Señor Lenzi (don Carlos E.)—¿Cuando el juez haya denegado el recurso interpuesto por el Ministerio Público?

Señor Areco—Entonces queda ejecutoriada la sentencia. Entonces no puede cancelarse la fianza. Hay que llevar el preso á la cárcel.

Mociono para que se prorrogue la hora hasta terminar con este artículo.—(Apoyados).

Señor Presidente—Habiendo quedado el Honorable Senado sin *quórum*, queda terminado el acto.

—Así se hizo.

—Eran las 5 y 57 p. m.

Reunión celebrada el día 5 de Octubre de 1908

PRESIDE

EL SEÑOR DON EMILIO AVEGNO

(PRIMER VICEPRESIDENTE)

A las 4 y 10 p. m. entraron al salón de sesiones, los señores senadores: Blengio Rocca, Areco, Lenzi (don Carlos E.) y Lenzi (don Eduardo).

Señor Presidente—No hay número suficiente para celebrar sesión.

Se va á dar cuenta de los asuntos entrados.

—Se dió de los siguientes:

—La Honorable Cámara de Representantes remite un proyecto de ley disponiendo el establecimiento de una zona libre del régimen de Aduana en Montevideo, fuera del puerto comercial y del antepuerto.

(A la Comisión de Fomento).

—La Comisión de Legislación dictamina en el Mensaje del Poder Ejecutivo acompañado de la Convención de Naturalización celebrada entre esta República y la de Norte América.

(Repártase).

Señor Presidente—Queda terminado el acto.

PODER EJECUTIVO

Departamento del Interior

Escribanía de Gobierno y Hacienda

DECRETO REGLAMENTARIO

SOBRE EL FUNCIONAMIENTO DE ESA OFICINA

Ministerio del Interior.

DECRETO

Montevideo, Octubre 5 de 1908.

El Poder Ejecutivo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16 de la ley de Presupuesto vigente (del 20 de Julio de 1908) y en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA:

Artículo 1.° La Escribanía de Gobierno y Hacienda conservará todos los cometidos que tiene actualmente asignados por leyes y decretos, y se ajustará además á las prescripciones del presente.

Art. 2.° La Escribanía llevará contemporáneamente dos protocolos: uno destinado exclusivamente á los actos del Poder Ejecutivo y otro para las demás oficinas del Estado.

Art. 3.° Será obligatoria la escrituración en los protocolos de la Escribanía de Gobierno y Hacienda: *A)*—De toda compra, hipoteca, permuta, expropiación y fianzas á favor del Estado, el Municipio ó las corporaciones y oficinas públicas de la Capital, ó que puedan estar legalmente representadas en ella; *B)*—De todos los contratos de concesión de ferrocarriles, tranvías, aguas corrientes, cloacas, telégrafos y teléfonos, servicio de alumbrado, ampliación, modificación, rescisión, etc., de dichos contratos, que se otorguen en virtud de leyes generales ó especiales; *C)*—De todas las concesiones de primas ó privilegios á las industrias; *D)*—De todo contrato de obras públicas, del Estado ó del Municipio; *E)*—De todo contrato de proveeduría que exceda de un mil pesos; *F)*—De todo contrato, protocolización ó acto en que la escrituración en dicho protocolo se determine por ley, decreto ó convención de las partes.

Art. 4.° Será aplicado por la Escribanía de Gobierno y Hacienda el arancel vigente para todas las Escribanías.

Art. 5.° Fuera del caso de compra por el Estado ó el Municipio y los de excepción justificada en el respectivo decreto ó contrato, los gastos de escrituración serán pagados totalmente por los particulares.

Art. 6.° En los casos de permuta, los particulares pagarán la mitad de los honorarios de escrituración y la totalidad de los gastos; quedando en todos los casos exonerado el Estado y las oficinas de sus dependencias de toda clase de gasto por concepto de certificados, sellado y timbres.

Art. 7.° El cobro de toda escritura se hará efectivo antes de la firma.

Art. 8.° De acuerdo con la prescripción del artículo 16 de la Ley de Presupuesto la Escribanía vertirá en adelante, semanalmente, en la Tesorería General, los proventos, acompañando una relación en la que constarán todas las escrituras firmadas en la semana, con especificación del importe cobrado ó de la razón por qué no se ha percibido (cuando se trate de escrituras exceptuadas, etc.) é igual relación, circunstanciada, remitirá mensualmente al Ministerio para ser pasada á Contaduría General.

Art. 9.° En el libro de entradas que llevará la Escribanía para constancia de los proventos, se anotarán solamente las escrituras cuyo importe haya sido percibido con la fecha y demás referencias pertinentes al respectivo protocolo.

Art. 10. Hasta nueva resolución, las funciones de la Escribanía de Gobierno y Hacienda serán dirigidas por el Escribano titular y el Adjunto según la división establecida en los dos artículos siguientes (11 y 12).

Art. 11. Corresponde al Escribano titular: *A)* La concurrencia á los actos oficiales del Poder Ejecutivo, verificaciones, recuento y extinción de valores, estudio de títulos y licitaciones en que intervengan los Ministerios directamente y demás que pueda atender sin perjuicio de las otras tareas; *B)* Las actuaciones del Juzgado Nacional de Hacienda.

Art. 12. Corresponde al Escribano Auxiliar: *A)* La redacción y verificación de las escrituras, el estudio de los títulos, informes, etc.; *B)* El despacho administrativo; *C)* La firma de las escrituras por el Presidente de la República y Ministros, y por las demás oficinas que le sea posible atender sin perjuicio de sus otras tareas; *D)* Llevar los libros de proventos, relaciones á la Contaduría, etc.

Art. 13. Corresponde al Escribano encargado del protocolo: *A)* El estudio de títulos, redacción de escrituras, informes y anotaciones; *B)* La comprobación de datos y referencias, de títulos ó expedientes en otras oficinas; *C)* La concurrencia á licitaciones en los casos que no sea posible atender al Escribano titular ó al Adjunto; *D)* La firma de escrituras ante la Junta Económico-Administrativa de la Capital, Jefatura Política y de Policía, Dirección de Impuestos y otras oficinas á que no puedan concurrir los escribanos titulares;

Art. 14. Los funcionarios á que se refieren los artículos 11, 12 y 13 se reemplazarán en sus respectivos cometidos cuando sea necesario.

Art. 15. Las funciones de los demás empleados serán distribuidas por el Escribano titular, el cual podrá utilizar los servicios de algunos de ellos en el Juzgado Nacional de Hacienda, siempre que no se resienta el servicio para ellos principal y preferente de la Escribanía;

Art. 16. Los empleados de la Escribanía de Gobierno y Hacienda quedan sujetos en lo relativo á la duración del servicio y horario, licencias, disciplina y demás, á las prescripciones del Decreto Orgánico de Ministerios, correspondiendo al Escribano titular las facultades que dicho decreto acuerda al Oficial Mayor para fijar horario, imponer determinadas penas, etc.

Art. 17. Hasta tanto se organice el archivo general á que se refiere la ley del 5 de Julio de 1895, el de la Escribanía de Gobierno y Hacienda se dividirá de inmediato y se mantendrá en forma que queden absolutamenie separados: *A)* Los libros, títulos, y antecedentes respectivos de tierras públicas y propiedades del Estado, Municipio, Corporaciones, etc. *B)* Los protocolos y Registro de protocolizaciones, sino que deban estar depositados en esta oficina; *C)* Los expedientes comunes de cualquier época.

Art. 18. El archivo á que se refiere la letra *A* no será franqueado á particulares, sino mediante solicitud por escrito ó disposición judicial y con autorización del Ministerio del Interior, ajustándose el pago de derechos á las prescripciones de la Ley de Papel Sellado.

Art. 19. La consulta de los protocolos y registro de protocolizaciones, será concedida en la forma de práctica y con sujeción á lo dispuesto en el artículo 71 del decreto-ley del 31 de Diciembre de 1878, debiendo percibirse los derechos por medio de recibos talonarios controlados por la Contaduría General. La expedición de copias de los protocolos de Gobierno, así como también las que se extraigan de los protocolos de particulares, depositados en dicha oficina, y que será hecha por la Escribanía en todos los casos con rigurosa comprobación de textos y de acuerdo con las prescripciones de los artículos 72, 73 y 74 del decreto-ley citado,—quedarán sujetas al pago de los derechos comunes que entrarán en los proventos á vertirse en la Tesorería General.

Art. 20. La consulta de los expedientes á que se refiere la letra *C* del artículo 17 será concedida en la oficina sin exigir el pago de emolumentos y en forma que no perjudique al buen servicio ni á la seguridad y conservación de aquéllos.

Art. 21. Comuníquese, publíquese é insértese en el L. C.

WILLIMAN.

B. FERNÁNDEZ Y MEDINA.

Junta E. Administrativa de la Capital

PROCEDIMIENTO PARA LA DESTITUCIÓN DEL AUXILIAR DE LA OFICINA DE REVISIÓN DE FRUTOS, DON FRANCISCO GUIGNI.

Ministerio del Interior.

Montevideo, Octubre 5 de 1908.

(Número 3339—Año 1908).

Vistos: 1.° Que la Junta Económico-Administrativa de la Capital ha declarado cesante al Auxiliar de la Oficina de Revisión de Frutos (F. C. C.), don Francisco Guigni, nombrando en su reemplazo á don Alberto Areco; 2.° Que el fundamento que ha servido de base á la corporación municipal indicada para dictar la resolución referida, ha sido el hecho comprobado de la incapacidad absoluta del señor Guigni, que debe considerarse definitiva; 3.° Que la imposibilidad física y moral del señor Guigni no autoriza á la Junta para decretar su destitución, sin que previamente se obtenga la venia del Senado ó de la Comisión Permanente, porque se trata de un caso de ineptitud evidente y de un funcionario con asignación propia en la Ley de Presupuesto respectiva (ley 10 de Julio de 1903, artículo 11), y 4.° Que mientras no se obtiene la venia correspondiente, la Junta Económico-Administrativa de la Capital debe declarar suspendido en sus funciones al incapaz;

SE RESUELVE:

1.° Dejar sin efecto la resolución de la Junta Económico-Administrativa de la Capital que declara cesante al Auxiliar don Francisco Guigni.

2.° Que dicha corporación lo suspenda en sus funciones hasta tanto se obtenga la venia correspondiente.

3.° Que se dirija Mensaje á la Honorable Comisión Permanente solicitando su acuerdo para que la Junta pueda destituir al Auxiliar referido, adjuntándole estos antecedentes; y,

4.° Que se comunique y publique.

WILLIMAN.

B. FERNÁNDEZ Y MEDINA.

Asilo de Expósitos y Huérfanos

CREACIÓN Y NOMBRAMIENTO DE MÉDICO CIRUJANO DE ESE ESTABLECIMIENTO

(Exp. Comisión N. de Caridad—Año 1908—Núm. 3830.)

Ministerio del Interior.

Montevideo, Septiembre 28 de 1908.

Vista la comunicación de la Comisión Nacional de Caridad y Beneficencia Pública proponiendo la creación del cargo de Médico Cirujano del Asilo de Expósitos y Huérfanos, con la asignación mensual de setenta y cinco pesos y el nombramiento con calidad de interino para desempeñar dicho puesto del doctor José Martirené;

Considerando: 1.° Que el médico propuesto ha venido desempeñando honorariamente el cargo que se trata de crear, y que actualmente no podría desempeñarlo en otra forma, pues ocupa un empleo público con cuya asignación no puede legalmente acumular el sueldo propuesto por la Comisión para el nuevo cargo; 2.° Que en consecuencia no tiene objeto por el momento la fijación de sueldo para el puesto,

SE RESUELVE:

1.° Aprobar la creación del cargo de Médico Cirujano del Asilo de Expósitos y Huérfanos.

2.° Aprobar la designación del doctor José Martirené para atender el puesto, con carácter honorario.

3.° La dotación del nuevo cargo se fijará en el caso de que pueda percibirla el doctor Martirené, ó de que sea nombrado otro médico en condición de percibirla y teniendo en cuenta la importancia de la tarea.

4.° Comuníquese, insértese y publíquese.

WILLIMAN.
B. FERNÁNDEZ Y MEDINA

Policía de Cerro Largo

CESANTÍA DEL COMISARIO DE LA 7.ª SECCIÓN, ACUSADO DE CASTIGOS Y OTRAS IRREGULARIDADES.

Ministerio del Interior.

Montevideo, Octubre 5 de 1908.

(Número 3583—Año 1908).

Vistos: Esta información sumaria instruída al comisario de la 7.ª sección del Departamento de Cerro Largo, José Marindo Teixeira, por supuestos castigos corporales á Pedro Mautoni y otras irregularidades;

Considerando: 1.° Que de las declaraciones prestadas no resulta comprobado que Pedro Mautoni haya sido castigado por la policía de la 7.ª sección del Departamento de Cerro Largo, aun cuando el informe del médico de policía haga constar que el referido individuo presentaba dos equímosis sin importancia que parecían producidas por una vara ó azotera de rebenque; 2.° Que está comprobado que Mautoni, en estado de ebriedad, fué detenido por el comisario Teixeira en la casa de comercio de Secundino Vega, en la noche del 6 de Agosto último, donde fué desarmado y conducido á la Comisaría, habiendo tratado de evadirse en el trayecto recorrido; 3.° Que una vez en la Comisaría fué puesto en la barra, como medida de seguridad, habiéndosele puesto en libertad al día siguiente, después de haberse pago la multa de diez pesos que le exigió el comisario, según la orden del día N.° 180 de fecha 10 de Julio último de la Jefatura Política de Cerro Largo, de la cual rindió cuenta el mencionado funcionario; 4.° Que dados los hechos enunciados en incuestionable que el referido Mautoni incurrió en las faltas previstas por los artículos 406, inciso 3.° y 404 inciso 11 del Código Penal, y que el comisario Teixeira faltó al cumplimiento de sus deberes no poniéndole á disposición del Juez de Paz respectivo (Código de Instrucción Criminal artículo 393 y artículo 34) siendo, además, ilegal la multa impuesta cumpliendo lo dispuesto por la orden del día á que se ha hecho referencia, y no justificándose tampoco la aplicación de la barra á un individuo cuyo estado de ebriedad era evidente, como tampoco el haber sido atado con una cuerda por un brazo, mientras no salía del pueblo, como medida de seguridad, pues una y otra cosa importan vejámenes cuya necesidad no se justifica; 5.° Que dado el tiempo transcurrido desde la comisión de las faltas por Pedro Mautoni, cuando se vaya á hacer efectiva la pena correspondiente por la justicia civil ya estará prescripta la acción (Código Penal artículo 101);

Por estos fundamentos y atento á lo informado por la Fiscalía é Inspección General de Policías,

SE RESUELVE:

1.° Declarar cesante al comisario de la 7.ª sección rural del Departamento de Cerro Largo, José Marindo Teixeira.

2.° Que la Jefatura Política de Cerro Largo deje sin efecto la orden del día á que se ha hecho referencia en esta resolución y devuelva al individuo Pedro Mautoni la multa cobrada indebidamente; y.

3.° Que se comunique, publique y archive.

WILLIMAN.
B. FERNÁNDEZ Y MEDINA.

Junta E. Administrativa de Canelones

SE DEJA SIN EFECTO UNA DISTRIBUCIÓN DE DINERO ENTRE EMPLEADOS DE LA OFICINA CENTRAL, VOTADA POR LA CORPORACIÓN.

Ministerio del Interior.

Montevideo, Octubre 5 de 1908.

(Número 3849—Año 1908)

Vistos: 1.° Que la Junta Económico Administrativa de Canelones comunica que haciendo uso de la facultad que le confiere el artículo 12 inciso 29 de la ley 10 de Julio de 1903, ha votado la suma de cincuenta y cinco pesos ($ 55) para distribuirla mensualmente entre algunos empleados de la Oficina Central, imputando dicha suma á rentas propias disponibles; 2.° Que las sumas votadas, á juicio del Poder Ejecutivo no puede considerarse como gasto extraordinario en caso urgente, porque ello importa un sobresueldo prohibido expresamente por disposiciones legales en vigencia (ley 17 de Julio de 1869 artículo 3.° y ley 5 de Julio de 1907, artículo 5.°) y 3.° Que no obstante reconocerse que es justo el petitorio de aumento de los sueldos de los empleados á quienes la Junta ha querido gratificar con su resolución, la ilegalidad de ésta, según queda demostrado, no permiteque se le autorice el descargo mensual de las sumas votadas; De conformidad con lo informado por la Contaduría General del Estado,

SE RESUELVE:

1.° Dejar en suspenso la resolución de la Junta Económico-Administrativa de Canelones á que se se ha hecho referencia, hasta tanto se sancione el nuevo presupuesto para las Juntas Económico-Administrativas de Campaña, sin perjuicio de reconocer los móviles de justicia que han inspirado la resolución municipal.

2.° Que se comunique, inserte y publique.

WILLIMAN.
B. FERNÁNDEZ Y MEDINA.

Junta E. Administrativa del Durazno

CONFIRMATORIA DE LA RESOLUCIÓN DE LA JUNTA, REFERENTE Á LA REAPERTURA DE UNA PORTERA EN CAMPO DE DON JUAN A. ESTEVES.

Ministerio del Interior.

Montevideo, Octubre 5 de 1908.

(Número 1843—Año 1907).

Vistos: Este expediente elevado por la Junta Económico-Administrativa del Durazno, en virtud del recurso de apelación interpuesto por don Juan Antonio Esteves de la resolución de dicha corporación, que dispuso la apertura de la portera clausurada por dicho señor en campo de su propiedad y que motivó la denuncia de doña Francisca Esteves de Soza;

Considerando: 1.° Que está comprobado que la portera clausurada por el apelante da acceso á una senda de paso que es la única comunicación que tiene y puede tener en la actualidad con el camino público departamental á Flores la fracción de campo perteneciente á la señora Francisca Esteves de Soza, lindera del apelante (portera señada con el núm. 1 en el plano levantado por la Inspección Técnica Regional núm. 3), pues la oposición del señor Juan A. Esteves, basada en que el campo de la señora de Soza tiene salida por la senda establecida por la mensura oficial del ejido del Durazno es equivocada, pues las servidumbres de salida establecidas en dicho plano no han recibido ejecución en el terreno—(Informes de la Junta, de la Inspección Técnica Regional y de la División de Catastro del Departamento Nacional de Ingenieros); 2.° Que esa senda de paso, cuya clausura ha realizado el apelante con el cierre de la portera á que se ha hecho referencia y que da salida al predio enclavado de doña Francisca Esteves de Soza, es una servidumbre pública cuyo restablecimiento se impone de conformidad con la legislación de la materia (Código Rural, artículo 701 é informe de la Comisión Revisora del mismo Código); y 3.° Que habiendo sido aprobado, según resulta de los informes producidos, el plano del ejido de la ciudad del Durazno, en el cual existen delineadas las vías de comunicación proyectadas para las chacras de dicho ejido, la Junta debe informar en lo relativo á la apertura de las mismas, á fin de dar satisfacción á las necesidades de la vialidad pública;

El Poder Ejecutivo, de conformidad con la precedente vista del señor Fiscal de Gobierno de 2.° turno,

RESUELVE:

1.° Confirmar la resolución de la Junta Económico-Administrativa del Durazno que luce á fojas 11, debiendo dicha corporación tener presente lo dispuesto en el tercer considerando de esta resolución.

2.° que á sus efectos vuelva á la Junta de su procedencia, se comunique, inserte y publique.

WILLIMAN.
B. FERNÁNDEZ Y MEDINA.

Junta E. Administrativa de Maldonado

AUTORIZACIÓN PARA EL ABONO DE CRÉDITOS CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO DE 1907-1908.

Ministerio del Interior.

Montevideo, Octubre 5 de 1908.

(Número 3491—Año 1908).

Vistos: el contenido de la nota de la Junta Económico-Administrativa de Maldonado solicitando autorización para solventar deudas del ejercicio 1907-1908 con las economías realizadas en el mismo ejercicio, que ascienden á la suma de quinientos dicinueve pesos con cuarenta y cuatro centésimos, según el informe de la Contaduría General;

Atento á lo prescripto por el artículo 8.° de la Ley de Presupuesto de fecha 5 de Julio de 1907 y á que las deudas á que se ha hecho referencia suman la cantidad de doscientos cuarenta y siete pesos con sesenta y seis centésimos,

SE RESUELVE:

1.o Conceder la autorización solicitada.

2.o Que se comunique, inserte y publique.

WILLIMAN.
B. FERNÁNDEZ Y MEDINA.

Junta E. Administrativa de Tacuarembó

REVOCATORIA DE LA RESOLUCIÓN DE LA JUNTA, SOBRE PROPIEDAD DE LA CHACRA NÚM. 44 DEL EJIDO DE SAN FRUCTUOSO.

Ministerio del Interior.

Montevideo, Octubre 5 de 1908.

(Número 3422—Año 1908).

Vistos: este expediente elevado por la Junta Económico-Administrativa de Tacuarembó, en virtud del recurso de apelación interpuesto por don Bernardo Menéndez de la resolución de dicha corporación que no hizo lugar al petitorio formulado por aquél, para que se le escriturara gratuitamente á la sucesión de don Manuel Menéndez la chacra núm. 44 situada en el ejido de la villa de San Fructuoso;

Considerando: 1.° Que de este expediente resulta comprobado: *A)* Que la referida sucesión de don Manuel Menéndez es cesionaria de los sucesores de don Narciso Soza, quienes á su vez adquirieron la chacra número 44, cedida por venta que hizo á este último la Junta Económico-Administrativa de Tacuarembó (fs. 3 á 13 vuelta). *B)* Que don Juan José Heijo y Varela cedió á don Manuel Menéndez los derechos que le correspondían á la misma chacra número 44 en virtud de la denuncia hecha á la Junta con fecha 7 de Enero de 1885 de que la mencionada chacra estaba valuta y abandonada, constando que la corporación municipal se negó á conceder al denunciante la posesión provisoria de la misma (fs. 1 á fs. 3 vuelta). 2.° Que dados los hechos expuestos, cuya realidad no desconoce la Junta, pero exige á la sucesión Menéndez el pago del precio de la chacra como condición para ser escriturada, es incuestionable que la referida chacra vendida definitiva y perpetuamente á don Narciso Soza con fecha 24 de Mayo de 1875 no ha vuelto al dominio municipal, como sostiene la Junta, por cuanto la información producida por don Juan José Heijo y Varela para probar que el terreno de chacra concedido había sido abandonado por los Soza, en nada perjudicó el derecho de éstos porque no se cumplieron los requisitos esenciales prescriptos por el artículo 9.° del decreto-ley de 25 de Octubre de 1859 (ley 10 de Julio de 1903, artículo 46, inciso 3.°) relativo á terrenos abandonados, cuyo dominio hubiere sido adquirido, poseyendo los Menéndez, en consecuencia, con justo título la chacra referida desde que los sucesores de don Narciso Soza se la cedieron con fecha 29 de Octubre de 1892; 3.o Que dadas las consideraciones precedentes, no hay la menor duda que habiendo la Junta vendido á don Narciso Soza la chacra número 44, no puede hoy pretender venderla á la sucesión Menéndez, sucesora por título singular de Soza, como tampoco podría haberla concedido al denunciante Heijo Varela sin que el Gobierno hubiera dictado la resolución correspondiente, de acuerdo con el artículo 9.o citado y siempre que se hubiera acreditado por parte de la Junta el cumplimiento de los requisitos previos requeridos por el mismo, y 4.° Que en virtud de los hechos y consideraciones enunciadas el petitorio de escrituración es improcedente, desde que se trata de una chacra cuyo dominio ha salido definitivamente del poder del Municipio.

Por estos fundamentos y de conformidad con la precedente vista del señor Fiscal de Gobierno de 1er. turno,

SE RESUELVE

1.° Revocar la resolución apelada de la Junta E. Administrativa de Tacuarembó á que se ha hecho referencia, declarando que la chacra número 44 del ejido de la villa de San Fructuoso ha salido del dominio municipal y que el pedido de escrituración formulado por don Bernardo Menéndez es legalmente improcedente.

2.° Que vuelva este expediente á la Junta de su procedencia, á sus efectos; que se comunique, inserte y publique.

WILLIMAN.
B. FERNÁNDEZ Y MEDINA

Junta E. Administrativa del Salto

SE DISPONE PASAR Á LA H. CÁMARA DE SENADORES, UNA PROTESTA SOBRE LA VALIDEZ DE LA ELECCIÓN MUNICIPAL DE DON MANUEL N. PINTOS.

Ministerio del Interior.

Montevideo, Octubre 5 de 1908.

(Número 2807—Año 1908.)

Vistos: estos antecedentes remitidos por algunos miembros de la Junta Económico-Administrativa del Salto y relativos á la falta de condiciones constitucionales en el miembro de ella don Manuel N. Pintos;

Resultando de los informes y certificado remitido por la Junta que el señor Manuel N. Pintos, convocado últimamente para ingresar á la Junta Económico-Administrativa del Salto en sustitución del miembro Prudencio Soza en virtud de haber sido constatada su imposibilidad constitucional para desempeñar dicho cargo, ejercía en el momento de su elección el empleo de Alguacil del Juzgado Letrado Departamental del Salto; - Considerando: 1.° que corresponde al Honorable Senado conocer las protestas y validez de la elección de Juntas Económico-Administrativas (artículo 53 de la Ley de Elecciones; y 2.° que según la jurisprudencia establecida por el Honorable Senado en 1907 en el caso de un miembro de la Junta Electoral de Florida, la validez de una elección puede considerarse en cualquier tiempo en que llegue á comprobarse la falta de las condiciones constitucionales ó legales del electo;

El Poder Ejecutivo,

RESUELVE:

1.° Que corresponde á la Cámara de Senadores conocer de la protesta la validez de la elección del señor Manuel N. Pintos como miembro suplente de la Junta Económico-Administrativa del Salto.

2.° Que se remitan estos antecedentes con mensaje al Cuerpo Legislativo, declarando incluído el asunto entre los que motivaron la convocatoria á sesiones extraordinarias, para que sea pasado á consideración de la Cámara mencionada.

3.° Que se comunique y publique.

WILLIMAN.
B. FERNÁNDEZ Y MEDINA.

Secretaría Ministerial

ASUNTOS FIRMADOS POR S. E. EL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EL DÍA 5 DE OCTUBRE DE 1908.

1—Se dicta resolución en el expediente iniciado por don Bernardo Menéndez, en representación de la sucesión de don Manuel Menéndez, solicitando la escrituración gratuita de un solar del ejido de la Villa de San Fructuoso.

2—Se aprueban las asignaciones hechas por la Junta Económico-Administrativa de Artigas á su Comisión Auxiliar de Santa Rosa, para atender las necesidades de su presupuesto durante el actual ejercicio.

3—Se autoriza á la Jefatura Política de Rocha para invertir hasta la suma de cuarenta y dos pesos dieciséis centésimos ($ 42 16) en las reparaciones á efectuarse en el alambrado del potrero destinado á la caballada de la policía de esa ciudad.

4—Se nombra al señor Avelino González Viera para desempeñar las funciones de Oficial 1.o de la Jefatura Política de Soriano.

5—Se resuelve que por el Ministerio de Hacienda se libre orden de pago á favor de la Jefatura Política de Canelones por la suma de ciento cincuenta y ocho pesos

setenta y dos centésimos ($ 158.72), importe de los gastos extraordinarios efectuados durante el mes de Julio ppdo. en el concepto de que en adelante ha de ajustarse estrictamente á lo asignado por la Ley de Presupuesto.

6—Se autoriza á la Jefatura Política de Florida para invertir la suma de cuarenta y cinco pesos cincuenta centésimos ($ 45.50) en la compra de 110 kilogramos de semilla de alfalfa, suma que imputará á su rubro «Eventuales».

7—Se confirma la resolución apelada de la Junta Económico-Administrativa de Durazno, por don Antonio Esteves, y por la que se dispuso la apertura de una portera clausurada por dicho señor en campo de su propiedad y que motivó la denuncia de Francisca Esteves de Soza.

8—Se declara sin fundamento la denuncia formulada por doña Juana Lema contra la policía de la Capital por detención indebida y violación de domicilio.

9—Se resuelve que por el Ministerio de Hacienda se libre orden de pago á favor de la Jefatura Política de Soriano por la suma de quinientos cuarenta y tres pesos ($ 543.—), importe de los gastos efectuados con motivo de la traslación de los restos del ex Jefe Político don Bernardino Chans.

10—Se autoriza á la Jefatura Política de Cerro Largo para mandar efectuar en el edificio ocupado por la Comisaría de la 1.ª sección, las reparaciones necesarias, y al efecto se aceptan las propuestas presentadas con ese objeto.

11—Se autoriza á la Jefatura Política de Maldonado para reforzar con la suma de catorce pesos ($ 14.—), que tomará del rubro «Manutención de presos, etc.» de su presupuesto, lo asignado mensualmente para «Arrendamiento de casas».

12—Se aceptan las renuncias presentadas por los señores Porto Moreira y Andrés Juárez de los cargos de subcomisarios de las secciones 3.ª y 11.ª del Departamento de Cerro Largo, nombrándose en su reemplazo, respectivamente, á los señores Gabriel Mainero y Federico S. Ledesma.

13—Se nombra subcomisario de la 13.ª sección del Departamento de Colonia al señor Ignacio Monzón en reemplazo del señor Dionisio de la Quintana, que pasa á desempeñar el cargo dejado por aquél como subcomisario de la 15.ª sección del mismo Departamento.

14—Se resuelve librar orden de pago á favor de la Jefatura Política de Paysandú por la suma de doce pesos ($ 12.—), importe de las publicaciones efectuadas con motivo del llamado á licitación para la provisión de rancho.

15—Orden de pago á que se refiere la anterior resolución.

16—Se resuelve mandar librar orden de pago á favor de la Jefatura Política de Flores por la suma de cuatrocientos cincuenta y cinco pesos ($ 455.—), que adeuda al señor Manuel María Ramos por trabajos efectuados en el edificio ocupado por la Comisaría de la 6.ª sección de ese Departamento.

17—Orden de pago á que se refiere la anterior anotación.

18—Se declara á la señora Gregoria Acosta de Garillo, en su calidad de viuda de don Francisco Garillo, pensionista del Estado, con derecho al goce anual de la suma de ciento cincuenta pesos ($ 150.—).

19—Se expide la cédula correspondiente.

20—Se autoriza á la Fiscalía General de Policías para proveer á la Jefatura Política del Salto del mobiliario necesario para el Despacho del señor Jefe.

21—Se deja sin efecto una resolución de la Junta Económico-Administrativa de Canelones, hasta tanto se sancione el nuevo presupuesto correspondiente, por la que disponía la asignación de sobresueldos á algunos de los empleados de su dependencia.

22—Se resuelve adquirir de la sucesión Giorello una fracción de 7 hectáreas, 3788 metros y 10 decímetros cuadrados, á razón de cincuenta pesos ($ 50.—) la hectárea, situada en Molles del Pintado (1.ª sección rural del Departamento de Florida).

23—Se libra la orden de pago correspondiente á favor de la Escribanía de Gobierno y Hacienda por la suma de trescientos setenta y dos pesos sesenta y seis centésimos ($ 372.66).

24—Se dicta resolución en el sumario instruido al comisario de la 7.ª sección del Departamento de Cerro Largo don José Marindo Teixeira por irregularidades cometidas en el desempeño de sus funciones.

25—Se aprueba la resolución de la Junta Económico-Administrativa de Colonia por la que dispuso invertir la suma de cuatrocientos treinta pesos treinta y seis centésimos ($ 430.36) en la compra de árboles para las calles y arreglo de las plazas de esa ciudad.

26—Se autoriza á la Fiscalía General de Policías para proveer á la Jefatura Política de Rivera de los chabraes que ha solicitado para el personal policial urbano.

27—Se acepta la renuncia presentada por el doctor B. A. Farabeli del cargo de Médico Supernumerario de Policía de Puerto del Sauce y Cosmopolita, y se nombra en su reemplazo al doctor Andrés Debarca.

28—Se resuelve que por el Ministerio de Hacienda se libre orden de pago á favor del empleado de la Jefatura Política de Tacuarembó don Juan Héctor Escayola, por la suma de doce pesos ($ 12.—) importe de gastos efectuados con motivo de la conducción hasta esta Capital del demente Blas Toya.

29—Se manda expedir carta de ciudadanía á favor del señor Ramón Silva.

30—Carta de ciudadanía del mismo.

31—Se autoriza á la Jefatura Política de San José para mandar efectuar en los edificios de las Comisarías de las secciones 3.ª, 4.ª, 5.ª y 6.ª rurales las reparaciones que detalla y al efecto también se le autoriza para que acepte, salvo pequeñas modificaciones, las propuestas al efecto presentadas.

32—Se resuelve dejar sin efecto la resolución de la Junta Económico-Administrativa de la Capital por la que declaró cesante al Auxiliar don Francisco Guigni, y se resuelve solicitar con Mensaje de la Honorable Comisión Permanente la venia correspondiente á fin de que la Junta mencionada pueda entonces dictar el cese á que se ha hecho referencia.

33—Mensaje á la Honorable Comisión Permanente, á que se refiere la anotación anterior.

34—Se autoriza á la Jefatura Política de Tacuarembó, para mandar efectuar en el edificio ocupado por la Comisaría de la 3.ª sección de ese Departamento, las reparaciones que detalla.

35—Se manda librar orden de pago á favor de la Jefatura Política de Paysandú por la suma de setecientos cincuenta y dos pesos ($ 752.—), importe de los gastos efectuados con motivo de las reparaciones llevadas á cabo en el edificio que ocupa.

36—Orden de pago á que se refiere la precedente resolución.

37—Se dicta resolución en el expediente iniciado por los señores Eduardo Lamas y Pedro Villamil ante la Junta Económico Administrativa de la Capital sobre construcción de un establecimiento destinado á sanatorio de alienados.

38—Decreto reglamentando las funciones de la Escribanía de Gobierno y Hacienda.

39—Se resuelve que por el Ministerio de Hacienda se libre orden de pago á favor de la Jefatura Política de la Capital por la suma de mil trescientos pesos ($ 1300.—) para sufragar los gastos extraordinarios á efectuarse durante el mes de la fecha.

40—Se concede á la Junta Económico-Administrativa de Maldonado la autorización solicitada para solventar las deudas que tiene pendientes por el ejercicio 1907-908 con las economías realizadas durante el mismo.

41—Se resuelve elevar al Honorable Senado, á fin de que se expida sobre la validez de la elección del miembro de la Junta Económico-Administrativa del Salto don Manuel N. Pintos, los antecedentes remitidos al efecto por dicha corporación.

42—Mensaje á que se refiere dicha resolución.

43—Se autoriza al Correo para imputar hasta doscientos cincuenta pesos ($ 250.—) mensuales á Eventuales de este Ministerio, á fin de suplir la deficiencia del rubro Alquileres, y á medida que se vayan necesitando.

44—Se aprueba la creación del cargo de médico-cirujano del Asilo de Expósitos y Huérfanos, propuesto por la Comisión Nacional de Caridad y Beneficencia Pública, y se nombra para desempeñarlo, con carácter honorario, al doctor José Martirené.

45—Se libra orden de pago por ciento cuatro pesos ($ 104.—) á favor del Telégrafo Oriental, por conservación de líneas en Maldonado y Rocha, en Septiembre último.

46—Se pasa al Ministerio de Hacienda para que por Contaduría se proceda á la liquidación de la suma de setenta y nueve pesos ochenta centésimos ($ 79 80) á favor de la Usina Eléctrica de Montevideo, por suministro de luz á este Ministerio en Agosto ppdo.

47—Se libra orden de pago por ciento dieciséis pesos con sesenta centésimos ($ 116.60) á favor de la Compañía de Aguas corrientes, por suministro de agua en Agosto último.

48—Orden de pago por ciento diez pesos con cuarenta y dos centésimos ($ 110.42) á favor del Ferrocarril N. del Uruguay, por pasajes girados á favor de la Jefatura Política de Artigas en Julio último.

49—Orden de pago por ochocientos cuarenta y siete pesos con ocho centésimos ($ 847.08) á favor de la Compañía del Gas, por suministro de gas á la Casa de Gobierno y dependencias, en los meses de Abril á Junio ppdo.

50—Orden de pago por novecientos sesenta y cinco pesos con veintiún centésimos ($ 965.21), á favor del Ferrocarril Central del Uruguay por pasajes girados á favor de este Ministerio en Abril ppdo.

51—Orden de pago por sesenta y un pesos con setenta y cuatro centésimos ($ 61.74) á favor de la Compañía de Aguas Corrientes por agua suministrada en Julio ppdo.

52—Orden de pago por doscientos setenta y siete pesos con cincuenta centésimos ($ 277.50) á favor de don Luis A. Rossi, importe de las medallas confeccionadas para uso de las autoridades policiales de Artigas, Salto, Flores, Tacuarembó y Canelones.

53—Se resuelve no hacer lugar á lo solicitado por la Comisión de Administración de los Bienes del Estado sobre exoneración de franqueo.

54—Se autoriza á la Dirección General de Correos y Telégrafos para establecer una oficina telefónica nacional en el paraje denominado «Tres Cerros de Catalán» entre las oficinas de Meneses y San Eugenio, encargándose para regentearla al señor Marcirio J. de Souza.

55—Se libra orden de pago á favor de la Dirección General de Correos por la suma de tres mil seiscientos veintitrés pesos veintitrés centésimos ($ 3.623.23) para pago de los trece millones de timbres postales contratados con la casa Waterlow y Sons Limited, de Londres.

56—Se aprueban las propuestas formuladas por la Dirección de Correos á favor de don Juan Donato Aphat y de don José Acuña, respectivamente para cartero y buzonista, ambos en calidad de interinos.

57—Se aprueba la propuesta del Correo á favor de don Basilio Raffo para Auxiliar de Carteros, en reemplazo de don Elías C. Lacalle que renunció, en calidad de interino.

58—Se aprueba la propuesta del Correo á favor de don Prudencio Fernández para escribiente de la Oficina de Expedición, en reemplazo de don José Roletti que renunció, en calidad de interino.

59—Se libra orden de pago por diez y seis pesos noventa y cuatro centésimos ($ 16.94) á favor de la Secretaría de este Ministerio, por instalaciones efectuadas en la oficina telegráfico telefónica de la Presidencia, que fueron pagas por este Ministerio.

60—Se libra orden de pago por cincuenta pesos sesenta centésimos ($ 50.60) á favor de Christophersen Hermanos por fletes para las maquinarias del Diario Oficial en el mes de Octubre de 1907.

61—Orden de pago por setenta pesos ($ 70.—) á favor de don José Sciandro, por alfombrado del palco oficial, etc., para la función de gala del 25 de Agosto último.

62—Orden de pago por veinte pesos ($ 20.—) á favor de don Julio Fearon, por trabajos de copia de correspondencia oficial en Septiembre último.

63—Orden de pago por cien pesos ($ 100.-) para sufragar los gastos del Servicio de Informaciones, de Septiembre ppdo.

64—Orden de pago por setenta y seis pesos ($ 76.—), á favor del Banco de Cobranzas por el alquiler de la casa calle Florida número 144, que ocupa la Intendencia y Oficina Telegráfica de la Presidencia, por Septiembre ppdo.

65—No se hace lugar á lo solicitado por el Cuerpo Médico Escolar, sobre exoneración de franqueo.

66—Orden de pago por quinientos pesos ($ 500.—), á favor de la Empresa de Aguas Corrientes, por Septiembre último.

67—Se aprueban las propuestas del Correo á favor de don Juan Massoller y don Dámaso Piñeiro, para telefonista de 2.ª clase y guardahilos respectivamente de Cuchilla Negra (Departamento de Rivera) ambos con calidad de interinos.

68—Se resuelve autorizar á la Dirección General de Correos y Telégrafos para continuar utilizando la pieza cuyo desalojo solicita la Junta Económico-Administrativa de Flores.

69—Resolución en una nota de los Tribunales de Apelaciones, sobre trasposición de rubros.

70—Se transcribe á la Alta Corte, la resolución anterior.

71—Mensaje á la Alta Corte, referente á los nombramientos de los señores Eduardo Díaz Falp, Wáshington Beltrán, Enrique Alvarez, Enrique Gómez Dobal, Alejandro Evia y José A. Bélinzon.

72—Se transcribe á la Alta Corte, decreto sobre nueva organización del Ministerio Público en materia civil.

73—A la Alta Corte se transcribe resolución sobre división en 2 distritos, de la 7.ª sección judicial del Departamento de Maldonado.

74—Se transcribe á la Alta Corte, decreto de 2 del corriente, nombrando Fiscales de lo Civil de 1.er turno, y del Crimen de 1.er turno.

75—Se transcribe á la Alta Corte—Decreto sobre traslado de Agentes Fiscales Departamentales.

76—Se nombra Capellán General de Cárceles al capellán de la Penitenciaría, don Dámaso Moreira.

77—Decreto creando una nueva Tenencia Alcaldía en la 7.ª sección de Maldonado.

78—Se autoriza á la Comisión Organizadora del Registro de la Propiedad Raíz para destinar cuarenta pesos ($ 40.—) mensuales, para retribuir trabajos de Secretaría á don Joaquín Baltar.

79—Se nombra á don Eduardo V. Vío escribiente del Registro General de Ventas, en reemplazo de don Remigio E. Montaldo que renunció.

80—Se manda liquidar á la Junta Electoral del Salto su presupuesto por Junio ppdo.

81—Por renuncia de don Eduardo Díaz Falp, se nombra Auxiliar 1.° de la Fiscalía del Crimen de 3er. turno, al Auxiliar 2.° don Raúl Bastos, y para reemplazar á éste á don Miguel Federico.

82—Se pasa á la Contaduría General—Nota de la Alta Corte, comunicando nombramientos de Encargados del Despacho, de los señores Eduardo Díaz Falp y Wáshington Beltrán.

83—Se pasa á la Contaduría General—Nota de la Alta Corte comunicando nombramiento de Auxiliares de Tribunales de Apelaciones, señores Enrique Alvarez, Enrique Gómez Dobal, Alejandro Evia y José A. Bélinzon.

84—Orden de pago á favor del Diario Oficial por mil trescientos diez y seis pesos con cuarenta y cinco centésimos ($ 1316.45), para pago del personal, gastos de imprenta y administración, durante el mes de Septiembre ppdo.

85—Mensaje á la Honorable Asamblea General, sometiendo á su consideración un punto de interpretación al Presupuesto General de Gastos y referente á la partida «Gastos de representación, etc.», de los Tribunales de Apelaciones.

86—Se concede licencia al médico forense de la Capital doctor don Luis Payssé por el término de cuatro meses y sin goce de sueldo.

87—Se nombra, en carácter interino, cartero á caballo y en sustitución de don Regino Fernández que falleció, al señor Gregorio Benítez.

La Secretaría.

Departamento de Hacienda

Secretaría Ministerial

TRÁMITE

Día 5 de Octubre de 1908

Nota de la Junta Económico-Administrativa de San José sobre reparaciones en los corrales de abasto de la misma ciudad.—Al Ministerio del Interior.

—Notas del Juzgado Letrado de lo Civil de 3.er turno—Comunica que ha exonerado del impuesto de herencia á las sucesiones de José Braulio de Lapuente y Jorge Hoffmam.—A la Contaduría General.

—Expediente del empleado de la Dirección de Impuestos Internos Adolfo L. Chaine hijo; sobre licencia.—Concedida.

—Expediente de Arturo Ruy—Pide el pago de $ 87 por publicaciones para la Junta Electoral de Florida.—Páguese, previa intervención.

—Nota de la Junta Electoral de la Colonia—Pide el pago de $ 112,68 para abonar varias cuentas que adeuda.—Páguese, previa intervención.

—Nota de la Dirección de C. y Control de Ferrocarriles—Remite la cuenta del Ferrocarril Norte, por Agosto pasado.—A la Contaduría General.

—Notas del Ministerio de Obras Públicas—Comunica diversos pagos por obras de vialidad, etc.—A la Contaduría General.

—Nota de la Dirección General de Aduanas—Sobre reparaciones en el edificio de la Aduana de Maldonado.—Al Ministerio de Obras Públicas.

—Nota de la Dirección General de Aduanas—Sobre el contrabando apresado por empleados de la Receptoría del Chuy.—A la Dirección General de Aduanas.

—Nota de la Comisión Organizadora de los Servicios del Puerto—Autorizando al Club Nacional de Regatas, sobre atraque ó fondeadero del buque en que ha instalado su club social.—A informe de la Dirección General de Aduanas.

—Expediente de Enrico Dell-Acqua, sobre franquicias relativas á instalación de la industria algodonera.—A la Dirección General de Aduanas.

La Secretaría.

Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles

SU ESTADO EN AGOSTO 31 DE 1908

DEBE

1908		Efectivo	Fondos públicos Valor nominal
Agosto 31	**A Ingresos desde el mes de Mayo de 1905 hasta esta fecha, por los siguientes conceptos:**	—	—
	Montepío:		
	Recibido de la Tesorería General del Estado y de otras oficinas	$ 535.074 67	
	Superior Gobierno:		
	Importe de sus entregas, con arreglo á la ley de creación de esta Caja	» 162.000 —	
	Comisión Nacional de Caridad:		
	Sus entregas por ídem ídem	» 18.500 —	
	Junta E. Administrativa de la Capital:		
	Sus entregas por ídem ídem	» 11.100 —	
	Reintegro de sueldos devengados:		
	Recibido de varios, de acuerdo con las liquidaciones practicadas en los expedientes respectivos	» 102.940 27	
	Intereses:		
	Devengados por los depósitos en c/c. á oro, en el Banco de la República, y por los valores en Fondos Públicos adquiridos en compra	» 63.894 03	
	Diferencias por Ascensos:		
	Recibido de la Tesorería General del Estado y de otras oficinas	» 22.377 90	
	Impuesto sobre Pensiones Graciables del Estado:		
	Recibido de la Tesorería General del Estado	» 3.580 45	
	Bonificación sobre Títulos de Renta		
	Importe cobrado sobre $ 72.000 valor nominal	» 2.160 —	
	Multas:		
	Recibido de varias oficinas	» 2.717 32	
	Estampillas de Montepío:		
	Recibido por este concepto de la Dirección General de Impuestos Directos	» 746 —	
	Sellos de Jubilación y Pensión:		
	Recaudado por este concepto	» 131 50	
	Entradas eventuales:		
	Imputado á este rubro lo recibido de varios por diversos conceptos.	» 264 30	
		$ 927.486 44	
	Fondos Públicos:		
	Importe, valor nominal, de los valores que á continuación se expresan, adquiridos por compra en licitación pública:		
	Títulos de Deuda Consolidada del Uruguay		$ 482.690 —
	Idem del Empréstito de Conversión 5 %, 1905		» 450.211 —
	Idem del Empréstito Extraordinario de 1897, 2.ª serie, (canjeados por el Empréstito de Conversión 5 %, 1905)		» 72.000 —
	Obligaciones Hipotecarias de la Usina Eléctrica de Montevideo		» 33.000 —
	Totales	$ 927.486 44	$ 1 037 901 —

HABER

1908		Efectivo	Fondos públicos Valor nominal
Agosto 31	**Por Egresos desde el mes de Mayo de 1905 hasta esta fecha, con cargo á los siguientes rubros:**	—	—
	Fondos Públicos:		
	Invertido en la compra, en licitación pública, de $ 72.000.00, valor nominal, en Títulos del Empréstito Extraordinario de 1897, 2.ª serie; de $ 482.690.00, valor nominal, en Títulos de Deuda Consolidada del Uruguay, de $ 450.211.00. valor nominal, en Títulos del Empréstito de Conversión 5 %, 1905 y de 33.000.00 en Obligaciones Hipotecarias sobre la Usina Eléctrica de Montevideo ($ 68.751.00, $ 344.141.12, $ 401.158 21 y $ 29.040.00, oro, respectivamente)	$ 843.090 33	
	Presupuesto y gastos generales:		
	Pagado al personal rentado por sueldos hasta esta fecha y por diversos gastos generales	$ 25.409 37	
	Pensionistas:		
	Pagado por haberes de esta lista, con arreglo á las respectivas liquidaciones	» 23.106 27	
	Jubilados:		
	Pagado por haberes de esta lista con arreglo á las respectivas liquidaciones	» 14.061 38	
	Auxilio de 4 mensualidades—Artículo 45:		
	Pagado á varios por este concepto, con arreglo á las resultancias de los respectivos expedientes	» 6.449 40	
	Mobiliario y enseres:		
	Importe del adquirido hasta esta fecha (precio de costo)	» 3.756 73	
	Quebranto por compra de oro:		
	Para adquisición de Fondos Públicos	» 1.122 75	
	Descuento de 10 %—Artículo 51:		
	Sobre pagos al contado de reintegro de sueldos devengados hasta Octubre 31 de 1904	» 1.835 47	
	Gastos de percepción de fondos:		
	Imputado á este rubro el importe de derechos de giros recibidos de varias oficinas	» 253 08	
	Comisión por custodia de Valores:		
	Pagado al Banco de la República por este concepto	» 311 33	
	Devoluciones:		
	Importe de sumas ingresadas indebidamente por concepto de Montepío y reintegro de sueldos, cuya devolución á varios ha sido ordenada por el Comité Ejecutivo, por así corresponder, según resulta de los expedientes tramitados al efecto	» 2.393 06	
		$ 921.789 17	
	Por Existencias que pasan á Septiembre 1.º de 1908:		
	Efectivo en Caja . . . $ 660 43		
	Id en el Banco de la República c/ oro . . $ 3 586 21		
	Id id id c/ plata . . » 1.450 63 » 5.036 84	$ 5.697 27	
	Valores en custodia en el Banco de la República		
	Títulos de Deuda Consolidada del Uruguay		$ 482.690 —
	Idem del Empréstito de Conversión 5 %—1905		» 522.211 —
	Obligaciones Hipotecarias sobre la Usina Eléctrica de Montevideo.		» 33.000 —
	Iguales	$ 927.486 44	$ 1.037 901 —

Montevideo, Septiembre 7 de 1908.

Juan Capurro, Subsecretario-Tesorero.—V.º B.º: *M. V. Martínez*, Tesorero.—*C. R. Olivera*, Subcontador.—V.º B.º: *G. Zas*, Contador.

Comité Ejecutivo de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles.

Montevideo, Septiembre 25 de 1908.

Aprobado, publíquese.—(Acta N.º 138).—*P. Arredondo*, Presidente.—*Eugenio J. Madalena*, Secretario.

5028-v.oct.6.

DEPARTAMENTO DE Industrias, Trabajo é Instrucción Pública

Marca de fábrica y de comercio

SE DENIEGA EL REGISTRO DE LA DENOMINACIÓN «18 DE JULIO» SOLICITADO POR LOS SEÑORES BARCLAY Y C.ª

Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública.

Montevideo, Octubre 3 de 1908.

Vista la consulta de la Oficina de Patentes de Invención y de Marcas de Fábrica y Comercio sobre si procede la inscripción de la marca de los señores Barclay y C.ª constituída exclusivamente por la denominación «18 de Julio»;

Considerando que la marca de la referencia, se halla compuesta por palabras de uso común, que no reunen los caracteres de novedad necesarios para el registro;

Considerando además el dictamen de la Cámara de Comercio, de acuerdo con sus conclusiones y teniendo presente lo dispuesto en el artículo 4.º de la ley de la materia,

SE RESUELVE:

Evacuar la consulta á que se refieren estos antecedentes, declarando que la marca que la motiva, en las condiciones en que ha sido presentada no puede ser objeto de registro.

Comuníquese, insértese, publíquese y devuélvanse.

WILLIMAN.
JULIÁN DE LA HOZ.

Secretaría Ministerial

TRÁMITE

Día 5 de Octubre de 1908.

Se firma un título de farmacéutico expedido por la Universidad á favor del señor Ricardo Scanavino.

—Universidad—Certificados de obras expedidos por la Inspección Técnica de Edificios Escolares, por trabajos ejecutados durante el mes de Septiembre ppdo. en los edificios en construcción y destinados á Facultad de Medicina (Pabellón de Higiene), Facultad de Comercio y Derecho, Facultad de Agronomía y Granja Modelo (Pabellón de Yeguariza), importantes $ 20 739.21.

—Dirección General de Correos—Nota del Museo y Biblioteca Pedagógicos pidiendo liberación de derechos para un bulto consignado á ese Instituto, conteniendo vistas para un aparato de proyecciones luminosas.

—Contaduría General — Antecedentes relativos á la autorización solicitada por la Comisión Departamental de Instrucción Primaria de Río Negro para presupuestar el sueldo de profesor de inglés.

—Fiscal de Gobierno de 2.º turno— Antecedentes relativos á la solicitud de varios agricultores de este Departamento pidiendo exoneración del pago del impuesto de contraste y verificación de medidas métricas.

Expediente caratulado «Mejoras en aparatos quemadores de vapor de propiedad del señor Arthur Kitson.

—Con nota se manda remitir el expediente relativo á la patente obtenida por Touse Invernizzi, para su aparato deshollinador y solicitado por el Juzgado Letrado de Instrucción de 2.º turno.

—Juzgado Letrado de Instrucción de 2.º Turno—Nota adjuntando los antecedentes á que se refiere la anotación que precede.

—Se manda dar vista al señor Arturo Sollier de los antecedentes relativos al registro de una marca denominada Monte Rey.

—Universidad—Nota de la Legación de la República en el Paraguay conteniendo datos relacionados con la revalidación de títulos académicos en ese país.

—Se manda archivar—Una nota del Ministerio de Relaciones Exteriores adjuntando dos cuadros demostrativos del movimiento del matadero municipal de San Sebastián y otro sobre el producido del mineral extraído durante el 2.º trimestre de 1908.

—Contaduría General—Nota de la División de Ganadería comunicando haber vertido en Tesorería General la suma de $ 654.50, importe del pastoreo de animales en el establecimiento La Estanzuela por los meses de Agosto y Septiembre ppdos.

—A la misma—Notas relacionadas con las licencias concedidas con goce de sueldo á la señora María Pecantet de Martocg, señorita María Bordenave y señor Jaime Ribot.

Nota relacionada con el pago de los gastos ocasionados por la escrituración del terreno donado para asiento de la escuela rural núm. 28, del Departamento de Treinta y Tres.

—A la misma—Se le transcribe la resolución por la cual se autoriza á la Dirección General de Instrucción Primaria para imputar á Economías la suma de $ 25.—, como complemento del alquiler que se abonará por el nuevo local que ocupará la escuela de 1er grado número 3 del Departamento de San José.

La Secretaría.

Departamento de Obras Públicas

Puerto de Montevideo

DOCUMENTOS REFERENTES Á LA EXPROPIACIÓN DE LA SERVIDUMBRE DE MUELLES, QUE DEBE INICIAR EL SEÑOR FISCAL DE HACIENDA.

Comisión Financiera.

Montevideo, Septiembre 8 de 1908.

Excmo. Señor Ministro de Obras Públicas, Ingeniero don Juan P. Lamolle.

Señor Ministro:

Dada la circunstancia de que entre los diversos muelles cuyo levantamiento se ha ordenado y á que se refirió esta Comisión en su nota fecha 4 de Agosto último, hay algunos que acceden á propiedades que tienen á su favor derecho de servidumbre sobre la bahía, considera conveniente la misma Comisión que se autorice al señor Fiscal de Hacienda para que inicie juicio de expropiación respeto de esas servidumbres.

Los propietarios de los terrenos que tienen tal derecho de servidumbre son los siguientes: Sucesión de don Avelino Lerena, doña Estanislada M. de Lessa y don Luis B. Supervielle, Seydoux y C.ª, don G. Vignale, don Narciso Farriols, don Pedro Risso y sucesión de don Luis Risso, según así se determina en el «Estudio legal de las propiedades cercanas al puerto», practicado en el año de 1907, por orden del Ministerio de Fomento (páginas 24 y 52 y plano adjunto á la obra).

En cuanto á los terrenos submarinos de propiedad particular, sólo hay que expropiar, según el mismo estudio, una pequeña área de dos mil metros cuadrados, comprendida en mayor extensión perteneciente á doña Rafaela Aneiro de Puig (páginas 22 y 53 de la precitada obra).

Con todo, esta Comisión solicitará nuevos informes de la Oficina Técnica en previsión de que las obras del puerto, con motivo de ulteriores ampliaciones, reclamasen la ocupación ó consolidación de otras áreas submarinas que pertenecieren á particulares y, si así sucediese, dará conocimiento á V. E. para la autorización que deberá conferirse también al señor Fiscal.

Ahora, por lo que hace al derecho de expropiación que corresponde al Estado y que debe hacerse efectivo, desde luego, en las servidumbres mencionadas y en los dos mil metros cuadrados del terreno submarino perteneciente á la señora Rafaela Aneiro de Puig,—la ley de 7 de Noviembre de 1899, lo establece expresamente en su artículo 18, que dice así:

«DeclárANSE expropiables por causa de «utilidad pública, todos los *terrenos* ó *pro-«piedades* que sean necesarios para la «construcción de las obras del puerto y «para la extracción de materiales con el «mismo objeto. Queda sujeta la propiedad «privada á las servidumbres de *tránsito* y «de *ocupación temporaria*, rigiendo para «esos casos las disposiciones pertinentes «de la ley de 4 de Diciembre de 1899.

En mérito, pues, de lo que dejo manifestado, V. E. se ha de servir conferir al señor Fiscal de Hacienda la autorización necesaria para proceder en el sentido indicado, remitiéndole, como antecedente de la resolución de V. E., la presente nota ó su testimonio en forma.

Saludo atentamente á V. E.

Juan C. Blanco.

J. Mañé.

Fiscalía de Gobierno de Primer Turno.

Exmo. Señor:

El infrascripto no ha estudiado los títulos de los propietarios que se mencionan en la precedente nota de la Comisión Fi-

nanciera, ni ha tenido por qué hacerlo con motivo de la presente vista. Sabe, sin embargo, que así como existe un interesante estudio de dichos títulos efectuado por el doctor Otero con motivo del actual proyecto de puerto, existe otro estudio del doctor don José Ladislao Terra con motivo del proyecto que para la misma obra presentó al Cuerpo Legislativo cuando desempeñaba el Ministerio de Hacienda; — y sabe asimismo el Fiscal que suscribe, que en el primero de los estudios que se acaban de nombrar se reconocen los derechos de los ribereños de la referencia, ya á las servidumbres sobre la bahía, ya sobre la propiedad de los terrenos submarinos; mientras que en el estudio del doctor Terra, las conclusiones son, en general, completamente contrarias.

En esas condiciones el infrascripto debe limitarse—y basta para el objeto de este dictamen—á aconsejar á V. E. que, sin reconocer de plano el alcance de los títulos pertenecientes á los propietarios mencionados por la Comisión Financiera, se limite á disponer que el señor Fiscal de Hacienda inicie los juicios de expropiación que correspondan según resulte del estudio previo de los referidos títulos.

V. E., no obstante, resolverá como lo estime más acertado.

Montevideo, Septiembre 17 de 1908.

L. Varela.

Ministerio de Obras Públicas.

Montevideo, Septiembre 22 de 1908.

Vistas las notas de la Comisión Financiera de las Obras del Puerto de Montevideo de fechas 8 y 14 del corriente, respecto á la expropiación de servidumbre en la parte Norte de la bahía con motivo de la construcción de las obras del puerto y de conformidad á lo dictaminado por el señor Fiscal de Gobierno de primer turno, el Poder Ejecutivo

RESUELVE:

Pasen dichas notas al señor Fiscal de Hacienda para que inicie los juicios de expropiación que corresponde según resulte del estudio previo de los respectivos títulos y cuyas expropiaciones se declaran de carácter urgente.

Comuníquese y publíquese.

WILLIMAN.

JUAN P. LAMOLLE.

Carbón de consumo oficial

DECRETO REGLAMENTARIO

Ministerio de Obras Públicas.

Montevideo, Septiembre 17 de 1908.

Habiendo el Gobierno adquirido la cantidad de 3.660 (tres mil seiscientos sesenta) toneladas de carbón para el consumo de sus dependencias y siendo necesario reglamentar la forma de entrega de dicho combustible á aquellas reparticiones que lo soliciten así como la forma de pago del mismo,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.o El referido carbón se depositará en la isla «Libertad» á las órdenes del Ministerio de Obras Públicas, bajo la custodia inmediata del personal que designe la Dirección General de Aduanas.

Art. 2.o La Comandancia General de Marina, la Dirección General de Aduanas, la Oficina Hidrográfica y demás reparticiones del Estado que consuman carbón, solicitarán el que les sea necesario para su servicio, del Ministerio de Obras Públicas, el que con la autorización del Poder Ejecutivo expedirá las órdenes correspondientes á la Dirección General de Aduanas para su entrega.

Art. 3.° Efectuada la entrega del carbón, y comunicada al Ministerio de Obras Públicas, se impartirán las órdenes del caso á la Contaduría General del Estado para que rebaje del presupuesto y rubro respectivo el importe de su costo, dándose á la vez conocimiento al Ministerio de Hacienda para que disponga lo conveniente á fin de que las sumas que se dedujeren por ese concepto de los presupuestos de cada oficina sean cargadas á los mismos y reintegradas á los recursos que estableció la ley de 15 de Enero de 1908 para gastos extraordinarios del puerto de Montevideo, de donde se extrajeron los fondos para la adquisición del carbón referido y de acuerdo con lo que dispone la resolución de fecha 21 de Mayo del corriente año.

Art. 4.° El costo del carbón, á los efectos del reintegro á que se refiere el artículo anterior, se fija en $ 7.60 los mil kilos.

Art. 5.° Comuníquese publíquese, etc.

WILLIMAN.

JUAN P. LAMOLLE.

Secretaría Ministerial

TRÁMITE

Día 5 de Octubre de 1908

A informe del Departamento Nacional de Ingenieros se remite el expediente formado con motivo de la construcción del caño maestro en la calle Figurita, y apelación interpuesta por varios vecinos, contra la Junta Económico-Administrativa de la Capital.

—A informe del Departamento Nacional de Ingenieros, pasa la nota del Ministerio de Relaciones Exteriores acompañando copia de otra que ha recibido de la Legación de la República en Alemania, relativa á la invitación que ha recibido para que el Gobierno concurra oficialmente á la Exposición Internacional para el movimiento de viajeros y forasteros, á celebrarse en Berlín en 1910.

—Al Departamento Nacional de Ingenieros, para que recabe informe de la División de Catastro, pasa la nota de dicha oficina solicitando el pago de la cuenta procedente de la adquisición de mobiliario para la misma.

—Se concede al señor Alejandro Zorrilla de San Martín, empleado de la Sección Geodesia de la División de Catastro, la licencia de un mes solicitada, reemplazándolo en sus funciones durante ese tiempo el señor Miguel Nebel Alvarez.

—De acuerdo con el artículo 40 del Decreto orgánico de los Ministerios, se concede al Auxiliar de 1.ª clase de este Ministerio don Carlos Pérez Gomar, la licencia de 20 días solicitada.

—Informada por el Departamento Nacional de Ingenieros, pasa al Ministerio de Hacienda la solicitud del Ferrocarril Central, pidiendo autorización para vender al señor L. Dournaux 150 durmientes de pino.

—Se remite al Departamento Nacional de Ingenieros, para su conocimiento y demás efectos, copia de la resolución dictada por el Poder Ejecutivo en el expediente iniciado ante la Junta Económico-Administrativa de Flores por don Juan J. Piñeyro, sobre clausura de una portera.

—Informada por el Departamento Nacional de Ingenieros, pasa al Ministerio de Hacienda para la resolución que corresponda, la solicitud de la Empresa Mihanovich pidiendo la devolución de derechos abonados á la introducción de materiales en la Receptoría del Salto.

—Se remite al Ministerio de Hacienda, para su resolución, la nota de la Inspección Técnica Regional número 8, relacionada con la construcción del muelle de Aduana de Fray Bentos.

—Se remite al Departamento Nacional de Ingenieros, para su conocimiento y demás efectos, copia de la resolución dictada por el Poder Ejecutivo, en el expediente relativo á la apertura de una avenida que unirá el Parque Urarno con la Playa de los Pocitos.

—A informe del Departamento Nacional de Ingenieros pasa el expediente sobre recurso de apelación interpuesto por los propietarios con frente á la calle Ejido entre Cebollatí y Tacuary.

—Se remite á la Junta Económico-Administrativa de la Colonia, informada por la Inspección General de Vialidad, su nota relativa á los trabajos á ejecutarse en el camino vecinal que cruza el campo que ocupa don Cleto Hoffman.

—Al Departamento Nacional de Ingenieros, para su conocimiento y demás efectos, se remite copia de la resolución dictada por el Poder Ejecutivo en el expediente iniciado por don Juan J. Zuasnabal ante la Junta de Tacuarembó con motivo del desvío de un camino, etc.

—Se remite á informe de la Dirección de Contabilidad y Control de Ferrocarriles, la solicitud del Ferrocarril Noroeste del Uruguay, pidiendo autorización para suprimir los trenes locales del Salto á Isla Cabellos.

—Se remite al Departamento Nacional de Ingenieros, para su conocimiento y demás efectos, copia de la resolución dictada por el Poder Ejecutivo en el expediente iniciado por don Teodoro Abreu, ante la Junta de Flores, con motivo de la resolución dictada por dicha corporación al declarar nula y sin valor la concesión de un solar de la mencionada villa.

—Se comunica al Ministerio de Hacienda, Comisión Financiera y á la Oficina Técnico-Administrativa, la resolución que autoriza el pago del certificado expedido á favor de los señores Félix Calvayrac y C.ª por obras efectuadas en la construcción del muelle de pescadores.

—Se transcribe al Ministerio de Hacienda, Comisión Financiera y Oficina Técnico-Administrativa la resolución que autoriza el pago de diversas cuentas procedentes de trabajos mandados ejecutar por dicha oficina, mano de obra, etc.

—Se comunica al Ministerio de Hacienda, Comisión Financiera y Oficina Técnico-Administrativa, la resolución que ordena el pago del adoquinado contratado por el señor Aníbal Perratone, en el terraplén de la playa de la Aguada, y recibido por dicha Oficina Técnica.

—Se transcribe al Departamento Nacional de Ingenieros y á la Contaduría General, la resolución que acepta la renuncia presentada por el agrimensor don Juan Ramasso del cargo de vocal de la 2.ª Sección del Trazado de Caminos y Parcelación Catastral, nombrándose para ocupar el referido puesto al agrimensor don Enrique Guyot.

La Secretaría.

Departamento de Guerra y Marina

Secretaría Ministerial

TRÁMITE

Día 5 de Octubre de 1908

Estado Mayor General—Por pasajes.—Pase á la Junta de Administración Militar.

—Regimiento de Artillería—Por un pasaje.—Pase á la Junta de Administración Militar.

—Groscurth Walders y C.ª—Solicitan permiso para despachar 5000 cartuchos cargados fuego central.—Concedido.

—Comandancia de Marina—Eleva nota del señor comandante del crucero «Montevideo» solicitando útiles y artículos de curación.—Vuelva á la Junta de Administración Militar.

—Francisco Guinovart—Solicita permiso para enviar al Carmelo diez cajones pólvora de cantera y cinco de chedita, un bulto de mechas y fulminantes.—Diríjase nota al Ministerio del Interior.

—Batallón de Infantería núm. 5—Solicita se le provea de varios útiles de instrucción primaria.—Vuelva á la Junta de Administración Militar para que provea de los útiles solicitados.

—Regimiento 6.° de Caballería—Eleva estado demostrativo de los pasajes expedidos durante el mes de Septiembre ppdo.—Pase á la Junta de Administración Militar.

—Batallón de Infantería núm. 6—Solicita premio de constancia de 2.ª clase para el cabo Zenón Acevedo.—Vista al señor Fiscal de Gobierno.

—Regimiento de Artillería—Solicita liquidación y abono de diferencias de los premios de constancia de 3.ª á 4.ª clase, para el sargento 2.o Vicente Ortiz.—Informe la Contaduría General.

—Ernesto Rotunno, maestro del Regimiento de Caballería núm. 1—Solicita se le provea de útiles de instrucción primaria.—Informe la Junta de Administración Militar.

—Ministerio de Relaciones Exteriores—Remite copia de la nota de la Legación en Norte América, comunicando que próximamente se enviarán de New York, tres buques para servicio de faros y tres buques fanales.—Pase á la Comandancia de Marina.

—Regimiento 2.° de Caballería—Solicita nombramiento de profesor de esgrima para el regimiento.—No se hace lugar á lo solicitado.

—Dirección de los Palomares Militares—Solicita se le provea de la manutención correspondiente al último trimestre del corriente año.—Pase á la Junta de Administración Militar.

—Comandancia de Marina—Solicita se le provea de uniformes de verano.—Informe la Junta de Administración Militar.

—Fiscalía é Inspección General de Policías—Solicita se le provea de 150 correajes de infantería.—Pase al Estado Mayor.

—Jefatura Política de la Capital—Nota sobre provisión de armas y correaje y canje de otras que se encuentran inutilizadas.—Pase al Estado Mayor General.

—Jefatura Política del Salto—Sobre revista por el mes de Agosto último del alférez Toribio Ruiz.—Diríjase nota al Estado Mayor y Contaduría.

La Secretaría.

Tribunales Militares

TRIBUNAL MILITAR DE APELACIONES

Sentencia dictada en la causa del soldado Rosendo Sáenz, por deserción

Tribunal Militar de Apelaciones.

Montevideo, Octubre 2 de 1908.

Vista y examinada en audiencia pública y en segunda instancia la presente causa iniciada y seguida de oficio contra el soldado del batallón de Infantería núm. 5, Rosendo Sáenz por deserción, venida en apelación por haberla interpuesto la Defensa contra la sentencia que en 27 de Agosto ppdo. dictó el Consejo de Guerra Permanente, condenando al acusado, de conformidad con lo pedido por el señor Fiscal Militar, coronel graduado don Luis Fabregat, á la pena de un año de prisión, y

Resultando:

1.° Que el 18 de Septiembre de 1906 el encausado Sáenz se contrató, en forma legal y por el término de dos años, en el Cuerpo de la referencia, habiendo recibido la paga estipulada (testimonio de foja 23 y declaración de fojas 6 á 9); 2.° Que Sáenz se hallaba á gusto en el batallón, en el cual gozaba de las perrogativas de puerta franca y de poder vestir de paisano, una vez terminado su servicio, que sólo consistía en tocar el redoblante en la banda de música (fojas 6 á 9); 3.° Que el 28 de Enero de 1908 salió del cuartel, al que no regresó más, hasta que el 6 de Mayo subsiguiente fué aprehendido por agentes de policía de esta Capital y durante su ausencia prestó servicio como tambor en La Plata (República Argentina) fojas 6 á 9;—4.° Que, durante su permanencia en el Cuerpo su conducta ha sido mala; pues generalmente asistía á los ensayos en estado de ebriedad, cuando ésta no le impedía en absoluto llenar sus deberes: (fojas 10 vuelta, 16 vuelta y 22 vuelta).

Considerando: 1.° Que el encausado Rosendo Sáenz se halla incurso en la infracción prevista por el artículo 945 y penada por el 946 del Código Militar, sin que á su favor concurra circunstancia alguna de atenuación, por hallarse demostrada en autos la falta de fundamento de algunas quejas que el encausado pretende alegar y que él mismo se encarga de desvanecer afirmando que se hallaba á gusto en el batallón.

2.° Que el hecho de su emigración á país extraño, sentando plaza en su ejército, demuestra que el encausado nó tuvo intención de presentarse, que dice no haber realizado por temor al castigo: Por tales fundamentos y consideraciones, este Tribunal definitivamente juzgando, FALLA: Confírmase la sentencia apelada que condena á Rosendo Sáenz, á sufrir la pena de un año de prisión en la forma determinada por el artículo 795 del Código Militar, previo cómputo de la preventiva que ha sufrido, quedando á salvo del Poder Ejecutivo para exigir oportunamente el cumplimiento de la contrata testimoniada á fojas 23, y devuélvase al inferior, á sus efectos.—*Salvador Tajes.—Martín Soubervan—Antonio González.—Juan M. Villar.—Baldomero A. Borgues.*—

Lo proveyó, etc.

José Luciano Martínez, Secretario.

PODER JUDICIAL

Alta Corte de Justicia

ACUERDO NOMBRANDO JUEZ L. DEPARTAMENTAL DEL DURAZNO Y JUEZ DE INSTRUCCIÓN DE 1.ER TURNO.

En Montevideo, á cinco de Octubre de mil novecientos ocho, estando en audiencia la Excma. Alta Corte de Justicia, con asistencia de los señores Ministros doctores don Ezequiel Garzón, Presidente; don Luis Piera; don Benito M. Cuñarro, don Luis Romeu Burgues y don Julio Bastos, por ante el infrascripto Secretario, dijo:

Que habiendo solicitado, por razones de salud, el doctor don Juan José Gomensoro su traslado al Departamento de Maldonado, y encontrando justificadas las razones que invoca, le designaba para desempeñar el cargo de Juez Letrado de aquel Departamento, nombrando para sustituirlo como Juez de Instrucción de primer turno al doctor don Manuel F. Silva; y que señala la audiencia del día de mañana á las tres y media para la prestación de juramento.

Que se comunique y publique.

Y lo firman de que certifico.—GARZÓN.—PIERA.—CUÑARRO.—ROMEU BURGUES.—BASTOS.

Justo Cubiló, Secretario.

IMPRENTA DEL DIARIO OFICIAL

SECCIÓN AVISOS

Avisos del día

Dirección General de Impuestos Directos

2.ª LICITACIÓN

Esta Dirección llama nuevamente á propuestas para la impresión litográfica de 42.000 Patentes de Giro y 85.000 formularios para el cobro de dicho impuesto. en el año de 1909; cuyas propuestas deberán formularse con sujeción al pliego de condiciones, que estará de manifiesto en la «Sección Valores», todos los días hábiles, de 10 a. m. á 4 p. m.—Las propuestas deberán presentarse en la Secretaría, donde serán abiertas el día 7 del corriente á las 3 p. m., á cuyo acto es indispensable la presencia de los señores proponentes.—Montevideo, Octubre 2 de 1908.—*V. Ratneri.*—Vº Bº *Márquez.* 5025-v-obre.7.

1.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 5 del mes de Octubre del año 1908, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Leopoldo Franco Esperón**, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de Pontevedra, domiciliado en la calle Paysandú número 113, y doña **Filomena Frabasil**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad argentina, nacida en Mercedes, Provincia de Buenos Aires, domiciliada en la calle Paysandú número 113.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Enrique de León*, Oficial del Estado Civil. 7935-v.oct.14.

3.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 5 del mes de Octubre del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Ramón Romero**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión escribano, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Alzáibar núm. 49, y doña **Isabel Tores**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Alzáibar núm. 49.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eugenio Pérez Gorgoroso*, Oficial del Estado Civil. 7936-v.oct.14.

4.ª Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 5 del mes de Octubre del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Berardino Francisco Corti**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión sastre, de nacionalidad italiano, nacido en Cosenza, domiciliado en la calle Durazno núm. 17, y doña **Rosa Calvo**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Treinta y Tres, domiciliada en la calle Durazno núm. 17.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil. 7937-v.oct.14.

7.ª Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 3 del mes de Octubre del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Benito Col Collazo**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de Pontevedra, domiciliado en la calle Magallanes núm. 86, y doña **Erminda Amoedo**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de Pontevedra, domiciliada en la calle Minas núm. 355.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 7938-v.oct.14.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Octubre del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Rufino Larraya**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Paysandú núm. 473, y doña **Florinda de Souza**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión la del sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Durazno, domiciliada en la calle Médanos núm. 248.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 7939-v.oct.14.

8.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 5 del mes de Octubre del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Vázquez**, de 48 años de edad, de estado viudo de Rosa Martínez, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Lima núm. 18, y doña **Avelina Roviños**, de 49 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Lugo, domiciliada en la calle Lima núm. 18.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 7940-v.oct.14.

10.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 3 del mes de Octubre del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Robustiano Goñí**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión hacendado, de nacionalidad oriental, nacido en Florida, domiciliado en la calle Figueroa núm. 139, y doña **María C. Silva**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Figueroa núm. 139.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil. 7941-v.oct.14.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Octubre del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Caraciolo González**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión herrador, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en el camino Propios s/n., y doña **Tomasa Martínez**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en el camino Propios s/n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil. 7942-v.oct.14.

12.a Sección del Departamento de Montevideo

En el Reducto, y el día 5 del mes de Octubre del año 1908, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Santiago Antonio Sarubbi**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad italiano, nacido en Lauria, domiciliado en la Avenida General Flores núm. 272B, y doña **Edelmira Gazzano**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle Reducto núm. 299.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil. 7943-v.oct.14.

En el Reducto, y el día 5 del mes de Octubre del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Bautista Sarubbi**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad italiano, nacido en Lauria, domiciliado en la Avenida General Flores número 272B, y doña **Ernesta Pozzo**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Génova, domiciliada en la calle Millán núm. 499.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil. 7944-v.oct.14.

En el Reducto, y el día 3 del mes de Octubre del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pedro Celestino Urban**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Huáscar s/n., y doña **Aída Avilar**, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle Huáscar s/n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y publicado en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil. 7945-v.oct.14.

15.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 4 del mes de Octubre del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pedro Escoz**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Estanzuela núm. 163, y doña **Rosalía Maccri**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Patria núm. 23.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 7946-v.oct.14.

18.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 1.º del mes de Octubre del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel Primo**, de 38 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Sevilla, domiciliado en la calle Alzáibar núm. 74, y doña **Antonia Quevedo**, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Méndez Núñez núm. 26.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil. 7947-v.oct.14.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Octubre del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Castro**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en el barrio Isidoro de María s/n, y doña **María Antonia Rafaela Puglia**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Municipio núm. 83.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil. 7948-v.oct.14.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Octubre del año 1908, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Nicolás Grecco**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión tornero, de nacionalidad, oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Mazzini núm. 16, y doña **María Antonia Franzini**, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Pedro F. Berro s/n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil. 7949-v.oct.14.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Octubre del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Carlos Gardey**, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Durazno núm. 357, y doña **Sofía Teresa Ximénez**, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Minas, domiciliada en la calle 8 de Octubre núm. 19.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil. 7950-v.oct.14.

19.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 4 del mes de Octubre del año 1908, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Carlos Podestá**, de 20 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Municipio núm. 98, y doña **Carmen Antonia Retta**, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Independencia núm. 90.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Rodolfo Manuel Solsona*, Oficial del Estado Civil. 7951-v.oct.14.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Octubre del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Arturo Hermenegildo Silla**, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Alesandria, domiciliado en la calle Municipio núm. 152, y doña **Rosa Introini**, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Municipio núm. 155.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Rodolfo Manuel Solsona*, Oficial del Estado Civil. 7952-v.oct.14.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Octubre del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Francisco Cassola (hijo)**, de 46 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Paysandú, domiciliado en la calle Arenal Grande núm. 285, y doña **María Negrón**, de 43 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Barcelona, domiciliada en la calle Arenal Grande 285.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Rodolfo Manuel Solsona*, Oficial del Estado Civil. 7953-v.obre.14.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Octubre del año 1908, á las 10 1/2 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Prudencio Clavijo**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Canelones, domiciliado en la calle Cuñapirú s/n., y doña **María Vignoli**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la Avenida General Flores núm. 139.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Rodolfo Manuel Solsona*, Oficial del Estado Civil. 7954-v.obre.14.

20.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 3 del mes de Octubre del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse unirse en matrimonio don **Francisco Pérez**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en el Pantanoso, y doña **Felipa Martínez**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la Cuchilla de Juan Fernández.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos F. Muñoz*, Oficial del Estado Civil. 7955-v.obre.14.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Octubre del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Eusebio Deigurrola**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en la Florida, domiciliado en La Teja y doña **Francisca Natividad Méndez**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Salto, domiciliada en La Teja.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos F. Muñoz*, Oficial del Estado Civil. 7956-v.oct.14.

En Montevideo, y el día 1 del mes de Octubre del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Castro**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en La Victoria, y doña **Emilia Matilde Gustava Bruno**, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en el camino del Paso de la Arena.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos F. Muñoz*, Oficial del Estado Civil. 7957-v.oct.14.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Octubre del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Alberto Baldizone**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en el Pantanoso, y doña **Catalina Rosa Poggi**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en el Pantanoso.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos F. Muñoz*, Oficial del Estado Civil. 7958-v.oct.14.

Juzgado Letrado Departamental de Paysandú

QUIEBRA—Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, se hace saber al público que por auto de este Juzgado de fecha veinticinco de Septiembre último, se ha declarado en estado de quiebra el comerciante de la sexta sección judicial de este Departamento don Arturo R. Souza y se está procediendo con arreglo al Código de Comercio, previniéndose no se hagan pagos al fallido so pena de no quedar exonerados de sus obligaciones los que lo hicieren, debiendo todos los que tengan pertenencias del mismo, denunciarlo, bajo apercibimiento de ser tenidos por cómplices en la quiebra, habiéndose fijado un término de cuarenta días, dentro del cual deberán todos los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, presentar al Síndico que lo es don Eugenio J. Plottier, los justificativos de sus créditos—Paysandú, Octubre 1.º de 1908.—*Jesús Gil*, Escribano Público. 5026-v.obre.22.

Juzgado Letrado Departamental de Flores

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber que en el juicio seguido por los sucesores de Ramón Allende por rectificación de partidas, ha recaído la siguiente sentencia: —Trinidad, Septiembre 22 de 1908.—Visto este juicio de rectificación de partidas parroquiales y actas del Registro de Estado Civil iniciado por don Ramón C Allende, en representación de los sucesores de Ramón Allende. Resultando que hechas las publicaciones de estilo, fué oido el Ministerio Público y se produjo la información de fs. 13 y 14 vta. Considerando que además de no haber habido oposición á las enmiendas solicitadas, los hechos invocados resultan probados por la información producida, y que el señor Agente Fiscal aconseja que se acceda á la rectificación solicitada. Por estos fundamentos definitivamente juzgando, FALLO: Ordenando se hagan las enmiendas siguientes: En la partida de nacimiento de Venancia Norma Allende: donde dice Manuel «debe decir Ramón», donde dice Menyu «debe decir Menyou», y donde dice «Sosa» debe decir Souza. En la partida de nacimiento de Elía Allende, habiéndose omitido el nombre de los abuelos paternos, debe decir: Manuel Allende y Juana Ayerdi. En la partida de nacimiento de Juana María Allende: donde dice Menyau, «debe decir Menyou», «donde dice Manuel «debe decir Manuel Allende «y donde dice Juan Ayende «debe decir Juana Ayerdi.» En la partida de nacimien o de Andrés Allende, donde dice: Allendi, «debe decir Juana Ayerdi y donde dice Andrés, debe decir Cenen Andrés: En la partida de nacimiento de Auria Isabel Allende, donde dice: Menyeu debe decir Menyou, donde dice: Allendi debe decir Allende y donde dice Allendi debe decir Ayerdi. En la partida de nacimiento de Blanca Allende habiéndose omitido establecer el nombre de ésta, debe decir Blanca, y en la partida parroquial de matrimonio del causante don Ramón Allende con doña Jorgelina Menyou, donde dice Manuel debe decir Manuel Allende. Háganse las publicaciones y comunicaciones preceptuadas por el artículo 1.o de la Ley de 9 de Julio de 1888, y justificadas las publicaciones previa tasación y pago de costas, y practicados los des-

gloses que correspondan, archívese este expediente, J. Cibils Larravide.—Y á los efectos de la ley de la materia, se hace la presente publicación.—Trinidad, Octubre 1.o de 1908.—*Felipe H. Ortiz*, Escribano Público. 5027-v.obre.8.

OFICIALES

Consejo Penitenciario

SEGUNDA LICITACIÓN

Llámase por segunda vez á licitación para el embaldosado del muro de ronda de la nueva Penitenciaría.

El pliego de condiciones se halla en la Secretaría del Consejo, calle Colonia número 250.

Las propuestas se abrirán el dia 8 del corriente á las 3 p. m.—Montevideo, Octubre 3 de 1908.—*La Secretaría.* 5021-v.obre.8.

SEGUNDA LICITACIÓN

Llámase á licitación por segunda vez para el vidriado de la claraboya central y ventanales de la nueva Penitenciaría.

El pliego de condiciones se encuentra en la Secretaría del Consejo, Colonia número 250, en donde se recibirán las propuestas el dia 8 del corriente á las 3 p. m.—Montevideo, Octubre 3 de 1908.—*La Secretaría.* 5022-v.obre.8.

Administración del "Diario Oficial"

AVISO—Llámase á licitación pública para la provisión de papel destinado á la impresión del DIARIO OFICIAL, de acuerdo con el pliego de condiciones que está á disposición de los interesados en esta Administración, calle Solis número 69.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, deberán presentarse en las oficinas de la Administración hasta el dia 28 de Diciembre del corriente año, á las 3 de la tarde, en cuyo dia y hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto y del señor Escribano de Gobierno y Hacienda.

Una vez abiertas las propuestas presentadas, y labrada el acta de estilo, serán elevadas al Ministerio del Interior para su resolución.—Montevideo, Agosto 22 de 1908.—*Miguel G. Cuñarro*, Administrador. 4776-v.dbre.28.

AVISO

Se previene á los señores suscriptores del DIARIO OFICIAL que las reclamaciones por los ejemplares que no les sean entregados con puntualidad, deben hacerse en esta Administración dentro de las 48 horas de la aparición de cada número.—Montevideo, 1.º de Marzo de 1908.—*La Administración.* 3837-pte.

Dirección General de Aduanas

LICITACIÓN.

De acuerdo con la resolución superior de fecha 1.º del corriente, llámase á propuestas para la construcción de seis lanchas á vapor.

El respectivo pliego de condiciones se halla á disposición de los interesados en la Secretaría de esta oficina.

Las propuestas deberán presentarse en esta Dirección General bajo sobre cerrado y en el sellado correspondiente, el dia 15 de Noviembre próximo á las 3 p. m., hora en que se abrirán en presencia de los interesados que concurran al acto.—Montevideo, Agosto 12 de 1908.—*La Dirección.* 4723-v-Nov-15.

Oficina de Patentes de Invención, Marcas de Fábrica y de Comercio

Esta Oficina, á los efectos consiguientes, avisa al público y al comercio: Que los señores Isolabella y Bado, de Montevideo, se han presentado solicitando el registro de la marca de fábrica y de comercio que usan para distinguir los artículos siguientes: Tejidos, mercerías, cemento portland y cuya marca consiste en la denominación: «Hormiga», y etiqueta correspondiente.—Montevideo, 3 de Octubre de 1908.—*Ricardo Sánchez*, Director. 5019-v.obre.7.

Universidad de Montevideo

(TESORERÍA)

Inscripción para los exámenes ordinarios del mes de Noviembre de 1908.

El Registro de inscripción para los exámenes ordinarios de Noviembre de 1908 permanecerá abierto en la Tesorería de la Universidad durante los siguientes dias del próximo mes de Octubre:

Para los estudiantes de las Facultades de Derecho y Comercio y Matemáticas, del 1.º al 10; para los de la Facultad de Medicina y Secciones de Veterinaria y Agronomía, del 1.º al 12, y para los de la Facultad de Enseñanza Secundaria, del 1.º al 15.

Las inscripciones para los exámenes de ingreso á Notariado y Agronomía, tendrán lugar del 1.º al 10.

Horas de inscripción, de 10 á 11 a. m.

Vencidos los plazos indicados, á las inscripciones que se soliciten les serán aplicadas las multas que señala el Reglamento.—Montevideo, Septiembre 24 de 1908.—*El Tesorero.* 4939-v-obre. 6.

Secretaría de la Dirección General de Instrucción Primaria

LICITACIÓN DE ESCUDOS

Llámase á licitación pública para la provisión de *doscientos veinte escudos nacionales.*

Los interesados pueden consultar en esta Secretaría el respectivo pliego de condiciones.

Las propuestas se *presentarán* cerradas, en el sellado de ley y se recibirán el dia 15 de Octubre á las 4 de la tarde, dia y hora en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto.

La Dirección General se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente ó el de rechazarlas todas.—Montevideo, Septiembre 26 de 1908.—*Pedro Bustamante*, Secretario General. 4965-v.oct.15.

Habiéndose constituído la Comisión encargada de formular la lista de textos que han de usarse en las Escuelas Públicas durante el curso escolar de 1909, se avisa á los autores y editores de obras de instrucción primaria, que pueden presentarlas, ya sean impresas ó manuscritas, á la Secretaría de la corporación, todos los dias hábiles, de 12 á 5 p. m. hasta el 31 de Octubre próximo.

Las obras impresas, deberán presentarse en número de tres ejemplares.—Montevideo, Septiembre 23 de 1908.—*El Secretario General.* 4953-v.obre.31.

Tesorería General de Instrucción Pública

PRESUPUESTO DE SEPTIEMBRE

Esta Tesorería procederá en los dias 3, 5, 6, 7 y 8 del corriente al pago del presupuesto escolar correspondiente al mes de Septiembre ppdo.—Montevideo, 2 de Octubre de 1908.—*El Tesorero General.* 5012.v-obre.8.

Departamento Nacional de Ingenieros

LLAMADO Á LICITACIÓN

Alumbrado eléctrico en Trinidad (Flores)

Llámase á licitación por el término de treinta dias para la instalación de alumbrado eléctrico en la Villa de Trinidad (Departamento de Flores), con estricta sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en la citada Secretaría hasta el dia 3 de Noviembre próximo, á las dos de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio fuere la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.—Montevideo, Octubre 2 de 1908.—*Félix Illa*, Secretario General. 5024-v.nov.3.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Montaje de la superstructura metálica y ejecución del piso del puente en construcción sobre el arroyo Bequeló, en el Departamento de Soriano.

Llámase á licitación, por el término de veinte dias, para el montaje de la superstructura metálica y ejecución del piso del puente en construcción sobre el arroyo Bequeló, en el Departamento de Soriano, con estricta sujeción á los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría General hasta el dia 19 del próximo mes de Octubre, á las 2 de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio crea más conveniente, ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable.—Montevideo, Septiembre 28 de 1908.—*Félix Illa*, Secretario General. 4969-v.oct.18.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Construcción de carretera desde el arroyo Raigón hasta el puente sobre el río San José

Llámase á licitación por el término de quince dias para la construcción de la carretera proyectada desde el arroyo Raigón hasta el puente en construcción sobre el rio San José, con estricta sujeción á la Memoria, pliego de condiciones, metraje y planos que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría General hasta el dia diez del próximo Octubre á las dos de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio crea más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable.—Montevideo, Septiembre 25 de 1908.—*Felix Ylla*, Secretario General. 4956-v obre 10.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Proyecto de «Abastecimiento de aguas potables al pueblo José Batlle y Ordóñez»

Llámase á licitación por el término de dos meses para la ejecución de las obras destinadas al abastecimiento de aguas potables al Pueblo «José Batlle y Ordóñez», con estricta sujeción á los planos, pliegos de condiciones, Memoria y metrajes que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría hasta el dia 13 de Noviembre á las dos de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio fuere la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.—Montevideo, Septiembre 13 de 1908.—*Enrique A. Iriarte*, Prosecretario. 4882-v.nov.13.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Superstructura metálica de los puentes sobre el río Santa Lucía Chico y arroyo Juncal

Llámase á licitación por el término de cuatro meses para la provisión de la superstructura metálica de los puentes en construcción sobre el rio Santa Lucía Chico y sobre el arroyo Juncal, en el Departamento de Florida, con estricta sujeción al pliego de condiciones y plano que se halla de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría hasta el dia 7 de Enero de 1909 á las dos de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio fuere más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.—Montevideo, Septiembre 7 de 1908.—*Félix Illa*, Secretario General. 4852-v.en.23.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Superstructura metálica del puente sobre el río Santa Lucía en el Paso de Pache

Llámase á licitación por el término de cuatro meses para la construcción de la superstructura metálica del puente en construcción sobre el rio Santa Lucía, en el Paso de Pache (Departamento de Florida), con estricta sujeción al pliego de condiciones y plano que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en la citada Secretaría hasta el dia 22 de Diciembre próximo á las dos de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio sea más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.—Montevideo, Agosto 21 de 1908.—*Enrique A. Iriarte*, Prosecretario. 4766-v.dbre.22

LLAMADO Á LICITACIÓN

Superstructura metálica de los puentes sobre los arroyos «Solís Chico» y «Mendoza»

Llámase á licitación para la provisión de la superstructura metálica de los puentes sobre los arroyos «Solís Chico» y «Mendoza» con estricta sujeción al pliego de condiciones y plano que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en la citada Secretaría hasta el día 14 de Diciembre próximo á las dos de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que juzgue más conveniente o de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.—Montevideo, Agosto 14 de 1908.—*Félix Ylla*, Secretario General. 4736-v.dic.14.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Superstructura metálica del puente sobre el arroyo San Salvador

Llámase á licitación por el término de cuatro meses para la superstructura metálica del puente sobre el arroyo San Salvador, con estricta sujeción á los planos y pliego de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría General de este Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuesta en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría General hasta el dia nueve de Noviembre próximo á las dos de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio crea la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable.

Se hace constar que la copia de los planos y pliego de condiciones, serán entregados á los interesados por la Inspección General de Vialidad.—Montevideo, Julio 8 de 1908.—*Enrique A. Iriarte*, Prosecretario. 4512-v.nov.8.

MUNICIPALES

Junta E. Administrativa de la Capital

DIRECCIÓN DE OBRAS MUNICIPALES

EMPEDRADO DE LA CALLE JUJUY

Sácase á licitación pública la construcción del empedrado de la calle Jujuy entre 13 de Marzo y Vilardebó, con sujeción al pliego de condiciones que está en Secretaría á consulta de los interesados y para el dia 15 del mes de Octubre á las 4 p. m.—Montevideo, Octubre 2 de 1908.—*La Dirección.* 5004.v.obre.15.

Convócase á licitación pública para la ejecución de las obras complementarias (construcciones metálicas, etc.) del Mercado Agrícola, con sujeción al pliego de condiciones, Memoria descriptiva y planos que están en la Secretaría de la Dirección á consulta de los interesados.

Las propuestas deberán presentarse en el local de la Dirección el dia 27 de Enero de 1909 á las 4 p. m. para ser abiertas y leídas enseguida en presencia de los interesados y no se admitirán las que no se ajusten á las condiciones del pliego. La H. Junta E. Administrativa se reserva el derecho de rechazar todas las propuestas si la considera conveniente.—Montevideo, Agosto 26 de 1908.—*La Dirección.* 4778-v.en.27.

DIRECCION DE SALUBRIDAD

APARATOS DESHOLLINADORES DE CHIMENEAS

Se invita á las personas que posean tipos de aparatos deshollinadores de chimeneas, á presentar los respectivos modelos á la Dirección dentro del término de treinta dias, á fin de comprobar su eficacia.—Se advierte que vencido el término señalado, sólo se admitirán, á los efectos de la ordenanza de fecha 31 de Marzo de 1908, aquellos tipos aprobados por la oficina.—Montevideo, Septiembre 25 de 1908.—*La Dirección.* 4952-v.obre.13.

DIRECCION DE CEMENTERIOS

Don Pablo Sainz de la Peña y doña Ascension Sáiz de la Peña de Tajes, propietarios del nicho número 173 del Cementerio del Buceo, han solicitado un boleto *duplicado de esa sepultura.* Se *hace pública* la petición, para que los que se consideren con derecho, deduzcan la acción correspondiente, ante esta Repartición, *dentro del plazo de 90 dias, á contar desde la* fecha.—Montevideo, Septiembre 2 de 1908.—*La Dirección.* 4831-v.dbre.5.

REPARACIONES

Se previene á las personas que tengan que hacer colocar monumentos, construir sepulcros, trasladar restos, colocar lápidas ú otras reparaciones en los Cementerios, que deben dejar prontos los trabajos antes del 15 del próximo mes de Octubre. Pasada dicha fecha tendrán que suspenderlos hasta después del 2 de Noviembre.—Montevideo, Septiembre 2 de 1908.—*La Dirección.* 4824-v.oct.15.

Ha solicitado un nuevo título del nicho número 42 del segundo cuerpo del Cementerio Central el propietario de dicho local don Ramón Aguirrezabala, por habérsele extraviado el boleto primitivo.

Se hace pública la petición, para que los que se consideren con derechos, deduzcan la acción correspondiente ante esta Repartición dentro del plazo de noventa dias, á contar desde la fecha.

Si no hay oposición, se expedirá el boleto solicitado.—Montevideo. Agosto 26 de 1908.—*La Dirección.* 4772-v-nbre.27.

Habiendo solicitado doña Isidora Juana Bidegain de Ipharraguerre, propietaria del sepulcro del primer cuerpo número 372 del Cementerio Central, extraer los restos de Pablo Laborde, Juan F. Colombi, Josefina B. M. de Buifin, y los de Agustina Chape de Bousquet, se previene á los interesados que dentro del plazo de noventa dias, á contar desde la fecha deben retirar dichos restos, pasado cuyo término serán depositados en el Osario General.—Montevideo, Agosto 22 de 1908.—*La Dirección.* 4773-v-nbre. 27

Ante esta Oficina ha comparecido don Pedro Elduayen, solicitando permiso para extraer del sepulcro del primer cuerpo del Cementerio Central número 110 de su propiedad, los restos de Francisco Gaggeta, Sara Badó, Juan Pablo Ruiz, Amelia Ferreira de Barlen, seis restos confundidos y sin chapa, dos restos de adultos también confundidos y sin chapa, Magdalena A. de Servetti, Pedro Massiotti, José Servetto y los de dos adultos confundidos y sin chapa.—Se previene á los interesados que tienen noventa dias de plazo para trasladarlos á otro local. En caso contrario dichos restos serán depositados en el Osario General.—Montevideo, Agosto 22 de 1908.—*La Dirección.* 4774-v-nbre 27.

Don José Rossi, propietario del sepulcro N.º 1786 del Cementerio del Buceo, se ha presentado ante esta Dirección solicitando se extraigan, con destino al Osario General, los restos existentes en el referido solar, que á continuación se expresan: Enrique Schelsipen, Pedro Lamarque, María Elena Azambuya, Francisco Saint Jean, Estefanía Guizi, Joaquina B. de Otero, Juana Cantón de Millan, Luis Parpal, Angel G. da Silva, Un párvulo hijo de J. B. de Otero, María B. de Balverde Pedro R. Ferrari, Juan Talamoni, José Stefan, Un feto, Manuel Balverde, Tomás Arizaga y los de María J. de Miqueo.

Se hace saber á los interesados que tienen noventa dias de plazo, á contar desde la fecha, para transportarlos á otro local, vencido cuyo término los restos de la referencia serán depositados en el Osario General.—Montevideo, Julio 31 de 1908. — *La Dirección.* 4667-v.nov.5.

Don Abelardo Rey, propietario del sepulcro número 11 del primer cuerpo del Cementerio Central, se ha presentado ante esta Dirección, solicitando permiso para proceder á la extracción de los restos de doña Eugenia Imperiali, José Couto, María J. Núñez, Matilde Otero, Catalina B. de Beleche, Sara F. Medina, José Vázquez, un adulto sin chapa, y ocho parvulos y ocho adultos confundidos.

Se previene a los interesados que tienen noventa dias de plazo para trasladarlos á otro local; pasado dicho término, serán depositados en el Osario General.—Montevideo, Julio 17 de 1908.—*La Dirección.* 4586-v.oct.22.

ESTADO CIVIL

EDICTOS MATRIMONIALES

1.ª Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el dia 2 del mes de Octubre del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Sueiro**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de la Coruña, domiciliado en la calle Florida núm. 96, y doña **Juana Souto**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de la Coruña, domiciliada en la calle Florida núm. 96.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho dias como lo manda la ley.—*Enrique de León*, Oficial del Estado Civil. 7930-v.oct.13.

En Montevideo, y el dia 3 del mes de Octubre del año 1908, á las 2 1/2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Fernández**, de 39 años de edad, de estado soltero, de profesión pescador, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de Oviedo, domiciliado en la calle Río Negro núm. 101, y doña **María Bermúdez**, de 32 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de Lugo, domiciliada en la calle Río Negro núm. 101.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho dias como lo manda la ley.—*Enrique de León*, Oficial del Estado Civil. 7931-v.oct.13.

En Montevideo, y el día 1.º del mes de Octubre del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Pedrouzo**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de Coruña, domiciliado en la calle Florida núm. 37, y doña **Cándida Queijo**, de 24 años de edad, de *estado soltera, de profesión* labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de Coruña, domiciliada en la calle Florida núm. 37.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho dias como lo manda la ley.—*Enrique de León*, Oficial del Estado Civil. 7923-v.oct.11.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Octubre del año 1908, á la 1 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Miguel del Valle Coll**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Mallorca, domiciliado en la calle Arapey núm. 96, y doña **Matilde Verdaguer Ginjaume**, de 31 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de Gerona, domiciliada en la calle Arapey núm. 96.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho dias como lo manda la ley.—*Enrique de León*, Oficial del Estado Civil. 7924-v.oct.11.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Septiembre del año 1908, á la 1 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Eduardo Palumbo**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión farmacéutico, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Piedras núm. 279, y doña **Amelia Calcagno**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Bartolomé Mitre núm. 12 (altos).

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho dias como lo manda la ley.—*Enrique de León*, Oficial del Estado Civil. 7909-v.oct.9.

En Montevideo, y el día 29 del mes de Septiembre del año 1908, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Pedro Ramírez**, de 41 años de edad, de estado soltero, de profesión abogado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Rincón núm. 68, y doña **María Eusebia Illa**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Daymán núm. 75.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Enrique de León*, Oficial del Estado Civil. 7910-v.oct.9.

En Montevideo, y el dia 29 del mes de Septiembre del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Carlos Steffen**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Mercedes núm. 78, y doña **Juana Dominga Artigue**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Mercedes núm. 78.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Enrique de León*, Oficial del Estado Civil. 7907-v.oct.8.

2.ª Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 28 del mes de Septiembre del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Nicolás Martínez**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión marino, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle Treinta y Tres núm. 74, y doña **Carmen Barca**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad española, nacida en Coruña, domiciliada en la calle Treinta y Tres núm. 74.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho dias como lo manda la ley.—*M. Pereira Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil. 7892-v.oct.7.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Septiembre del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Evaristo Martínez**, de 40 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad español, nacido en Santander, domiciliado en la calle 1.º de Mayo núm. 16, y doña **Ramona Sindin**, de 29 años de edad, de

estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Ituzaingó núm. 254.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*M. Pereira Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil. 7893-v.oct.7.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Septiembre del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel San Román**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión foguista, de nacionalidad español, nacido en Sevilla, domiciliado en la calle 25 de Agosto núm. 211, y doña **Dolores Cancela**, de 35 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad española, nacida en la ciudad de la Coruña, domiciliada en la calle 25 de Agosto número 297.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*M. Pereira Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil. 7894-v.oct.7.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Septiembre del año 1908, á las 3 y 30 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Francisco Gateil**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión pintor, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Piedras núm. 25, y doña **Ana Massa**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Piedras núm. 217.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*M. Pereira Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil. 7895-v.oct.7.

3.ª Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 1.º del mes de Octubre del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Cristóbal Adolfo Blumhardt**, de 37 años de edad, de estado soltero, de profesión estanciero, de nacionalidad alemán, nacido en la Provincia del Rein, domiciliado en la calle Ituzaingó núm. 185, y doña **Blanca Eleonora de Gingins**, de 53 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad suiza, nacida en el Cantón de Vaud, domiciliada en la calle Bartolomé Mitre núm. 118.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eugenio Pérez Gorgoroso*, Oficial del Estado Civil. 7925-v.oct.11.

En Montevideo y el día 25 del mes de Septiembre del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Francisco Cabrera**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Orense, domiciliado en la calle Buenos Aires núm. 73, y doña **María Elena Casal**, de 24 años de edad de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Buenos-Aires núm. 73.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eugenio Pérez Gorgoroso*, Oficial del Estado Civil. 7888-v.oct.6.

4.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 30 del mes de Septiembre del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Eduardo Ucha**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de Lugo, domiciliado en la calle San José núm. 74, y doña **Ramona Iglesias**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de Orense, domiciliada en la calle San José núm. 74.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil. 7911-v.oct.9.

5.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 2 del mes de Octubre del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Enrique Gregorio Nalé**, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Soriano, domiciliado en la calle Maldonado núm. 240, y doña **Angela Faraone**, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Orillas del Plata núm. 817.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. C. Brignole*, Oficial del Estado Civil. 7932-v.oct.13.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Septiembre del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Tomás Luis Buzzo**, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Durazno núm. 315, y doña **Ramona Cancela**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Soriano núm. 317.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*Atilio C. Brignole*, Oficial del Estado Civil. 7912-v.oct.9.

En Montevideo, y el día 25 del mes de Septiembre del año 1908, á las 5 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Federico Francisco Vidiella**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión hacendado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle 18 de Julio núm. 250, y doña **Eugenia María Agustina Courtoisie**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle 18 de Julio núm. 345A.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. C. Brignole*, Oficial del Estado Civil. 7889-v.oct.6.

6.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 29 del mes de Septiembre del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Antonio Polcaro**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión músico, de nacionalidad italiano, nacido en Lauría, domiciliado en la calle Cerro Largo 350, y doña **Estela Etchegaray**, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Florida, domiciliada en la calle Paysandú 247.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y publicado en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil. 7918-v.oct.10.

En Montevideo, y el día 28 del mes de Septiembre del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Justiniano Agóstini**, de años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad austriaco, nacido en Lévico, domiciliado en la calle Yaguarón 243, y doña **Ercilia Libardi**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesion labores, de nacionalidad austriaca, nacida en Lévico, domiciliada en la calle Yaguarón 243.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil. 7919-v.oct.10.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Septiembre del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel Vázquez Pereira**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Orense, domiciliado en la calle Mercedes 359, y doña **Laura Tuñón y Fernández**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Oviedo, domiciliada en la calle Mercedes 397.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil. 7896-v.oct.7.

7.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo y el día 2 del mes de Octubre del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Ovidio Silva**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Paysandú, domiciliado en la calle Cerro Largo núm. 427, y doña **Josefina Guarro**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Mallorca, domiciliada en la calle Gaboto núm. 189.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 7933-v.oct.13.

En Montevideo, y el día 28 del mes de Septiembre del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pedro Carlos Bianchi**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión dorador, de nacionalidad italiano, nacido en Como, domiciliado en la calle Vázquez número 104, y doña **Ana De Sio**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión la del sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Vázquez núm. 144.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 7913-v.oct.9.

8.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 1.º del mes de Octubre del año 1908, á la 1 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Lasso**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión labrador, de nacionalidad italiano, nacido en Génova, domiciliado en la calle Marcelino Sosa núm. 122, y doña **Angela Disolina Cortese**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Génova, domiciliada en la calle Melo núm. 45.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 7934-v.oct.13.

En Montevideo, y el día 29 del mes de Septiembre del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Bermúdez**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Sierra núm. 116, y doña **Clara Dominga Amico**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Sierra núm. 180.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 7914-v.oct.9.

En Montevideo, y el día 28 del mes de Septiembre del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Luis Nicolás Temesio**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Juan Carlos Gómez núm. 208A, y doña **Graciana Rosa Sportuzo Fenochi**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Cuñapirú núm. 174.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 7915-v.oct.9.

En Montevideo, y el día 29 del mes de Septiembre del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Alejandro Cartier**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión talabartero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Nicaragua núm. 108, y doña **Marta Ramos**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Panamá núm. 38.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 7916-v.oct.9.

En Montevideo, y el día 28 del mes de Septiembre del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Ramón Diego Abal**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión médico, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle 25 de Mayo número 259, y doña **María Luisa Bidegaray**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle General Caraballo núm. 31.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 7908-v.oct.8.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Septiembre del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Enrique Espósito**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión marmolista, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Juan Carlos Gómez núm. 21, y doña **Josefina Lorenzo**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Estrella del Norte núm. 17.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 7897-v.oct.7.

10.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 1.º del mes de Octubre del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Prudencio Fernández**, de 37 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle 18 de Julio núm. 174, y doña **Vicenta Iturralde**, de 32 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Figueroa núm. 76.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil. 7926-v.oct.11.

En Montevideo, y el día 1.º del mes de Octubre del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Alejandro Picardo**, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad oriental, nacido en San José, domiciliado en la calle Comercio s/n, y doña **Herminia Ottonello**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Comercio s/n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil. 7927-v.oct.11.

En Montevideo, y el día 29 del mes de Septiembre del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Martín Delfino Bosque**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en la Colonia, domiciliado en la calle Figueroa s/n, y doña **Catalina Luisa De León**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Canelones, domiciliada en Emilio Reus núm. 42.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil. 7917-v.oct.9.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Septiembre del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Jaime Salort**, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en Baleares, domiciliado en el Miguelete, y doña **Josefa Arregui**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad española, nacida en Navarra, domiciliada en la calle 18 de Julio núm. 390.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil. 7898-v.oct.7.

12a Sección del Departamento de Montevideo

En el Reducto, y el día 1.º del mes de Octubre del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Fachola**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en el Cerrito de la Victoria, y doña **Rosa Nieves Niño**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en el Cerrito de la Victoria.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil. 7928-v.oct.11.

En el Reducto, y el día 29 del mes de Septiembre del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Alfredo Muñiz**, de 39 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en San José, domiciliado en la calle Reducto núm. 172, y doña **Delfina Dolores Castro Sanz**, de 34 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Florida, domiciliada en el Barrio Kruger.

En fe de lo cual intimo a los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil. 7920-v.oct.10.

En el Reducto, y el día 30 del mes de Septiembre del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Toribio Martínez**, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesion jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Vilardebó núm. 191, y doña **Margarita Concepción Pérez**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Vilardebó núm. 191.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil. 7921-v.oct.10.

En el Reducto, y el día 25 del mes de Septiembre del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Roberto Mira**, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en la calle Fernández s/n., y doña **Micaela Silva**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle Fernández s/n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil. 7899-v.oct.7.

15.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 1.º del mes de Octubre del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Severo Silo González**, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Treinta y Tres, domiciliado en la calle Charrúa número 34 y doña **Luisa Borggio**, de 33 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Canelones, domiciliada en la calle Gaboto número 236.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.— *V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 7929-v.oct.11.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Septiembre del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Francisco Fernández**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en Oviedo, Asturias, domiciliado en la calle San Salvador núm. 197, y doña **Encarnación Ferro**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de Pontevedra, domiciliada en la calle Juan D. Jackson núm. 208.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 7900-v.oct.7.

18.a Seccion del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 28 del mes de Septiembre del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Modesto Santos**, de 39 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Minas, domiciliado en la calle Patria número 549, y doña **Eloísa Alegre**, de 37 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Patria número 549.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil. 7922-v.oct.10.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Septiembre del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Domingo Gentile**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Bolivia número 10, y doña **Ana Fortuna Rosa D'Eliseo**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Caserta, domiciliada en el Barrio Artigas.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil.

7891-v.obre.6.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Septiembre delaño 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Rafael Martínez**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión militar, de nacionalidad oriental, nacido en el Durazno, domiciliado en la calle Palmar 38, y doña **Luisa Soriano**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Palmar 38.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil.

7890-v.obre.6.

19.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 26 del mes de Septiembre del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Nicolás López**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de la Coruña, domiciliado en la calle Lima núm. 268, y doña **María Dolores Ferreira**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Independencia núm. 144.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo de Castro*, Oficial del Estado Civil.

7901-v.oct.7.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Septiembre del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Ricardo Martínez**, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de Pontevedra, domiciliado en la calle Hocquart núm. 50, y doña **María Ghiorsi**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en la Provincia de Génova, domiciliada en la calle General Pagola núm. 106.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo de Castro*, Oficial del Estado Civil.

7902-v.oct.7.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Septiembre del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Mateo Regueiro**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de la Coruña, domiciliado en la calle Hocquart núm. 227, y doña **Paula Daisson**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Guaviyú número 41.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo de Castro*, Oficial del Estado Civil.

7903-v.oct.7.

20.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 24 del mes de Septiembre del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pedro Figueredo** (hijo), de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión carrero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Porvenir núm. 95, y doña **Juana Biglio**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en La Victoria.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos F. Muñoz*, Oficial del Estado Civil.

7904-v.oct.7.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Septiembre del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Rufino Martínez**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión cochero, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Yaguarón núm. 330, y doña **Juana Morales**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en La Teja.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos F. Muñoz*, Oficial del Estado Civil.

7905-v.oct.7.

21.ª Sección del Departamento de Montevideo

En Sayago, y el día 26 del mes de Septiembre del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Valentín Suárez**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en el Pantanoso, y doña **Juana Lacassague**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Pantanoso, domiciliada en el Pantanoso.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. L. Dellepiane*, Oficial del Estado Civil.

7906-v.oct.7.

JUDICIALES

Juzgado Letrado de lo Civil de 1.er turno

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de 1.er turno, doctor don Exequiel G. Pérez, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Simón da Porciúncula, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes indicados para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón 63, á deducirlos.—Montevideo, octubre 2 de 1908. — *Antenor R. Pereira*, Escribano Público.

5018-v.nov.4.

Juzgado Letrado de lo Civil de 3.er turno

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil de 3er. turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco Staricco, citándose á la vez á los que se consideren acreedores de la misma ó interesados en ella por otro concepto, para que dentro del término de 90 días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Montevideo, Septiembre 26 de 1908.—*Juan P. Musto*, Escribano Público.

4955-v.nov.29

Juzgado Letrado de Comercio de 1er. turno

CONCORDATO—De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Ovidio Grané, se hace saber que don José María Esteve se ha presentado solicitando la homologación del siguiente *concordato preventivo extrajudicial*:—En Montevideo, á veintinueve de Julio de mil novecientos ocho, reunidos los que suscriben en la Sección de Importadores y Mayoristas de la Bolsa de Comercio—acreedores del señor José María Esteve—oídas las explicaciones dadas por el apoderado del deudor, señor Pablo Fontaina; visto el balance presentado al concurso y en mérito á la honestidad comercial del concordatario, en conformidad con su apoderado, acordaron: 1.º Conceder al señor Esteve una quita de cuarenta por ciento sobre los créditos actuales que figuran en el balance archivado en la citada Sección de los Importadores y Mayoristas y que para su verificación se hacen constar al pie de la firma de cada acreedor; 2.º sujetar el pago de sesenta por ciento restante, á que queda obligado el señor Esteve, á las condiciones siguientes: a) El deudor lo abonará por partes iguales *en seis plazos de 6, 12, 18, 24, 30 y 36 meses*, á contar desde la aceptación de este concordato por todos los acreedores ya sea judicial ó extrajudicialmente; b) *La cuota de cada semestre la entregará el* señor Esteve, á la Comisión de que habla el artículo siguiente, á fin de que proceda al cosiguiente prorrateo entre los acreedores; 3.º Nombrar una Comisión *de carácter consultivo y fiscalizador—con las más amplias facultades*—sobre la marcha de los negocios del señor Esteve.—Esta Comisión convocará á los acreedores si juzga del caso adoptar una resolución que se aparte de lo estipulado en este convenio. Se designa para formar parte de esta Comisión á los señores Rivera y C.ª, Juan Pons y C.ª y César Díaz. 4.º Es entendido que á los acreedores prendarios que lo son los Bancos de Londres y Río de la Plata, Español del Río de la Plata, y Alemán Transatlántico se les pagará íntegramente cuanto se les deba por el importe de sus respectivas prendas, pues en esta parte no entran en la quita que conceden los créditos quirografarios. 5.º Según el estado de acreedores presentado en los autos de concordato, existen algunos créditos garantizados con mercaderías, vale decir con la tenencia de los correspondientes conocimientos. Estos señores acreedores están conformes en hacer entrega al deudor señor Esteve, entre cada vencimiento de seis meses convenidos con los demás acreedores—y siempre con el privilegio que hoy tienen sobre la cosa dada en prenda, un valor en mercaderías equivalente al respectivo porcentaje á vencer, pagadero aquel valor en las fechas que señalan en el inciso a de la cláusula 2.ª de este convenio. 6.º Tanto el importe de las mercaderías que los Bancos tienen actualmente en garantía, como el que de ellas entregan al señor Esteve, en virtud de la cláusula que antecede, se considerarán con carácter privilegiado, subsistiendo éste, aun en el caso de que el señor Esteve no diere cumplimiento á este convenio. 7.º En oportunidad se pondrá el sellado correspondiente. Para constancia de lo convenido se labran dos copias de un mismo tenor, una para el deudor y otra para los acreedores, que se depositará en la Sección de los Importadores y Mayoristas, en la fecha arriba indicada: José María Esteve, Pablo Fontaina, Luis Pintos, Juan Pons y Cía., Luis Totasans, Antonio R. Ruiz y Hnos., Leoncio Gandós, Santo Rovera y Cía. Oneto, Vignale y Canale, Rivera y C.ª, J. Deambrosis, E. Armanino y Cía., Banco Español del Río de la Plata, María Parodi, Banco de Londres y Río de la Plata, Peirano Hnos. y Cía., Cardoso y Cía., Seré y Cía., Samperio y Cía., Richard y Muller, Nuyens y Cía., Federico Pfeiffer y Cía., Hijos de P. Morales, Bodegas Franco Españolas, Mareschal y Cía., Sebastián Noguera, C. dos S. Lara, Gerardo Campos, Dómino y Detto, Carlos T. Esteve, L. Peña, Hermann y Cía., Agustín Girado, Severo A. Piuma, Eugenio Danrée, Cervecería Uruguaya, Sociedad Anónima, Peixoto, Morales y Cía., Molino y Cía., Banco Italiano del Uruguay, Pascal Conhean y Cía., Banco Anglo Sud Americano Ldo. A los efectos del artículo 1525 del Código de Comercio se expide esta publicación.—Montevideo, Septiembre 28 de 1908.—*Avelino Javier Figares*, Escribano Público.

5011-v.obre. 25.

CONVOCATORIA—De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Ovidio Grané, se convoca á los acreedores de don Miguel Conti, para la reunión que tendrá lugar el día trece del corriente, á las tres y media de la tarde, con el objeto de ocuparse de la propuesta de concordato hecha por dicho señor.

El informe del síndico, balances y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la oficina actuaria, Rincón 109, á disposición de los interesados por el término de diez días.—Montevideo, Octubre 1.o de 1908.—*Avelino Javier Figares*, Escribano Público.

5010-v.obre.14.

CONVOCATORIA—De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Ovidio Grané, se convoca á los acreedores del concurso de don Juan Fandiño, para la reunión que tendrá lugar el 22 de Octubre entrante, á las 3 1/2 de la tarde, para proceder al nombramiento de Síndico. Previniéndoseles que en caso de inasistencia, *se proveerá ese cargo de oficio y por sorteo.*—Montevideo, Septiembre 30 de 1908.—*Avelino Javier Figares*, Escribano Público.

4991-v.oct.13.

CONVOCATORIA—De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de 1.er turno, doctor don Ovidio Grané, se convoca á los acreedores de Juan Mallarino, para la reunión que con el fin de proceder á la verificación de créditos tendrá lugar el día veinte del corriente, á las tres y media de la tarde en el salón del Juzgado, Rincón 109.

Se previene que á los inasistentes se les tendrá por adheridos á las resoluciones que se adopten por la mayoría de los acreedores que concurran á la Junta.—Montevideo, Octubre 1.º de 1908.—*Avelino Javier Figares*, Escribano Público. 4992-v.obre.13.

QUIEBRA—De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de 1.er turno, doctor Ovidio Grané, se hace saber que ha sido declarado en estado de quiebra el comerciante don Juan Claranzola ó Caranzola; y se está procediendo con arreglo al Código de Comercio, previniéndose no se hagan pagos al fallido so pena de no quedar exonerados de sus obligaciones los que lo hicieren, debiendo los que tengan pertenencias del mismo hacer manifestaciones de ellas al Juzgado bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices en la quiebra. Los acreedores deberán presentar los justificativos de sus créditos al Síndico nombrado, don Ernesto Beherens, dentro del término de 30 días.—Montevideo, Septiembre 24 de 1908.—*Avelino Javier Figares*, Escribano Público.

4951-v.oct.7

CONCORDATO—De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de 1er. turno, doctor don Ovidio Grané, se hace saber que don Bernabé Pérez, se ha presentado solicitando la homologación del siguiente concordato preventivo extrajudicial: «Entre los que suscriben, por una parte don Pablo Fontaina, como representante de don Bernabé Pérez, y por la otra los acreedores de este señor, tomadas en consideración las manifestaciones hechas por el primero en la Memoria presentada en el Juzgado de Comercio de 1er. turno, respecto á las causas del mal estar de sus negocios; y muy especialmente para evitar los efectos de la resolución dictada por el mismo señor Juez, referente á la jurisdicción de este asunto, y, en mérito también á que las conclusiones del informe del Síndico son favorables á la propuesta hecha en aquella Memoria, se resuelve: 1.o Conceder al deudor Bernabé Pérez una quita de *sesenta por ciento* sobre el saldo que adeuda á cada uno de los acreedores que suscriben. 2.o Aceptar cada uno de éstos, en consecuencia, por finiquito, el *cuarenta por ciento* pago en los plazos y con la garantía que se dirá: 3 o El cuarenta por ciento se obliga á pagarlo el deudor en los tres plazos siguientes, y en esta forma: 46 o|o al 5 de Septiembre de 1908; 14 o|o al 5 de Marzo de 1909; y 40 o|o al 5 de Septiembre de 1909. 4.o El porcentaje indicado debe ser garantizado como lo ha propuesto el deudor señor Pérez; y, en consecuencia, ofrece garantía hipotecaria sobre un campo propiedad de don José Hermenegildo Palomeque, vecino este de San Fructuoso, y ubicado aquel campo en la costa del arroyo Tacuarembó Chico, sexta sección del Departamento de Tacuarembó. 5.o Los acreedores se reservan el derecho de nombrar persona de su confianza domiciliada en San Fructuoso para que en nombre de uno de ellos acepte la garantía hipotecaria que como consecuencia de este convenio se les ofrece. 6.o De común acuerdo se resuelve que la escritura de hipoteca sea otorgada á favor del mayor acreedor, que es la firma Rivera y C.a. 7.o Los gastos de la escritura de hipoteca, y los que se originen como consecuencia y para el levantamiento de ésta, en el caso del cumplimiento del pago del cuarenta por ciento, á que se refieren las cláusulas segunda, tercera y cuarta que anteceden, serán de cuenta del deudor señor Bernabé Pérez. 8.o La cláusula que precede lleva carácter de resolutoria aun para el mismo fiador; y por consiguiente, no podrá ser levantado el gravamen hipotecario que—según se ofrece en la cláusula cuarta—se impondrá al campo de la referencia, sin que se hallen cubiertos todos los gastos impuestos por la cláusula séptima.—9.º El *cuarenta por ciento* será conformado en documentos de carácter y forma comerciales á favor de cada uno de los acreedores—10.º Esta acta va en papel simple—con calidad de reposición—como lo establece la ley de la materia.—11.º Una de las copias de este convenio quedará depositada en poder de la casa Rivera y C.ª, de Montevideo, con obligación de exhibirla á los demás acreedores. Conformes todos los firmantes con todas y cada una de las once cláusulas que preceden, suscriben la presente en dos copias de un mismo *tenor y para un mismo efecto, en Montevideo*, á los cinco días del mes de Marzo de mil novecientos ocho.—Pablo Fontaina, Rivera y C.ª, Carlos Crovetto, T. Rivara, Francisco Goñi, Strauch y C.ª, Ambrosio López y C.ª, Juan Rodríguez Rial y C.ª, Salvo Campomar, Ramón Pesades, Balparda y C.ª, Pedro Compte, Lamaison y Villemur, Eugenio Villemur, Félix Moroy, Francisco Landó Tiscornia, Ildefonso Pereda, Escobal Sobrino y C.ª, Jaime Roura y C.ª, Dictino Martínez, Rodolfo López Jauregui, L. Castagnetto, José A. Ferreira Bernardino Barrios, cesionario de Sanguinetti y C.ª Manuel de Llano, Mir y C.ª. A los efectos del artículo 1525 del Código de Comercio se hace esta publicación.—Montevideo, Septiembre 18 de 1908.—*Avelino Javier Figares*, Escribano Público.

4918-v.oct.13.

Juzgado Letrado Departamental de Montevideo

EMPLAZAMIENTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Alberto Gard y Sanjuan, se cita y emplaza á don Fernando Muñoz, para que dentro del término de noventa días, comparezca por sí ó por medio de apoderado constituído en forma, á estar á derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado su esposa doña María del Carmen Barriga, bajo apercibimiento de nombrarle Defensor de Oficio.—Montevideo, Septiembre 22 de 1908.—*Avelino Barbot*, Actuario.

4935-v.oct.27.

Juzgado Letrado Departamental de Florida

EMPLAZAMIENTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Federico Carbonell y Vives, se cita, llama y emplaza á doña Angela Santos Lagos, para que por sí ó por apoderado en forma, comparezca ante este Juzgado, dentro del término de noventa días á estar á derecho y llenar la conciliación en el juicio de divorcio que le ha iniciado su esposo José María Martínez, como asimismo se le intima para que retorne al hogar conyugal, bajo apercibimiento. — Florida, Septiembre 22 de 1908.—*José Torres*, Escribano Público.

5016-v.nov.4.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión intestada de don Natalio Caime, para que *todos los que se consideren con derecho á* los bienes quedados al fallecimiento de dicho causante, ya sea como herederos ó acreedores, se presenten á deducirlos ante este Juzgado, con los justificativos de los derechos que invoquen, dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento.—Florida, Agosto 29 de 1908.—*José Torres*, Escribano Público.

4814-v nov.1.º.

Juzgado Letrado Departamental de Cerro Largo

EMPLAZAMIENTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Carlos W. Fitzpatrick, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Moisés, citándose y emplazándose á todas aquellas personas que por cualquier concepto se consideren con derecho á los bienes de la herencia, para que con los justificativos del caso, comparezcan á deducirlos ante este Juzgado, dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Melo, Junio 20 de 1908.—*Federico J. Aguiar*, Actuario.

4929-v.obre.21.

EMPLAZAMIENTO—Por disposición del señor Juez Letrado-Departamental de Cerro Largo, doctor don Carlos M. Fitzpatrick, se hace saber: que por auto de fecha veintiséis del corriente, ha sido declarado en quiebra el comerciante de esta plaza, Nicolás Torrente. En su consecuencia, queda prohibido hacer pagos ó entregas de efectos al fallido, so pena de no quedar exonerados, los que lo hicieren, de las obligaciones que tengan pendientes;—previniéndose á todas aquellas personas en cuyo poder existan pertenencias del fallido que deben hacer entrega de ellas ó manifestación por escrito á este Juzgado y en caso contrario, serán tenidas por ocultadores de *bienes y cómplices en la quiebra*; y por último se citan y emplazan á todas aquellas personas que *por cualquier concepto se consideren acreedores* del fallido á fin de que se presenten ante el síndico nombrado, don Crisanto Aguirre, con los títulos y justificativos de sus créditos, dentro de treinta días, bajo apercibimiento.—Melo, Noviembre 28 de 1907. — *Federico J. Aguiar*, Actuario.

4833-v.obre.5.

Juzgado Letrado Departamental de Soriano

RECTIFICACION DE PARTIDAS—En los autos caratulados «Doña Graciana Duhalde de Castagno—Rectificación de partidas» ha recaído la siguiente sentencia: 4573. Mercedes, Septiembre 21 de 1908. Vista con audiencia del Ministerio Público la acción de rectificación de las partidas parroquiales testimoniadas á fs. 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7. Resultando: que el interesado se presentó á fs. 8 de este expediente solicitando que en las mencionadas partidas se hagan las enmiendas que se expresan en el referido escrito de fs. 8, por existir error en la designación del nombre y apellido de las personas cuyo estado civil constatan las referidas partidas; Que recibida la información sumaria ofrecida á fs—el señor Agente Fiscal expresó en su dictamen de fs. 34, en mérito á las consideraciones que en el mismo aduce, que se hiciero lugar al petitorio de rectificación, y; Considerando que la información sumaria producida comprueba plenamente los hechos alegados para solicitar la rectificación de las partidas parroquiales, testimoniadas de fojas 1 á fojas 6. Por estos motivos se resuelve: Rectifíquese las partidas parroquiales y autos de estado civil relacionados, *en la siguiente forma*: la *de defunción* de don Bautista Duhalde en cuanto aparece éste con el apellido de Dualde en vez de Duhalde, y la *esposa con el apellido Gallart en vez de Gallante*; las de bautismo de Catalina, Pedro, Juan Ciriaco y Miguel Isabelino Duhalde, en que se designa al padre respectivamente, con los apellidos de Uhalde Luhalde, Dualde y Delgado en vez de Duhalde y á la madre con los de Gullant en la primera y en las demás Gallan, en vez de Gallante; de bautismo de Eustaquia Duhalde, en que se le designa con el nombre de Eustaquio en vez de Eustaquia y á los padres con los apellidos de Dualde y Gallan en vez de Duhalde y Gallante, y á la de bautismo de Graciana Duhalde en que se nombra á sus padres con los apellidos Dualde y Gallart en lugar de Duhalde y Gallante. En consecuencia, y de acuerdo con lo dispuesto en la ley de 9 de Julio de 1888, publíquese esta sentencia en el DIARIO OFICIAL y otro de la Capital, y justificada que sea la publicación dispuesta, lo que podrá hacerse presentando los diarios en la oficina, sin necesidad de escrito, ofíciese á la Dirección General del Registro del Estado Civil en la forma dispuesta en la disposición legal invocada, poniéndose en las partidas testimoniales las anotaciones del caso. Previa tasación y pago de costas, procédase como se solicita en el tercero y segundo otrosí del escrito de fojas 33, dejando testimonio de partidas y poderes; archívense los autos.—*Pedro M. Lago*.—Lo proveyó y firmó, etc., etc.—Doy fe.—*Eduardo Pérez Olave*.—Y á los efectos de ley, se hace esta publicación por el término de diez días. — Mercedes, Septiembre 29 de 1908.—*Eduardo Pérez Olave*, Escribano.

5002-v.oct.14.

Juzgado Letrado Departamental de Rivera

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor Julio Guani, se hace saber: Que se ha declarado abierta la sucesión de don Antonio Prida, citándose y emplazándose á todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes quedados por fallecimiento del expresado causante, para que comparezcan con los justificativos del caso, ante este Juzgado, á deducirlos en forma, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Rivera, Septiembre 12 de 1908.—*Enrique Segovia y Graña*, Escribano Público.

4890-v.dbre.15.

Juzgado Letrado Departamental de Rocha

EDICTO—De mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague (hijo) y de conformidad con el artículo 1125 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión intestada de don Magdaleno Amaral, á fin de que todos los que se consideren con derechos á sus bienes, se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Septiembre 26 de 1908.—*Juan Cendán*, Escribano.

4986-v.dibre.1.º.

EDICTO—De mandato del señor Juez Letrado Departamental doctor don Martín Berinduague (hijo) se hace saber: Que en la junta de acreedores de la sucesión concursada de Antonio Liberato Bustamante, celebrada el quince del corriente, se nombró para desempeñar las funciones de Síndico á don Héctor Lorenzo y Losada, á quien deben presentarse los acreedores de aquel con los títulos y justificativos de sus respectivos créditos.—Rocha, Septiembre 18 de 1908.—*Juan Cendán*, Escribano.

4971-v.obre.9.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague (hijo), y de conformidad con el artículo 1125 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura judicial de la *sucesión ab-intestato* de don Ricardo Pereyra, á fin de que todos los que *por cualquier título se consideren con derecho* en ella, se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de sesenta días bajo apercibimiento.—Rocha, Julio 29 de 1908.—*Juan Cendán*, Escribano.

4846-v.nov.1.º.

EMPLAZAMIENTO—De mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague (hijo), se cita, llama y emplaza á doña Deolinda Bobadilla de Rodríguez y doña Delucema Bobadilla de Santos Castille, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado, por sí ó por medio de apoderado constituído en forma, á estar á derecho en los autos sucesorios de don José Ignacio Bobadilla y doña Josefa Felipa García, bajo apercibimiento de nombrárseles curador de bienes que los represente.—Rocha, Julio 9 de 1908.—*Juan Cendán*, Escribano.

4665-v.nv.5.

Juzgado Letrado Departamental de Artigas

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don José Ferrando y Olaondo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Angela Manzi, citándose á la

vez á todos los que se consideren con derecho á ella, para que se presenten ante este Juzgado con los justificativos del caso, dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento.—San Eugenio, Septiembre 16 de 1908.—*Teófilo M. Real*, Escribano Público. 4927-v.nov.20.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don José Ferrando y Olaondo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Joaquín Máximo da Silva, citándose á la vez á todos lo que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes quedados á su fallecimiento, para que comparezcan á deducirlos ante este Juzgado, dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento.—San Eugenio, Septiembre 12 de 1908.—*Teófilo M. Real*, Escribano Público. 4903-v.oct.18.

Juzgado Letrado Departamental de la Colonia

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de la Colonia, doctor don Enrique Saavedra, se hace saber al público que en los autos testamentarios de don Patricio Mac Cabe é incidente sobre rectificación de partidas se ha dictado el auto del tenor siguiente. «Colonia, Septiembre 3 de 1908. Visto este juicio sobre rectificación de partidas de bautismo. Resultando que los interesados se presentaron á f. 70 manifestando que en las partidas que acompañaron y que luce de f. 62 á f. 68 se notan los siguientes errores: Partida relativa á Elena Mac-Cabe: el nombre de la inscripta es Elena en vez de Helena; el nombre de sus padres: Patricio Mac-Cabe y Elisa Cormack en vez de Patricio Yesu-Macabe y Elisa Colomike: el apellido de sus abuelos: Mac-Cabe, Brain, Cormack, y Bairriva, en vez de Macabe, Macabe, Colmique y Bairiva. Partida relativa á Clara María Mac-Cabe: los verdaderos nombres de los padres de la inscripta son: Patricio Mac-Cabe y Elisa Cormack, en vez de Patricio Miguel y Elisa Miguel;—partida relativa á Elisa Mac-Cabe, el nombre de la inscripta debe ser el de Elisa en vez de Elisabeta que se consigna; y los apellidos de los padres: Mac-Cabe y Cormack, en vez de M. Mac-Cabe: y M. Cormick; partida relativa á Ana Antonia Mac-Cabe los nombres de los padres de la inscripta son: Mac-Cabe y Cormack y no Macabey y Colmiz; y los apellidos de sus abuelos se encuentran cambiados y deben ser: por parte de padre. Esteban Mac-Cabe y Elena Brain y por parte de madre: Guillermo Cormack y María Bairriva; partida relativa á Guillermo Juan Mac-Cabe: los nombres de los padres del inscripto son: Patricio Mac-Cabe y Elisa Cormack en vez de Patricio Mac-Cabey y Elisa Cormik, como erróneamente se consigna; y el apellido de sus abuelos: Mac-Cabe—Brain-Cormack y Bairriva y no Macabey-Brian-Colmak y Pare, como también se consigna enla partida. Partida relativa á Patricio Mac-Cabe: se expresa en ella que los padres del inscripto son: Patricio Macbey y Elisa Cormick, cuando en realidad son: Patricio Mac-Cabe y Elisa Cormack; y los apellidos de sus abuelos: Mac-Cabe, Cormack, Brain, Bairriva, en vez de: Macabey, Cormick, Braen, Bay, como en la partida se consigna. Partida relativa á Natividad Catalina Mac-Cabe: donde dice Patricio M. Cabe y Alicia Cormea debe decir Patricio Mac-Cabe y Elisa Cormack; y refiriéndose á los apellidos de los abuelos donde dice: Micabe, Brian, Cormea y Beary, debe decir respectivamente: Mac-Cabe, Brain, Cormack y Bairriva: Pedían en consecuencia, que previos los trámites de orden el Juzgado ordenara las rectificaciones de dichos errores: Resultando que producidas las informaciones que lucen de fo as 77 á 80 y de fojas 93 á 96, en las que los testigos Modesto Espantoso y Braulio Eufracio Arrese declaran que son ciertos los fundamentos en que se basa el presente juicio, se oyó al Ministerio Público quien se expidió manifestando que proceden las rectificaciones solicitadas. Considerando que la información producida constituye plena prueba de los hechos alegados (artículo 403 del Código de Procedimiento Civil). Considerando lo manifestado por el señor Agente Fiscal y lo dispuesto en los artículos 1.o y 2.o de la ley de 9 de Julio de 1888. Por todo lo expuesto, se ordena la rectificación de las partidas presentadas en la forma que se solicita. Ejecutoriada la presente resolución, publíquese en dos diarios de la Capital y una vez que los interesados hayan justificado estas publicaciones, que se hará con la presentación de los diarios sin necesidad de escrito, comuníquese á la Dirección General del Estado Civil y háganse en las partidas las anotaciones que correspondan.—E. Saavedra—Lo proveyó y firmó el señor Juez L. Departamental, doctor don Enrique Saavedra, en la Colonia, á tres de Septiembre de mil novecientos ocho: doy fe.—Ramón Barbot, Escribano Público.»—Colonia, Septiembre 8 de 1908.—*Ramón Barbot*, Escribano Público. 4961-v.oct.8.

Juzgado Letrado Departamental de Flores

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de Flores, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber que ha sido decretada la apertura del juicio sucesorio de doña Rosa Burgueño, citandose á la vez á todos los que se consideren con derecho á sus bienes para que comparezcan ante este Juzgado con los justificativos correspondientes, dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que por derecho corresponda.—Trinidad, Mayo 23 de 1908.—*Felipe H. Ortiz*, Actuario. 4940-v.obre.17.

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de Flores, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber que ha sido decretada la apertura del juicio sucesorio de don Víctor Bouriette, citándose á la vez á todos los que se consideren con derecho á sus bienes para que comparezcan ante este Juzgado con los justificativos correspondientes, dentro del término de sesenta d as, bajo apercibimiento de lo que por derecho corresponda.—Trinidad, Junio 5 de 1908.—*Felipe H. Ortiz*, Escribano Público. 4941-v.obre.17.

Juzgado Letrado Departamental de Río Negro

APERTURA DE SUCESIÓN — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Manuel de Castro, se hace saber al público, que ha sido declarada abierta la sucesión de don Martín Ugarriza, citándose á todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho á los bienes quedados para que comparezcan á deducirlo en forma ante este Juzgado dentro del término de noventa días con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Fray Bentos, Septiembre 29 de 1908.—*José Durañona y Vidal*, Escribano Público. 4990-v.En.2.

Juzgado de Paz de la 1.a Sección de Río Negro

EMPLAZAMIENTO— Por disposición del suscripto Juez de Paz de la 1.ª Sección Judicial del Departamento de Río Negro, se cita, llama y emplaza para oponer excepciones y llenar el requisito constitucional de la conciliación á la sucesión Villalba, ó sus sucesores á cualquier título, como propietarios del solar núm. 4 de la manzana núm. 23, de la planta urbana de esta localidad, á estar á derecho en el juicio ejecutivo que le tienen promovido los herederos de don Pedro A. Barnetch, como cesionario de don Juan L. Figura, de un crédito precedente de la construcción de una pared de cerco, vereda y canaleta, ordenada por la Junta Económico-Administrativa Departamental, de acuerdo con la ley de 8 de Julio de 1885, en el referido inmueble y en el que se ha trabado embargo,—bajo apercibimiento de que en caso de no comparecer personalmente ó constituyendo apoderado en forma dentro del perentorio plazo de noventa días, de dársele, á su término por notificado de la cesión del crédito ya expresado y nombrarsele defensor de oficio con quien seguirá el litis con arreglo al artículo 308 del Código de Procedimientos Civiles. — Fray Bentos, Septiembre 26 de 1908.—*Carlos H. Matta*, Juez de Paz. 4985-v.enro.1.°

EMPLAZAMIENTO—Por resolución de este Juzgado de Paz, dictada en los autos seguidos por el Procurador Departamental de Impuestos, contra el propietario de una finca situada en la calle Florida esquina Ituzaingó y edificada en la mitad de un solar señalado con el número 5 de la manzana número 2, según el plano oficial de la planta urbana de esta ciudad; por cobro de la Contribución Inmobiliaria; se cita, llama y emplaza á la sucesión de don Juan Arreche, sus sucesores á cualquier título, y por último á toda persona que se considere con derecho á dichos bienes. Todo ello bajo apercibimiento de que en caso de no comparecer personalmente ó por medio de apoderado, en dicho juicio, dentro del término de noventa días á contar de esta fecha, con arreglo á la ley respectiva, se nombre defensor de oficio, y demás acciones que puedan corresponder por derecho.—Fray Bentos, Septiembre 4 de 1908.—*Carlos H. Matta*, Juez de Paz. 4888-v.dib.15.

Juzgado de Paz de la 2.a sección del Departamento de Canelones

EMPLAZAMIENTO—Por el presente se cita, llama y emplaza á don Félix Venia o á quien se considere dueño de un solar y edificio en él construido (en ruinas) ubicado en la manzana núm. 223 de esta Villa, calle Progreso entre Salto y Paysandú, para que dentro del término de noventa días contados desde la fecha, comparezca ante este Juzgado, por si ó legalmente representado á estar á derecho en el juicio que sigue don Carlos Navas, en su carácter de Procurador de la Administración Departamental de Rentas de Canelones, por cobro de Contribución Inmobiliaria y multa, previniéndose que de no comparecer se nombrará defensor de oficio.—San Juan Bautista, Septiembre 11 de 1908. — *Isidoro Canosa*, Juez de Paz. 4908.v.dib.17.

EMPLAZAMIENTO—Por el presente se cita, llama y emplaza á doña Tomasa Menéndez y su esposo don Prudencio Paz, para que dentro del término de noventa días, contados desde la fecha, comparezcan ante este Juzgado, á estar á derecho en los autos que le sigue don Carlos Navas en su carácter de Procurador de la Administración Departamental de Rentas de Canelones, por cobro de Contribución Inmobiliaria y multa que corresponde á una finca y terreno de su propiedad, ubicada en esta Villa, calle Joaquín Suárez entre Libertad y 18 de Julio, y bajo apercibimiento que de no comparecer se les nombrará defensor de oficio.— San Juan Bautista, Septiembre 15 de 1908. — *Isidoro Canosa*, Juez de Paz. 4909-v.dic.17.

EMPLAZAMIENTO—Por el presente se cita, llama y emplaza á don Pedro Gabarrot, ó á quien legalmente lo represente, y por el término de noventa días, contados desde la fecha, para que por sí ó por apoderado en forma, comparezca ante este Juzgado de Paz, á estar á derecho en el juicio que le sigue don Carlos Navas como Procurador de la Administración Departamental de Rentas de Canelones, por cobro del Impuesto Inmobiliario y multa, que corresponde á un terreno y finca de su propiedad, ubicada en la manzana número 62 de esta Villa, y bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio.—San Juan Bautista, Julio 22 de 1908.—*Isidoro Canosa*, Juez de Paz 4818-v.dic.1.°

EMPLAZAMIENTO—Por el presente se cita, llama y emplaza á don Francisco Fernández, ó á su sucesión, para que dentro del término de noventa días, contados desde la fecha, comparezca ante este Juzgado de Paz, por sí, ó legalmente representado, á estar á derecho en el juicio que le sigue don Carlos Navas como Procurador de la Administración Departamental de Rentas de Canelones, por cobro del Impuesto Inmobiliario y multa, que corresponde á un terreno y finca de su propiedad, ubicada en la manzana N.° 132 de esta Villa, calle Progreso esquina Cerro Largo, y bajo apercibimiento que de no comparecer, se le nombrará defensor de oficio.—San Juan Bautista, Julio 22 de 1908.—*Isidoro Canosa*, Juez de Paz. 4820-v.dic.1.°

EMPLAZAMIENTO—Por el presente se cita, llama y emplaza á los herederos de la sucesión de don Santiago Rodríguez, ó á quien se considere dueño de dos sitios solares y el edificio en ruinas en ellos existente, ubicados en la manzana núm. 225 de esta Villa, calle Libertad esquina á Paysandú y Salto, para que dentro del término de noventa días contados desde la fecha, comparezca ante este Juzgado por sí ó legalmente representados, á estar á derecho en el juicio que sigue don Carlos Navas en su carácter de Procurador de la Administración Departamental de Rentas de Canelones, por cobro de Contribución Inmobiliaria y multa, previniéndose que de no comparecer, se nombrará defensor de oficio.—San Juan Bautista, Julio 25 de 1908.—*Isidoro Canosa*, Juez de Paz. 4819-v.dic.1.°

EMPLAZAMIENTO—Por el presente se cita, llama y emplaza, al propietario de un terreno solar ubicado en esta villa, manzana núm. 168, calle Treinta y Tres esquina Maldonado, para que por sí ó legalmente representado, comparezca ante este Juzgado, dentro del término de noventa días, contados desde la fecha, á estar á derecho en el juicio que sigue don Carlos Navas en su carácter de procurador de la Administración Departamental de Rentas de Canelones, por cobro del Impuesto Inmobiliario y multa, bajo apercibimiento que de no comparecer, se le nombrará defensor de oficio.—San Juan Bautista, Julio 25 de 1908. — *Isidoro Canosa*, Juez de Paz. 4817-v.dic.1.°.

Juzgado de Paz de la 8.a Sección de la Colonia

(NUEVA PALMIRA)

EDICTO—Se hace saber al público, que por ante este Juzgado de Paz, ha sido declarada abierta la sucesión intestada de don Edovnno Pratge, y de acuerdo con lo estatuído por el artículo 1125 del Código de Procedimiento Civil, se cita á todos los que se consideren con derecho á heredarle, para que se presenten ante este mismo Juzgado, dentro del término de sesenta días, con los justificativos de su parentesco.—Nueva Palmira, Septiembre 5 de 1908.—*G. Isabelino Bardier*, Juez de Paz. 4863-v.obre.10.

EDICTO—Se hace saber al público que por este Juzgado de Paz ha sido declarado abierta la sucesión intestada de don Gregorio Viré, y de acuerdo con lo estatuído por el artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se cita á todos los que se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de 30 días comparezcan á deducirlos con los justificativos correspondientes. Se cita, llama y emplaza igualmente á la sucesión de doña Lorenza Barbarita Viré, don Pedro Viré y don Gregorio Viré, para que dentro del término de 90 días, comparezcan á estar á derecho en la expresada sucesión que se declara abierta, bajo apercibimiento de nombrarles curador de bienes que acepte por ellos la herencia.—Nueva Palmira, Agosto 18 de 1908.—*G. Isabelino Bardier*, Juez de Paz. 4849-v.obre.10.

EMPLAZAMIENTO—Por el presente y á pedimento de don Felipe M. Yoffre, se cita y emplaza á doña Josefa de Rosa y á doña Rosa Yofre de Cervera, para que dentro del término de 90 días, comparezcan á estar á derecho en el juicio que ha promovido ante este Juzgado de Paz, pidiendo la venta en remate y al mejor postor, de las propiedades que posee en condominio con ellas y otros, situadas ambas propiedades en este pueblo, en la manzana número 9 del Cuartel Oeste. Se les previene, que si no comparecen en el término de los 90 días que se les señala, se les nombrará defensor de oficio, de acuerdo con las prescripciones del artículo 308 del Código de Procedimiento Civil.—Nueva Palmira, Agosto 11 de 1908. —*G. Isabelino Bardier*, Juez de Paz 4850-v.nbre.8.

Juzgado de Paz de la 12.a Sección del Departamento de Minas

EDICTO—Por disposición del infrascripto, Juez de Paz de la 12.ª sección, del Departamento de Minas, se cita, llama y emplaza á los que se consideren con derecho á heredar al intestado don Cándido Larrosa, para que comparezcan ante este Juzgado á deducir sus acciones, con los justificativos del caso, dentro del término de sesenta días.—José Batlle y Ordóñez, Julio 28 de 1908.—*Carlos Múñoz Anaya*. 4685-v.oct.7.

COMERCIALES

Ley 26 de Septiembre de 1904

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público én general que he contratado vender á favor de don Antonio Esmoris el almacén de comestibles y bebidas al por menor denominado «Almacén y Baratillo de la Paz», que ténia establecido en la calle Piedad número 39 esquina á la de la Paz, de esta ciudad.—A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos.—Vencido que fuere dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Octubre 3 de 1908.—*Benjamín Barreiro*. 5023-v-obre. 27.

Sociedad disuelta

Participamos al comercio que, de común acuerdo y por terminación de contrato, ha sido disuelta la sociedad comercial que teníamos establecida en Corrales, Departamento de Rivera. Los que se consideren acreedores nuestros se servirán presentar sus cuentas en la casa de don Francisco B. Helguera, calle Eruguay 88 y 90, en Montevideo.—Corrales, Octubre 3 de 1908.—*Díaz y Fernández*. 5020-v.oct.27.

Agencia de mensajeros "Express"

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace saber á quienes interese, que en esta fecha ha sido prometida en venta á favor de los señores Angel P. D. Quiña y C.ª la casa de mensajeros «Express», sita en la plaza de Cagancha números 28 y 29, de esta ciudad, propiedad del que sucribe.—Montevideo, Octubre 2 de 1908.—*Antonio Fernández*. 5017-v.oct.27.

Al comercio

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don Enrique Narío las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Maldonado 541 esquina Caiguá, de esta ciudad.—A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos.—Vencido que sea dicho término el comprador queda exento de toda responsabilidad.—Montevideo, Octubre 2 de 1908. —*Carmelo Lecaldare*. 5009-v.oct.25.

Venta de hojalatería

Se hace saber al público y al comercio que en mi carácter de apoderada de mi esposo don Carlos Baletti, he prometido en venta á don Carlos Giraldi la casa de comercio que en el ramo de hojalatería giraba en esta plaza bajo el nombre de «Hojalatería de Carlos Baletti». Se hace esta publicación á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, debiendo dentro del término de treinta días, presentarse los que se consideren con algún derecho.—San José, Septiembre 30 de 1908.—*María G. de Baletti*. 5008-v.nov.3.

Sociedad disuelta

Por escritura que hoy autorizó el escribano Ignacio Arcos Ferrand, hemos declarado disuelta la sociedad que, como propietaria del puesto de verdura y frutas número 145 del Mercado del Puerto, giraba bajo la razón de Vila y Basso, quedando como propietario de dicho puesto el socio Arturo Vila.—A los efectos legales hacemos esta publicación.—Montevideo, Octubre 1.° de 1908.—*Arturo Vila.—Santiago Basso.* 5007-v.oct.25.

Almacén vendido

Al comercio y al público, participo que he contratado vender á favor de los señores Domingo Fernández y Anselmo Calvo, las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Orillas del Plata núms. 81 y 83 esquina Avenida de la Paz 61 al 63 de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Septiembre 30 de 1908.—*Ignacio Martínez*. 5005-v.nov.3.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don Carlos Dotta las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Buenos Aires N.° 214 esquina Ituzaingó 209 de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Octubre 2 de 1908.—*Francisco Gilardo*. 5003-v.oct.25.

Venta de farmacia

A los efectos de la ley de fecha 26 de Septiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que he resuelto vender á los señores Bañales y C.ª la farmacia de mi propiedad, establecida en la calle Juan D. Jackson esquina Canelones y Constituyente.—Montevideo, Octubre 1.° de 1908.—*Pedro Carpi*. 5001.v.oct.25.

Venta de confitería y café

A los efectos de la ley 26 de Septiembre de 1904, hago saber al público y al comercio que según escritura autorizada por el escribano don José S. Gascué el 1.° del corriente, he vendido á los señores Alfredo B. Dutra y C.ª el establecimiento que en los ramos de confitería, café y billar, poseía en esta Villa, calle 18 de Julio esquina Agricultura, donde deben concurrir dentro de 30 días los que tengan algún reclamo que hacer.—Villa de la Unión (Departamento de Montevideo), Octubre 2 de 1908.—*Juan Perrone*. 5000-v.oct.25

Almacén y restaurant vendido

Al comercio y al público participo que hemos contratado vender á favor de los señores José Pena y Jesús García, las existencias de nuestra casa de negocio sita en la calle Uruguay núm. 125, esquina Convención núm. 81, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren nuestros acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevidéo, Octubre 1.° de 1908.—*Antonio Rampoldi y C.ª*. 4997-v.nov.4.

Venta de café y confitería

Hacemos saber al comercio y al público, que hemos vendido á don Félix González Moreno, todas las existencias del café y confitería que teníamos establecido en el Peñarol, Departamento de Montevideo, Talleres del Ferrocarril Central). A los efectos que establece la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos esta publicación, para que los que se consideren acreedores, ocurran á dicha casa, dentro del termino de treinta días, contados desde esta fecha, á recibir el importe de sus créditos. Vencido que sea dicho término, el comprador quedará libre de toda responsabilidad.—Peñarol, Septiembre 30 de 1908.—*Guerisolli y Fuentes*. 4996-v.oct.24.

Venta de confitería

De acuerdo con la ley de Septiembre de 1904, participo al comercio y al público que he resuelto vender al señor Guillermo Clark, la confitería que tengo establecida en la calle 18 de Julio número 870 c., de esta ciudad.—Se previene á todos los que tengan algún crédito contra la referida casa que deben pasar á efectuar su cobro en el plazo de 30 días, pasados los cuales el comprador no oirá reclamo alguno.—Montevideo, Octubre 1.° de 1908.—*Juan Subías*. 4995-v.obre.24.

Confitería Sol del Plata

Por escritura que hoy autorizó el escribano Ignacio Arcos Ferrand, he prometido vender á don Carlos Mir el comercio que con la denominación de «Confitería Sol del Plata», tengo establecido en la casa núm. 198 de la Avenida Rondeau.—A los efectos legales se hace esta publicación, debiendo presentarse los que se consideren con algún derecho en aquel comercio, dentro de treinta días, pasado cuyo término el comprador queda exonerado de responsabilidad.—Montevideo, 30 de Septiembre de 1908.—*Fernando Martiño*. 4994-v-obre. 24.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que hemos contratado vender á favor de los señores Juan Galbalilli y Evaristo Gonda, el almacen de comestibles y bebidas al por menor, denominado «El Suizo», que teníamos establecido en la calle 18 de Julio núm. 880 esquina á la de Municipio, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren nuestros acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término, los compradores quedan exentos de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Septiembre 30 de 1908. —*R. Mangini y Hno.* 4989-v.obre.23.

Almacén vendido

Al comercio y al público, participo que he contratado vender á favor de don José Reggio, las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Caraguatá esquina Salsipuedes, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Septiembre 30 de 1908.—*Francisco García*. 4988-v.obre.23.

Separación de socios

Participamos al comercio y al público que se han separado don Luis y doña Rosa Oliveri de la sociedad que tenían en el establecimiento de tienda, mercería y ropería situado en la calle Cerro Largo número 23, de esta ciudad, quedando á cargo del activo y pasivo los demás socios, que continuarán los negocios con la misma firma de Luisa S. de Oliveri é hijos.—Montevideo, Septiembre 30 de 1908.—*Luisa S. de Oliveri é hijos*. 4984-v.obre.11.

Sociedad disuelta

Según escritura pasada ante el escribano don Francisco Costa, con fecha 4 del corriente, ha sido disuelta la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social de Esparraguera y Saavedra, habiéndose hecho cargo del activo y pasivo la nueva firma de Baliarda y C.ª—Montevideo, Septiembre 30 de 1908.—*Baliarda y C.ª* 4983-v.obre.23.

Rescisión de sociedad

Hacemos saber al público que por escritura autorizada el 7 de Marzo último ante el escribano José M.ª Caeiro, hemos rescindido el contrato de sociedad que teníamos concertado en esta ciudad, habiéndose hecho cargo del activo y pasivo el compareciente don Juan Frizzi. A los efectos que haya lugar hacemos esta publicación á fin de que los que se crean con algún derecho se presenten á deducirlo en término.—Montevideo, Septiembre 29 de 1908.—*Juan Frizzi—Emilio Frizzi*. 4982.v.obr.22.

Almacén vendido

Al comercio y al público participamos que hemos contratado vender á favor de don Luis Beis y José Rama las existencias de nuestra casa de negocio sita en la calle Avenida General Flores números 177 y 177A de esta ciudad.—A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren nuestros acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos.—Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Septiembre 28 de 1908.—*Francisco Firpo.—Francisco Brignone é hijo*. 4978-v.obre.22.

Venta de almacén y ferretería

Participo al comercio y al público, que en esta fecha, por escritura autorizada por el escribano don

DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS

Sección Tabacos

NOMINA de los señores elaboradores de tabacos y fabricantes de cigarros y cigarrillos, consignatarios mayoristas é importadores, que han registrado sus marcas de fábrica é inscripto en esta Direccion, en cumplimiento á lo dispuesto por los artículos 7.º de la Ley de 11 de Enero de 1896 y 9.º del Decreto de 6 de Septiembre de 1899, y que actualmente funcionan en esta Capital y Departamentos del Litoral é Interior

CAPITAL

A

Abal Hnos. y Ca.
Alonzo Manuel
Alvarez Antonio
Amarelli José
Antonelli Olindo C.
Arena Luís A.
Arigón Emilio
Astrac Jacinto

B

Barros y C.a Juan J.
Benzo Blas
Bernini Domingo
Berninsoni Juan
Boado y del Campo
Bonilla Juan P.
Bonvino Anacleto
Borro y Pisano
Bossio Manuel L.
Bouzas Amalia P. de

C

Calandria Segundo
Campelo Mateo
Carballo Reguera José M.
Carrau y C.ª A.
Carvalho y C.ª Pedro
Carvalho de Loureiro Son. João
Casa Miguel Enrique
Casas Esteban
Castro Esperanza.
Cavaleiro José
Cambón Manuel
Campos Gerardo
Chenlo Manuel
Cipri Rosario
Clavier Alejandro J.
Comesaña A. y Hnos.
Corralejo Julián
Crisci Pedro
Cruz Petrona C. de
Cuinat Bernardo
Cuneo Manuel

D

Decia Nicolas
De Grazia José
Del Campo Carlos M.
Diaz Antonia

E

Español y Llobet
Espósito Cayetano

F

Fábregas Julio
Faget Carlos
Fernández Domingo
Fernández Joaquin S.
Fernandez Moraña y C.ª D. M.
Figueroa y C.ª Francisco
Fonseca Jose
Franco Antonia C. de

G

Gabriel Angel V.
Gaibissoy C.ª M.
Ganduglia Domingo
Garcia Alfredo J.
Garcia Francisco
Garcia José M.
González Juan
González y C.ª Martin
Graffigna Saavedra Antonio
Granotich Dolores G. de
Grasso José

H

Helguera Francisco B.

I

Iglesias Francisco
Iglesias Raymunda
Invernizzi Susana A. de

L

Langlade Juan B.
Langlade Miguel
Lantes José M.
Lois Andrés
López Baldomero R.
López Dolores P. de
López Ramón
López Barbón Ramón
Luzardo Domingo

M

Maceiras Luis
Maciel Eusebio
Mailhos Julio
Mantovani, Ortiz, Ibarra y C.a
Mariño Pedro
Martinez Filomena
Martinez José
Martinez Hnas.
Méndez Hnos.
Moralles Marcos
Moras Juana S. de
Musachio Donato

N

Nobo Francisco
Núñez José

O

Obiol y Cia. Eugenio
Oneto Miguel O.

P

Pato Vicenta
Patrone Juan M.
Pausen Hnas.
Pazos José María
Podesta Angel P.
Ponce y Gumila
Pos Urbana

R

Rabuñal Manuela
Rabuñal María
Rama María
Ravera Vicente
Restano y C.ª Luis
Rey Josefa
Rey y C.ª Celestino
Robído Manuel
Rodriguez Juan Bautista
Romeu Jaime
Ros, Rios y C.ª
Russo José

S

Salgueiro Juan
Sampayo Renna y C.ª
Sánchez Ramona
San Román Justo
Santarelli Agustín
Savio Octavio
Scarone Deolinda
Scavino Francisco
Schelotto Hnos. y C.ª
Selavo Angel F.
Seoane Manuel
Soto Manuel
Soto, Hermosilla y C.ª
Souto Josefa
Suárez Ramon

T

Teijido Josefa
Tezanos y C.ª.
Travazo Benito
Trias Hilario
Tríay Bartolomé

V

Varela Bonifacio
Vazquez Boedo José
Vera Juana F.

X

Xifre Ginés

Z

Zerbino Santiago

Consignatarios

MONTEVIDEO

Mailhos Julio
Viuda é hijos de Juan Aguerre
Basarte Jacinto
Bordabehere Esteban
Vivo y C.ª Antonio
Talice y Moretti
Conde Fernández Mariano
Barragué Juan D.
Grela y Goñi
Ruiz Zorrilla Eugenio
Helguera F. B.
Portella, Sexto y C.ª
Juanicó y C.ª

RIVERA

Vitelio Gazapina

CANELONES

Felipe J. Martinez

MAYORISTAS E IMPORTADORES

MONTEVIDEO

Abal Hnos. y C.ª
Adams William F.
Aldabe Hnos.
Amy & Henderson
Antuoni D'Antonio
Bellmunt Golorons Carlos
Borio Angel y C.ª
Brandes y C.ª
Campos Gerardo
Caprario Narciso
Carballo Reguera J. M.
Cardozo y C.ª
Cassarino Hnos.
Chiappori y C.ª
Domino y Dotto
Español y Llobet
Favaro Miguel
García Hipólito
Gardella, A. B.
Granara y C.ª J.
Helguera F. B.
Linck y C.ª
Mailhos Julio
Marroig Hnos.
Martinez José
Martinez y C.ª Valentín
Metzen, Vincenti y C.ª
Müller Alberto F.
Muscetti y Pieri
Oneto, Vignale y Canale
Peirano Hnos. y C.ª
Percontino y C.ª
Petillón, Galimberti y C.ª
Piaggio y C.ª J. A.
Pietra Lorenzo
Portella, Sexto y C.ª
Potenze y Sosa Dias
Ravera Vicente
Reichardt J. J.
Restano y C.ª
Roca y C.ª
Ros, Rios y C.ª
Rossi y C.ª J. N.
Schelotto Hnos. y C.ª
Selvático y Gallo
Soto, Hermosilla y C.ª
Talice Hnos. José y A.
Tálice y Moretti
Vanrell Hijos de Guillermo
Vecino y C.ª
Vivo y C.ª Antonio

CANELONES

Roberto Lüning y C.ª

SORIANO

Magin Rivas

LITORAL E INTERIOR

Salto

José Iglesias y C.ª

Paysandú

José Sarli

Río Negro

Juan Müller

Rocha

Francisco J. Paciello
Salaberry y Burnia

Soriano

Esteban Barbitta
Manuel Bastreri
Magín Rivas
José Casagrande y C.ª

Rivera

Gazapina y C.ª

Colonia

Pedro Arroyo Vázquez
Dellabona y Zabaleta
José Rivas
Nicolás Laborde

Canelones

Roberto Lüning y C.ª
José Marichal

Durazno

Pedro Bersetche
Juan Dula
Juan Marichal (hijo)
Tristán Schenzer (hijo)
Luis A. Acosta

Tacuarembó

Carlos Millet
Ildefonso Pereda

San José

Barbé Hermanos
Leopoldo Fernández
Artidoro D. González
Cecilio G. González
Marcos Vital González
Juan Mares
Francisco Mazza
Jacobo B. Menéndez
Teodoro Odriozola
Ergasto P. Seijas
Pedro Varesini
Alejandro Vila
Cabrera y Fernández

Minas

Miguel Germán
Crispulo Rodrigo

Montevideo, Septiembre 2 de 1908

V.º B.º—ZAS 1016-pm. J.as Olivera.

SECRETARIA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INSTRUCCIÓN PUBLICA

LLAMAMIENTOS A CONCURSO

LLAMAMIENTO	ESCUELAS Á PROVEERSE		SEXO DE LOS ASPIRANTES	VENCIMIENTO DEL PLAZO
	Grado y número	Localidad y Departamento		
1.º	2.º grado núm. 3	Rosario—Colonia	V.	31 de Diciembre de 1908
2.º	2.º grado núm. 1	Rivera	V.	31 de Diciembre de 1908
2.º	2.º grado núm. 3	Santa Rosa—Artigas	V.	31 de Diciembre de 1908
2.º	Rural núm. 5	Gaetán—Minas	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
2.º	Rural núm. 10	Mataojo—Río Negro	V. c. y M.	31 de Diciembre de 1908
2.º	Rural núm. 6	Yacaré—Artigas	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
2.º	Rural núm. 13	Islas de Argüello—Río Negro	V. c y M.	31 de Diciembre de 1908
2.º	Rural núm. 28	Cerro Porton—Paysandú	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
2.º	Rural núm. 2	Ceibos—Maldonado	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
2.º	Rural núm. 16	Sandú, Flores	M.	31 de Diciembre de 1908
2.º	Rural núm. 22	Parada Francia—Artigas	V. y M.	31 de Enero de 1909
2.º	Rural núm. 27	Higuerones—Treinta y Tres	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
2.º	Rural núm. 13	Alférez—Maldonado	V. y M.	31 de Enero de 1909
2.º	Rural núm. 29	Olimar—Treinta y Tres	V. c. y M.	31 de Diciembre de 1908
1.º	Rural núm. 19	Cabelludo—Soriano	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
1.º	Rural núm. 33	Rincón de Quintana—T. y Tres	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.º	Rural núm. 7	Sauce Chico—Salto	M.	31 de Enero de 1909
1.º	Rural núm. 30	Soto—Paysandú	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.º	Rural núm. 24	Vichadero—Rivera	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.º	Rural núm. 12	Sarandí Grande—Salto	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.º	Rural núm. 35	Cañada Juan Pablo—Cerro Largo	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.º	Rural núm. 5	Cuchilla de Peralta—Tacuarembó	V. c. y M.	31 de Enero de 1909
1.º	Rural núm. 22	Carmen—Treinta y Tres	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.º	Rural núm. 9	Curupí—Salto	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.º	Rural núm. 17	Zanja Jacot—Artigas	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.º	Rural núm. 14	Cerro Chato—Durazno	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
1.º	Rural núm. 14	Pueblo Porvenir—Paysandú	V. y M.	31 de Octubre de 1908
1.º	Rural núm. 19	Puntas de Manguera—Rivera	V. y M.	31 de Octubre de 1908
2.º	Rural núm. 21	Bañado de Rocha—Tacuarembó	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.º	Rural núm. 35	Estero Bellaco—Cerro Largo	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
2.º	Rural núm. 12	San Miguel—Rocha	V. y M.	31 de Enero de 1909
2.º	Rural núm. 20	Maturrango—Rocha	V. y M.	31 de Enero de 1909
2.º	Rural núm. 10	Ceibo—Rocha	V. y M.	31 de Enero de 1909
2.º	Rural núm. 18	Chafalote—Rocha	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.º	Rural núm. 18	San Bautista—Canelones	V. y M.	31 de Mayo de 1909
1.º	Rural núm. 14	Guaviyú de Arapey—Salto	V. y M.	30 de Diciembre de 1908
1.º	Rural núm. 34	Rincón de la Urbana—Cerro Largo	V. y M.	7 de Abril de 1909
1.º	2.º grado núm. 3	San Gregorio—Tacuarembó	M.	30 de Diciembre de 1908
1.º	2.º grado núm. 2	Minas	M.	30 de Diciembre de 1908
1.º	Rural núm. 28	Montevideo	M.	30 de Noviembre de 1908
1.º	Rural núm. 25	Artilleros—Colonia	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
1.º	Rural núm. 18	Carpintería—Rivera	V. y M.	31 de Octubre de 1908
1.º	2.º grado núm. 12	Belén—Salto	M.	31 de Diciembre de 1908
1.º	2.º grado núm. 7	Mercedes—Soriano	M.	31 de Diciembre de 1908
1.º	Rural núm. 7	Cañitas—Río Negro	V. c. y M.	31 de Marzo de 1909
1.º	Rural núm. 2	Puntas de Cebollatí—Minas	M.	31 de Diciembre de 1908
2.º	Rural núm. 19	Itacumbu—Artigas	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
1.º	2.º grado núm. 29	Villa del Cerro—Montevideo	V.	31 de Diciembre de 1908
2.º	Ayudantía 3er. grado	Montevideo	M.	31 de Diciembre de 1908
1.º	Rural núm. 10	Puntas del Sauce—Flores	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
1.º	2.º grado núm. 13	Migues—Canelones	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
1.º	Rural núm. 34	Duraznito—Soriano	V. y M.	1.º de Marzo de 1909
1.º	2.º grado núm. 4	San Gregorio—Tacuarembó	V.	30 de Julio de 1909
2.º	Rural núm. 37	San Rafael—Canelones	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
1.º	Rural núm. 17	Paso de la Arena—Montevideo	M.	31 de Diciembre de 1908
1.º	2.º grado núm. 19	Villa de la Unión—Montevideo	V.	31 de Diciembre de 1908
1.º	1er. grado núm. 3	Paso de los Toros—Tacuarembó	M.	31 de Diciembre de 1908
1.º	2.º grado núm. 4	San Carlos—Maldonado	M.	31 de Marzo de 1909
2.º	Rural núm. 28	Masoller—Rivera	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
2.º	Rural núm. 23	Antonio Herrera—Durazno	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
2.º	Rural núm. 13	Garzón—Rocha	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
2.º	Rural núm. 5	Rincón de Suárez—Cerro Largo	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
2.º	Rural núm. 6	Barriga Negra—Minas	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
2.º	Rural núm. 8	Paso de la Atahona—Flores	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
2.º	Rural núm. 20	Illescas—Florida	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
2.º	Rural núm. 34	Cuchilla Negra—Rivera	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
2.º	Rural núm. 20	Llovedoras—Río Negro	V. c. y M.	31 de Diciembre de 1908
2.º	2.º grado núm. 3	Sarandí del Yí—Durazno	V.	31 de Diciembre de 1908
2.º	2.º grado núm. 38	Sarandí Grande—Florida	V.	31 de Diciembre de 1908
2.º	2.º grado núm. 5	Castillos—Rocha	M.	31 de Diciembre de 1908
1.º	Rural núm. 10	Molles de Timote—Florida	M.	1.º de Marzo de 1909
1.º	Rural núm. 15	Escobilla—Florida	M.	1.º de Marzo de 1909
1.º	Rural núm. 23	Quebracho—Paysandú	V. y M.	27 de Febrero de 1909
1.º	Rural núm. 15	Vera—Salto	V. y M.	27 de Febrero de 1909
1.º	Rural núm. 22	Paso de los Novillos—Tacuarembó	V. y M.	27 de Febrero de 1909
1.º	Rural núm. 13	Mataojito—Salto	V. y M.	27 de Febrero de 1909
1.º	Rural núm. 23	Cuchilla del Carmen—Cerro Largo	V. y M.	27 de Febrero de 1909
1.º	Rural núm. 28	Cuchilla del Paraíso—Cerro Largo	V. y M.	27 de Febrero de 1909
1.º	Rural núm. 23	Hospital—Rivera	M.	27 de Febrero de 1909
1.º	Rural núm. 7	Tres Islas—Cerro Largo	V. y M.	27 de Febrero de 1909
1.º	Rural núm. 7	Paso de las Toscas—Tacuarembó	V. c. y M.	27 de Febrero de 1909
1.º	Rural núm. 28	Laureles—Treinta y Tres	M.	27 de Febrero de 1909
1.º	Rural núm. 7	Pajas Altas—Treinta y Tres	V. c. y M.	27 de Febrero de 1909
1.º	Rural núm. 14	Cañada de la Cruz—Maldonado	V. y M.	27 de Febrero de 1909
1.º	Rural núm. 26	Paso del Horno—Rivera	V. y M.	27 de Febrero de 1909
1.º	Rural núm. 17	Villasboas—Flores	V. y M.	27 de Febrero de 1909
1.º	Rural núm. 1	Cuchilla Juan Gómez—Minas	V. y M.	27 de Febrero de 1909
1.º	Rural núm. 22	Bolívar—Canelones	V. y M.	27 de Febrero de 1909
1.º	Rural núm. 3	Ejido de San Eugenio—Artigas	V. y M.	1.º de Marzo de 1909
1.º	Rural núm. 26	Ojos de Agua—Rocha	V. y M.	1.º de Marzo de 1909
1.º	Rural núm. 27	Paso de la Paloma—Canelones	V. y M.	31 de Agosto de 1909
1.º	Rural núm. 32	Chacras—Treinta y Tres	V. y M.	31 de Marzo de 1909
1.º	Rural núm. 15	Chacras de Dolores—Soriano	V. y M.	31 de Marzo de 1909
1.º	Rural núm. 11	Paso de los Mellizos—Río Negro	V. c. y M.	31 de Marzo de 1909
1.º	Ayudantía	Escuela de Aplicación de Señoritas	M.	1.º de Marzo de 1909
1.º	Rural núm. 14	Cerro Pelado—Rivera	V. y M.	31 de Julio de 1909

NOTAS—1.ª Resolución de 22 de Julio de 1902.—Siendo posible y conveniente conciliar las disposiciones que hacen obligatorio el llamamiento á concurso para proveer la Dirección de las Escuelas con las que establecen que se dé preferencia á las maestras para dirigir las Escuelas Rurales, la Dirección General resuelve que en lo sucesivo, cuando deba proveerse la dirección de una Escuela Rural puedan presentarse, como hasta ahora, aspirantes de ambos sexos á cualquiera de los dos llamamientos reglamentarios; pero que si se presentaran una ó más aspirantes mujeres á cualquiera de ellos, se proceda en él, en todo caso, como si no se hubieran presentado aspirantes varones.

2.º Resolución de 22 de Octubre de 1903.—Sin perjuicio de la resolución de 22 de Julio de 1902, que seguirá cumpliéndose en los casos generales, hágase saber á las Comsiones Departamentales que, cuando quede vacante una Escuela Rural determinada y crean que la conveniencia de que la dirija una maestra es tan grande que debe excluirse así el derecho eventual que los llamados á concurso en la forma actual dan á los varones en el caso de no haberse presentado mujeres, pueden dichas Comisiones hacerlo saber así á la Dirección General, la cual en tales casos, llamará á concurso exclusivamente de Maestras, y, hasta que tenga resultado el llamado en esa forma sólo proveerá la vacante con carácter provisorio; salvo, en cuanto a este último, las excepciones que puedan establecerse en los casos particulares, en favor de Maestros casados.

625-mz.21.pm *El Secretario General.*

Lisandro F. Freire, en la ciudad de San José, he vendido á mi señor padre don Pedro Alvarez, el activo y pasivo de la casa de comercio que en los ramos de almacén, ferretería y compraventa de frutos del país, tenía establecida en el Rincón de la Torre, 2.ª sección del Departamento de San José.—San José, Septiembre 28 de 1908.—*Pedro Alvarez* (hijo).
4977-v-obre.22.

Venta de peluquería

Se hace saber al público y al comercio en general, que con esta fecha y por escritura que autorizó el escribano don Francisco Faig, he vendido á don Salvador Ferrari la peluquería de mi propiedad, situada en esta ciudad, en la calle Andes núm. 118. Se hace esta publicación de acuerdo con lo dispuesto por la ley del 26 de Septiembre de 1904.—Montevideo, Septiembre 28 de 1908.—*José Lovener.* 4972-v.oct.21.

Sociedad disuelta

Por escritura que autorizó el escribano don Demetrio Ruy, ha quedado disuelta la sociedad que en Rivera giraba con la firma A. Umpiérrez y Cia., q an-do con el activo y pasivo el socio don Felisberto dos Santos, lo que se hace saber á los efectos establecidos en la ley de la materia.—Montevideo, Septiembre 28 de 1908.—*A. Umpiérrez.—Felisberto dos Santos.*
4970.v-obre.29.

Al público

El que suscribe hace saber á quienes interese, y á efecto de cumplir con la ley de 26 de Septiembre de 1904, que ha prometido en venta á favor de don Marcelino García el despacho de bebidas de su propiedad, sito en la calle Cerrito número 9 esquina á la de Dársena, número 27, de esta ciudad.—Montevideo, Septiembre 28 de 1908.—*Doroteo Martínez.*
4967-v.obre.21.

Sociedad disuelta

Participamos al público en general que, por escritura que nos autorizó el 19 del corriente el escribano don Pedro Sáenz, quedó disuelta la sociedad que en el ramo de calera teníamos establida en esta localidad y que giraba bajo la razón de Cafferata, Capelli y Compañía, haciéndose cargo del activo y pasivo el socio don Juan B. Rava, lo que hacemos saber por medio de esta publicación á los efectos de lo dispuesto en la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Isla Mala, (Departamento de Florida), Septiembre 21 de 1908.—*Juan B. Rava.—Bernardo Capelli.—Lázaro G. Cafferata.* 4966-v.oct.28.

Al comercio

Hago saber de acuerdo con lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, que en escritura que autorizo el escribano don Belarmino Caetano, con fecha veintitrés del corriente,—he vendido á don Juan Berho, la casa de comercio que en los ramos de tienda, almacén, ferretería, despacho de bebidas, hotel y cochería, tenía establecida en la Estación «Molles»—Departamento del Durazno,—quedando de mi cuenta el pago del pasivo que tenía la referida casa hasta esa fecha.—Molles, Septiembre 25 de 1908.—*Santiago Bordaberry.* 4964-v-obre 20.

Disolución de sociedad

Por escritura que autorizó el escribano don Belarmino Caetano, con fecha veintitres del corriente mes, hemos disuelto de común acuerdo la sociedad que en los ramos de tienda, almacén y ferretería giraba en este paraje bajo la razón social de Arnaud Bordaberry y C.ª, habiendose hecho cargo del activo y pasivo el socio Arnaud Bordaberry,—lo que hacemos saber de acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Molles de Quinteros (Departamento del Durazno), Septiembre 26 de 1908.—*Santiago Bordaberry.—Juan Berho.—Arnaud Bordaberry.* 4963-v-oct.20.

Farmacia vendida

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, participo al público y al comercio que con fecha 24 del corriente y por escritura autorizada por el escribano Juan P. Musto he vendido la farmacia de mi propiedad, denominada del «Ferrocarril Central», ubicada en la calle Paysandú y Río Negro de esta ciudad, á los señores Enrique y Oscar Calveira, quedando á cargo de la firma Calveira Hnos. el activo y pasivo de la misma.—Montevideo, Septiembre 26 de 1908.—*Manuel Calveira.* 4962-v.oct.20.

Venta de panadería

Participo al comercio y al público que he prometido vender á don Antonio Camaño el establecimiento

de panadería que se halla radicado en esta ciudad, en la calle de San Fructuoso N.° 45, denominado «Panadería del Oriente» y del cual soy exclusivo dueño. Los que se consideren acreedores se servirán pasar con los justificativos correspondientes dentro del término de 30 días, al establecimiento aludido, pues pasado dicho término otorgaré á favor del comprador la respectiva escritura.—Montevideo, Septiembre 26 de 1908.—A ruego de Antonio Camaño, *José M. Pérez*.—A ruego de Francesco Devita, *Miquele Tomeo*.
4957-v.oct.20.

Carnicería vendida

Al comercio y al público, participo que he contratado vender á favor de don José María Castro el negocio que tengo establecido en Colón, de este Departamento. Y á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace saber á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 8 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos.

Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Septiembre 25 de 1908.—*J. J. Basso*.
4948-v.oct.25.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en genera. que he contratado vender á favor de don Bibiano El Pérez el almacén de comestibles y bebidas al por menor, denominado «Estrella Polar» que tenía establecido en la calle Soriano número 383, esquina Magallanes, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Septiembre 24 de 1908.—*Giacinto Marra*. 4947-v.obre.17.

Al comercio y al público

Los abajo firmados, Francisco De Camilli y Francisco De Camilli (hijo), hacemos saber al comercio y al público en general, que el primero ha vendido al segundo las existencias y demás accesorios de la farmacia sita en esta ciudad, calle 18 de Julio número 295, como así resulta de escritura que hoy autorizó el Escribano don José Lamas.—Y á los efectos legales hacemos esta publicación, á fin de que los acreedores concurran al domicilio indicado.—Paysandú, Septiembre 22 de 1908.—*Francisco De Camilli*.—*Francisco D. De Camilli*. 4946-v.otb.17.

Venta de almacén

De acuerdo con lo que dispone la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que he prometido vender á don Doroteo Martínez el almacen y despacho de bebidas de mi propiedad sito en la calle Mercedes números 36 y 38 esquina Florida, de esta ciudad. —Los que se consideren acreedores ó con derecho por cualquier concepto á dicho negocio deben presentarse á la misma casa dentro del término de 30 días, pasados los cuales el comprador quedará exento de toda responsabilidad.—Montevideo, Septiembre 22 de 1908.—*Manuel Zabaleta*. 4944-v.otb.17.

Compraventa

De acuerdo con lo que dispone la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber que hemos prometido vender á los señores José y Rogelio Falcón, el almacén de comestibles y despacho de bebidas de nuestra propiedad sito en la calle Lavalleja núm. 71B y 73, esquina Caiguá núm. 38 de esta ciudad. Los que se consideren acreedores ó con derechos por cualquier concepto á dicha casa de comercio deben presentarse á la misma dentro del término de 30 días, pasados los cuales los compradores quedarán exentos de toda responsabilidad.—Montevideo, Septiembre 22 de 1908.—*José Veiro*.—*José Antelo*.
4943-v.otre.17.

Disolución de sociedad

Participamos que de común acuerdo se ha disuelto la firma que giraba en esta plaza calle Mercedes 38c, esquina *Florida, en el ramo de joyería, bajo la razón* social de A. Lüdeke y Cia., haciéndose cargo del activo y pasivo el señor Arnoldo Lüdeke.—Montevideo, Septiembre 21 de 1908.—*A. Lüdeke y Cia.*
4942-v.obre.25.

Disolución de sociedad

Por escritura que hoy autorizó el escribano don Ignacio Arcos Ferrand, hemos declarado terminada la sociedad que, bajo la razón de Luraschi y Quadrelli, giraba en esta plaza como propietaria del comercio de artículos de construcción, establecida en la casa número 23 de la calle Yatay, esquina á la de Marcelino Sosa; y el señor Luraschi vendió á favor del señor Quadrelli, su parte en dicho comercio, el cual queda ahora perteneciendo exclusivamente al señor don Andrés Quadrelli.—A los efectos legales se hace esta publicación.—Montevideo, Septiembre 19 de 1908.—*Juan Luraschi*.—*Andrés Quadrelli*.
4936-v-obre. 15.

Al comercio

A los efectos de la ley fecha 26 de Septiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general, que he resuelto vender al señor Perfecto González los armazones é instalaciones de mi casa de negocio, calle 25 de Mayo números 410 y 412.—Montevideo, Septiembre 19 de 1908.—*Eradio Tiribocchi*.
4932-v-obre. 14.

Sociedad disuelta

Hacemos saber al público y al comercio que con fecha de hoy y por escritura ante el escribano don Luis Q. Cardoso, hemos disuelto la sociedad pastoril que giraba en la sexta sección del Departamento de Paysandú, bajo la razón de Freitas é hijo, quedando á cargo de don José Costa Freitas el activo de la extinguida firma.—Cualquier persona que se considere asistida de algún derecho contra la disuelta sociedad puede presentarse á hacerlo valer en el domicilio social.—Montevideo, Septiembre 19 de 1908.—*Freitas é hijo*—*Antonio José de Freitas*.—*José Costa Freitas*.
4931-v-obre. 14.

Sociedad disuelta

Hacemos saber al público y á los que se consideren nuestros acreedores y deudores, que por escritura autorizada por el escribano don Manuel M. Romay, se ha disuelto y finiquitado desde el día veintitrés de Agosto último la sociedad comercial que en los ramos de almacen de comestibles y despacho de bebidas y fábrica de aguas gaseosas, giraba en esta ciudad bajo la firma social Pintaluba y C.ª—El mismo comercio continuará con más el ramo de depósito de cereales á cargo del ex socio Anselmo M. Pintaluba y Arturo Pintaluba, bajo la firma Anselmo M. Pintaluba y Hno.; quienes han quedado á cargo del activo y pasivo según el contrato.—La fábrica de aguas gaseosas gira también desde el veintitrés de Agosto último por cuenta exclusiva de don Pedro Riagno.—Trinidad (Departamento de Flores), Septiembre 14 de 1908.—*Pedro Riagno*.—*Anselmo M. Pintaluba*.—*Arturo Pintaluba*. 4922-v-obre. 13.

Al público

Hacemos saber al público que por escritura que autorizó el escribano don Manuel M. Romay, hemos comprado en sociedad y por partes iguales, el establecimiento que en el ramo de cajonería fúnebre tenía establecido en esta ciudad el extinto Victoriano B. Díaz; que los créditos que debiere el mismo comercio hasta este momento así como aquellos en que fuere acreedor quedaron al exclusivo cargo de la sucesión vendedora, representada por la viuda señora María Lucía Fautanzzi de Díaz.—Trinidad (Departamento de Flores), Septiembre 16 de 1908.—*Luis Ladeuix*.—*Carlos M. Pereda*. 4921-v-obre13.

Venta de despacho de bebidas

A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber al público y al comercio que hemos resuelto vender á favor de los señores Antonio Crecci y Manuel Battaini el establecimiento que en el ramo de despacho de bebidas y casa de comida tenemos establecida en esta ciudad, calle Reducto núm. 166, y que gira bajo la firma de los que suscriben.—Montevideo, Septiembre 19 de 1908.—*Juan Pantzza*—*Carlos Aresi*. 4920-v.obre.13.

Al comercio

Participamos al comercio y al público que hemos prometido vender á don Jorge Parker el baar con todas las existencias, denominado «Londres», sito en la calle Andes 176. La presente publicación la hacemos de acuerdo con la ley, á objeto de que aquellos *que tengan cuentas á cobrar, etc., se presenten dentro* del término legal para arreglarlas, haciendo constar que la firma Nogues y Casas continuará girando en plaza bajo la misma razón social en el ramo de elaboración de café tostado al por mayor.—Montevideo, Septiembre 19 de 1908.—*Nogues y Casas*.
4919-v.obre.13.

Al comercio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, el que suscribe hace saber á todas las personas que tengan interés, por cualquier concepto, que ha concertado por ante el escribano don Bernardo Bouza Paz, compromiso de compraventa con don José Rodríguez Vázquez, para venderle la casa de comercio en el ramo de zapatería sita en la calle 18 de Julio número 418 a, bajo el título de «Al Universo».—Montevideo, Septiembre 18 de 1908.—*Miguel A. Cassese*.
4916-v-obre. 14.

Disolución de sociedad

Comunico al comercio y al público en general que con fecha 11 del corriente, según escritura autorizada por el escribano don Francisco Faig, he disuelto totalmente la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón de M. Fernández Rojas y C.ª, formada el 17 del mes pasado. De acuerdo con la ley comercial se hace esta publicación.—Montevideo, Septiembre 16 de 1908.—*V. M. Carrió*. 4914-v-obre 11.

Venta de almacen y tienda

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 hago saber al público y al comercio que con esta fecha he vendido la casa que giraba en esta Villa bajo mi firma, en los ramos de almacén y tienda, al señor Mario Martínez Rodríguez, á cuyo cargo queda el activo y pasivo de la misma.—San Carlos (Departamento de Maldonado), Septiembre 15 de 1908.—*Florencio Martínez*. 4913.v-obre.11.

Sociedad disuelta

Hacemos saber al público, que por escritura autorizada el 27 de Agosto último por el escribano don Isaías Ximénez, ha sido disuelta la sociedad existente entre los abajo suscriptos para la explotación de un horno de ladrillos en el Paso de los Toros, Departamento de Tacuarembó, quedando todo el activo y pasivo á cargo del socio don Raymundo Phillips.—Montevideo, Septiembre 16 de 1908.—*Rodolfo Lopez*--*Raymundo Phillips*. 4912.v-obre.11.

Venta de molino

Participo al comercio y al público en general que he contratado vender á los señores López y Lagomarsino el molino de mi propiedad, denominado «Larrañaga», ubicado en Garzón, 7.ª sección judicial del Departamento de Rocha.—A los efectos prescriptos por la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de ley se presenten con sus respectivas cuentas en la oficina del escribano señor Jorge G. Betancourt para serles satisfechos sus *respectivos créditos.—Vencido el término legal, los* compradores quedan exentos de toda obligación y responsabilidad.—Rocha, Septiembre 17 de 1908.—*José Larrañoga*. 4904-v-obre 10.

Venta de joyería y platería

Aviso al comercio y al público que he contratado vender al señor Sebastián Forné las existencias de mi casa de comercio, Joyería Relojería y Platería, situada en la calle Uruguay num. 248, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904 se hace saber á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten con los justificativos de sus créditos en la misma casa. Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad. — Montevideo, 16 de Septiembre de 1908.—*Agustín Vittzio*.—*Sebastián Forné*. 4902.v-obre.18.

Venta de panadería

De acuerdo con la ley de Septiembre de 1904, participo al comercio y al público, que he resuelto vender á los señores Victoriano Lopez y Juan Feal, la panadería que tengo establecida en el barrio «La Paz», en Punta Carreta, denominada «Estrella del Este». En consecuencia se previene á todos los que tengan algún crédito contra la referida casa que deben pasar á efectuar su cobro en el plazo de 30 días, pasados los cuales no se oirá reclamo alguno.—Montevideo, Septiembre 16 de 1908.—*Manuel Pita*.
4898-v.obre.9

Disolución de sociedad

Participamos al público que por contrato privado firmado en esta fecha, hemos convenido de común acuerdo en disolver la sociedad que en el ramo de comisiones y consignaciones teníamos establecida en la calle Zabala núm. 174, de esta ciudad, á nombre de Rey, Nin Rico y Vallega, quedando hecho cargo del activo y pasivo el señor Edmundo Rey O'Shanahan.—Montevideo, Septiembre 15 de 1908.—*E. Rey O'Shanahan*. 4896-v.ocbre.8.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don Felipe Fernández las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Soriano número 338, esquina Salto, de esta ciudad.—A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos.—Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Septiembre 15 de 1908.—*Rosendo Quinteiro*.
4895-v-obre.8

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don Segundo Chiarlone y C.ª las existencias de nuestra casa de negocio sita en la calle Angel Floro Costa número 85 esquina Bequeló número 1, de esta ciudad.—A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos.—Vencido que sea dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Septiembre 15 de 1908.—*Juan López y Hno*. 4894-v-obre. 17.

Disolución de sociedad

Participamos al público y al comercio, que hemos disuelto amistosamente la sociedad que bajo la razón social de Garrido y Abeijon, teníamos en el almacen de comestibles y bebidas al por menor, situado en la calle Buenos Aires núm. 83A, esquina á la de Colón, de esta ciudad. El activo y pasivo de dicha sociedad queda al solo y exclusivo cargo de don José Garrido y desligado completamente de la misma don Manuel Abeijon. De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos la presente publicación. —Montevideo, Septiembre 15 de 1908.—*José Garrido*, *Manuel Abeijon*. 4893.v-obre.8.

Venta de despacho de bebidas

Participo al público y al comercio, que he resuelto vender á favor de don Ramón Irume el despacho de bebidas de mi propiedad, establecido en el camino Colón y Santa Lucía. La presente publicación se hace de acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, para que los que se consideren acreedores se presenten dentro del término que marca la ley.—Montevideo, Septiembre 12 de 1908.—*Francisco Placeres* (hijo). 4891-v.obre.8.

Disolución de sociedad

Ponemos en conocimiento del público y del comercio, que con esta fecha hemos disuelto, por escritura que autorizó el escribano don Manuel C. Domínguez, la sociedad que teníamos constituida en la casa de comercio denominada «Restaurant Piamontés», establecida en esta ciudad, calle Agraciada números 343 y 345. Se hace esta publicación para que, á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se presenten en dicho establecimiento los que se consideren acreedores, dentro del término de 30 días.—Montevideo, Septiembre 12 de 1908.—*Bautista Zunino*—*Juan Bautista Zunino*. 4889-v.obre.7.

Venta de joyería

Participo al público y al comercio que he resuelto vender á favor de don Alberto Demaria, el establecimiento de joyería denominado «La Paz», situado en la calle Agraciada núm. 904a, de mi propiedad. La presente publicación se efectúa de acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Montevideo, 12 de Septiembre de 1908.—*Luis Dentone*. 4887.v.obre.7.

Venta de café

Participamos al público, al comercio y á nuestras relaciones, que tenemos convenido vender á los señores Francisco Alvarez y Juan Gómiz, nuestro establecimiento en el ramo de café y despacho de bebidas, situado en esta ciudad, calle Cerro núm. 180 —Y á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos esta publicación por el término legal, emplazando á los que tengan créditos contra nosotros se presenten á cobrarlos en dicho establecimiento, con los justificativos del caso.—Montevideo, Septiembre 14 de 1908.—*Pérez y Martínez*. 4886-v.obre.15.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que he contratado vender á favor de don Pedro Cirio el almacén de comestibles y bebidas al por menor que tenía establecido en el camino Cuchilla Grande, Estación *Treinta y Tres, de este Departamento*.—A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos.—Vencido que fuere dicho término, el comprador queda *exento de toda obligación y responsabilidad*.—Montevideo, Septiembre 14 de 1908.—*Antonio C. Barthe*.
4885-v-obre. 7.

Al comercio

Participamos que la sociedad que giraba en esta plaza en la casa de negocio en el ramo de fonda y despacho de bebidas, sita en la calle 2.a Uruguayana núm. 27, ha sido disuelta de común acuerdo y amigablemente, haciéndose cargo del activo y pasivo el socio don Francisco Inzagaray.—Montevideo, Septiembre 14 de 1908.—*Francisco Inzagaray*, *Manuel Estévez*. 4883-v.Obre.7.

Disolución de sociedad

A los efectos de la ley hacemos saber al comercio y al público que de común y amigable acuerdo hemos disuelto totalmente la sociedad comercial que en los ramos de almacén, ferretería y billar, teníamos establecida en este pueblo, quedando á cargo del activo y pasivo el socio don Victoriano Gutiérrez, quien continuará bajo su sola firma el mismo giro de negocio.—San Ramón, Canelones, Septiembre 10 de 1908.—*Gregorio Ballesteros*.—*Victoriano Gutiérrez*. 4881-v-obre.13.

IMPRENTA DEL DIARIO OFICIAL